

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado, 3,00 pesetas. Sus-
cripción: Año, 450 pesetas

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 57 90 07

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Viernes 18 de diciembre de 1959

Nº m. 302

SUMARIO

I. Disposiciones generales

| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | PÁGINA | PÁGINA |
|--|---------------|---------------|
| Día inhábil. —Orden por la que se declara inhábil el día 21 de los corrientes a partir de las quince horas. | 16125 | 16139 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | |
| Reglamentaciones de Trabajo. —Orden aprobando la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Empresa «Galerías Preciados, S. A.» | 16125 | 16139 |
| Otra por la que se da nueva redacción al párrafo | | |

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA

Excedencias.—Resoluciones por las que se declaran en situación de excedencia voluntaria a los señores que se citan

Nombramientos.—Resolución en el concurso anunculado para la provisión de una vacante en el Tribunal Supremo entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales

Otra en el concurso anunciado para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Juzgados

Prórrogas en el servicio activo.—Resolución por la que se concede prórroga en el servicio activo a don Antonio Lorente Montoya. Agente de la Justicia Municipal... .

Reingresos.—Resolución por la que se concede el reingreso al servicio activo a doña María de las Ángeles Sánchez Villa. Auxiliar de la Administración de Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ingresos.—Orden por la que se aprueba la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Córdoba de ingreso en el Escalafón General del Maestro volante de la promoción 1954 que se cita 16141

Nombramientos.—Resolución por la que se aprueba el expediente de la oposición restringida para la provisión de vacantes de Regencias de Graduadas aménas a las Escuelas del Magisterio convocada en 17 de diciembre de 1958 16141

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

Libertad condicional.—Ordenes por las que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.

Tómbolas.—Resolución por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita 16143
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.—Resolución por la que se autoriza al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta para cambiar de denominación... ...

ne que por la Dirección General de Segu

rios honorarios del Cuerpo General de Policía 16143
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rifas.—Resolución por la que se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Requena (Valencia) para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Concesiones de aguas.—Resolucion por la que se autoriza a doña Ana Pérez Izquierdo para aprovechar aguas del río Guadiana 16144

| | |
|---|--|
| Obras.—Resoluciones por las que se adjudican definitivamente las subastas de obras que se indican ... | |
| Resolución por la que se autoriza al Ayuntamiento de Vitoria para efectuar obras en el río Zadorra, término municipal de Gamara Mayor (Alava) ... | |
| Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ... | |
| Transportes por carretera.—Resolución por la que se legaliza el funcionamiento de diversas Agencias de Transporte ... | |

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Declaraciones de interés social.—Orden por la que se declaran de interés social las obras para la ampliación del Colegio «María Auxiliadora», de Madrid ...

Otra por la que se declaran de interés social las obras para la construcción de un nuevo edificio para instalar el Colegio «El Salvador», de Valladolid ...

Obras.—Orden por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga) para instalación de la Sección Femenina ...

Otra por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva) ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ampliaciones de industria.—Resolución por la que se autoriza a «C. Soler Almirall, S. A.», la ampliación de industria que solicitaba ...

Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza a «Compañía Industrial Azucarera, S. A.», la instalación que se cita ...

Prórrogas de declaración de interés nacional.—Orden por la que se concede a «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», una prórroga de cinco años para seguir disfrutando de los beneficios de «interés nacional» ...

Otra por la que se concede una prórroga de cinco años al disfrute de beneficios de «interés nacional» otorgados a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» ...

Reservas de yacimientos.—Orden por la que se reser-

| PÁGINA | PÁGINA |
|--------|--|
| 16144 | va provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz quinta». |
| 16144 | Orden por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz sexta» ... |
| 16145 | Corrección de erratas de la Orden de 16 de noviembre de 1959, que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Jaén, denominada «Jaén segunda» ... |
| 16145 | Otra de la Orden de 24 de noviembre de 1959, que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres veintiuno» ... |
| 16146 | Otra de la Orden de 24 de noviembre de 1959, que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres veintidós» ... |
| 16146 | MINISTERIO DE AGRICULTURA |
| 16146 | Cotos arroceros.—Orden por la que se concede el carácter de coto arrocero a 1.137.4407 hectáreas, pertenecientes a la «Sección 1a de Marismas», propiedad de «Transformaciones y Riegos del Guadajquivir», sita en los términos municipales de Utrera, Dos Hermanas y Los Palacios (Sevilla) ... |
| 16146 | Otra por la que se concede el carácter de coto arrocero a una superficie de 400 hectáreas, pertenecientes a don José Escobar Barrilero, sito en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla) ... |
| 16147 | Resolución de concurso.—Orden por la que se resuelve el concurso para la instalación de industrias de leche en polvo en las provincias de La Coruña y Lugo ... |
| 16147 | MINISTERIO DEL AIRE |
| 16147 | Libertad condicional.—Orden por la que se concede libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de La Mola, Manuel Romero Contreras ... |
| 16147 | MINISTERIO DE COMERCIO |
| 16148 | Admisiones temporales.—Orden por la que se desestima a «Conservas Badia, S. A.», de Valencia, la admisión temporal de estafio para su transformación en sardinas y fabricación de botes para conservas vegetales ... |
| 16148 | 16150 |

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Agentes de la Justicia Municipal.—Resolución por la que se anuncia concurso de traslado para la provisión de vacantes de Agentes de la Justicia Municipal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Médicos para Laboratorio de la Lucha Antivenérea Nacional.—Resolución por la que se fija la fecha del comienzo de los ejercicios de las oposiciones para proveer una plaza de Médico para Laboratorio de la Lucha Antivenérea Nacional, convocadas por Orden de 11 de abril de 1959 ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Regentes de Graduadas anexas a las Escuelas del Magisterio.—Resolución por la que se convoca oposición para proveer las vacantes de Regentes de Graduadas anexas a las Escuelas del Magisterio que se citan ...

| | |
|-------|---|
| 16151 | MINISTERIO DE AGRICULTURA |
| 16151 | Guardas Forestales.—Corrección de erratas del anuncio del Distrito Forestal de Granada, que transcribía relación de opositores admitidos al concurso-oposición para cubrir dos plazas de Guardas Forestales de entrada, convocado por este Distrito («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1959) ... |
| 16151 | ADMINISTRACION LOCAL |
| 16151 | Arquitecto de la Diputación Provincial de Alicante. Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición a plazas de Arquitectos, se convoca a los opositores y se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios ... |
| 16152 | Médico Pediatra-puericultor de la Diputación Provincial de Granada.—Anuncio por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios de las oposiciones para proveer una plaza de Médico Pediatra-puericultor. |
| 16152 | Subinspector de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Murcia.—Anuncio relativo al concurso a una plaza de Subinspector de la Policía Municipal ... |
| 16152 | 16153 |

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares.—Vigo ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.—Autorizando a «Hércules Insurance Company Limi-

| | |
|-------|---|
| 16153 | Ampliando la autorización concedida a «Wurtembergische und Badische Vereinigte Versicherungsgesellschaft A. G.» para practicar reaseguros en el Ramo de Transportes a los demás Ramos en que opera en su país de origen ... |
| 16153 | 16153 |

Anunciando la liquidación voluntaria de la Compañía inglesa «The British Commercial Insurance Co. Ltd.» Dejando sin efecto la autorización concedida a la «Société Atlantique de Reassurance», de Tánger, para contratar operaciones de reaseguro en el mercado español ...

Dejando sin efecto la autorización concedida a la «Compagnie Generales de Reassurances» para contratar operaciones de reaseguro en el mercado español. Delegaciones.—San Sebastián y Algeciras ...

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Confederaciones Hidrográficas.—Guadalquivir ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral.—Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de acondicionamiento de la Escuela de Maestría Industrial de Segovia ...

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo (Badajoz) ... Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Secretaría ...

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo. Dirección ...

VI.—Administración de Justicia**VII.—Anuncios particulares****PÁGINA**

16153

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria.—Sometiendo a concurso-información pública la petición de «S. S. A. V., S. L.», para ser declarada de «interés nacional», a los fines de expropiación de terrenos y urgente ocupación de los bienes afectados ...

Delegaciones.—Barcelona, Lérida, Toledo y Valencia.

16153

16153

16157

16157

16153

16153

16159

16159

16153

16153

16159

16159

16153

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas de Ganadería.—Madrid ...

16159

16153

16153

16153

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancelaria.

Transcribiendo instancia extractada de «Hércules Ibérica, Sociedad Anónima», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de polietileno para su transformación en envases de polietileno con destino a la exportación ...

Mercado de Divisas.—Cambios publicados ...

16159

16159

16155

16156

16156

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Junta Central de Adquisiciones y Obras ...

16159

16156

16156

16156

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones.—Oviedo ...

Ayuntamientos.—Cuéllar, Migueláñez y Zarátamo ...

16160

16160

16156

16156

16156

16161

16161

16156

16156

16156

INDICE POR DEPARTAMENTOS**PÁGINA****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Orden de 17 de diciembre de 1959 por la que se declara inhabil el día 21 de los corrientes a partir de las quince horas ...

16125

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 23 de octubre de 1959 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se citan ...

16142

Resoluciones de la Dirección General de Justicia por las que se declaran en situación de excedencia voluntaria a los señores que se citan ...

16140

Resolución de la Dirección General de Justicia en el concurso para la provisión de una vacante en el Tribunal Supremo entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales.

16140

Resolución de la Dirección General de Justicia en el concurso anunciado para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Juzgados ...

16140

Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se concede prórroga en el servicio activo a don Antonio Lorente Montoya, Agente de la Justicia Municipal ...

16140

Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reintegro al servicio activo a doña María de los Angeles Sánchez Villa, Auxiliar de la Administración de Justicia ...

16141

Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado para la provisión de vacantes entre Agentes de la Justicia Municipal ...

16151

Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se autoriza al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta para cambiar su denominación ...

16143

Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se autoriza a «Hércules Insurance Company Limited», de Calcuta (India), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español ...

16153

Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se amplía la autorización concedida a «Württembergische und Badische Vereinigte Versicherungsgesellschaft A. G.» para practicar reaseguros en el Ramo de Transportes a los demás Ramos en que opera en su país de origen ...

16153

Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se anuncia la liquidación voluntaria de la Compañía inglesa «The British Commercial Insurance, Co. Ltd.» ...

16153

Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se deja sin efecto la autorización concedida a la «Compagnie Generale de Reassurances» para contratar operaciones de reaseguro en el mercado español ...

16153

Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se deja sin efecto la autorización concedida a la «Société Atlantique de Reassurance», de Tánger, para contratar operaciones de reaseguro en el mercado español ...

16153

Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Requena (Valencia) para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional ...

16143

Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita ...

16143

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de noviembre de 1959 por la que se dispone que por la Dirección General de Seguridad se proceda a la revisión de los nombramientos de funcionarios honorarios del Cuerpo General de Policía ...

16143

Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se fija la fecha del comienzo de los ejercicios de las oposiciones para proveer una plaza de Médico para Laboratorio de la Lucha Antivenérea Nacional, convocadas por Orden de 11 de abril de 1959.

16151

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ordenes de 10 de diciembre de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ...

16143

Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se legaliza el funcionamiento de diversas Agencias de Transporte ...

Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican definitivamente las subastas de las obras que se indican ...

Resolución de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Vitoria para efectuar obras en el río Zadorra, término municipal de Gamarrilla Mayor (Alava) ...

Resolución de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Ana Pérez Izquierdo para aprovechar aguas del río Guadiana... ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de noviembre de 1959 por la que se declaran de interés social las obras para la ampliación del Colegio «María Auxiliadora», de Madrid ...

Orden de 20 de noviembre de 1959 por la que se declaran de interés social las obras para la construcción de un nuevo edificio para instalar el Colegio «El Salvador», de Valladolid ...

Orden de 30 de noviembre de 1959 por la que se aprueba la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Córdoba de ingreso en el Escalafón General del Maestro volante de la promoción 1954 que se cita.

Orden de 2 de diciembre de 1959 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga), para instalación de la Sección Femenina ...

Orden de 4 de diciembre de 1959 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva).

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de acondicionamiento de la Escuela de Maestría Industrial de Segovia... ...

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo (Badajoz) ...

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se aprueba el expediente de la oposición restringida para la provisión de vacantes de Regencias de Graduadas, anexas a las Escuelas del Magisterio, convocada en 17 de diciembre de 1958.

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca oposición para proveer las vacantes de Regentes de Graduadas anexas a las Escuelas del Magisterio que se citan ...

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de octubre de 1959 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Empresa «Galerías Preciados, S. A.» ...

Orden de 15 de diciembre de 1959 por la que se da nueva redacción al párrafo segundo del artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 1 de diciembre de 1959 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz quinta».

Orden de 1 de diciembre de 1959 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz sexta»...

Orden de 4 de diciembre de 1959 por la que se concede a «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.» una prórroga de cinco años para seguir disfrutando de los beneficios de «interés nacional» ...

Orden de 4 de diciembre de 1959 por la que se concede una prórroga de cinco años al disfrute de beneficios de «interés nacional», otorgados a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» ...

Corrección de erratas de la Orden de 16 de noviembre de 1959, que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Jaén, denominada «Jaén segunda» ...

PÁGINA

| | PÁGINA |
|--|--------|
| Corrección de erratas de la Orden de 24 de noviembre de 1959, que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres veintiuno»... ... | 16149 |
| Corrección de erratas de la Orden de 24 de noviembre de 1959, que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres veintidós» ... | 16149 |
| Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «C. Soler Almirall, S. A.», la ampliación de industria que solicitaba ... | 16147 |
| Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Compañía Industrial Azucarera, S. A.», la instalación que se cita ... | 16147 |
| Resolución de la Dirección General de Industria por la que se somete a concurso-información pública la petición de «S. S. A. V., S. L.», para ser declarada de «interés nacional», a los fines de expropiación de terrenos y urgente ocupación de los bienes afectados. | 16157 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| Orden de 10 de diciembre de 1959 por la que se concede el carácter de coto arrrocero a 1.137.4407 hectáreas, pertenecientes a la «Sección 1.ª de Marismas», propiedad de «Transformaciones y Riegos del Guadalquivir», sita en los términos municipales de Utrera, Dos Hermanas y Los Palacios (Sevilla) ... | 16149 |
| Orden de 10 de diciembre de 1959 por la que se concede el carácter de coto arrrocero a una superficie de 400 hectáreas, pertenecientes a don José Escobar Barrillaro, sito en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla) ... | 16150 |
| Orden de 11 de diciembre de 1959 por la que se resuelve el concurso para la instalación de industrias de leche en polvo en las provincias de La Coruña y de Lugo. | 16150 |
| Corrección de erratas del anuncio del Distrito Forestal de Granada, que transcribía la relación de opositores admitidos al concurso-oposición para cubrir dos plazas de Guardas Forestales de entrada, convocado por este Distrito («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1959) | 16152 |
| MINISTERIO DEL AIRE | |
| Orden de 4 de diciembre de 1959 por la que se nombra Vocal representante técnico del Ministerio del Ejército en el I. N. T. A. «E. T.» al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armaiento y Construcción don Manuel Jiménez Alfaro y Alamillos | 16141 |
| Orden de 4 de diciembre de 1959 por la que se concede libertad condicional al corregido de la Peritonería Militar de La Mola, Manuel Romero Contreras ... | 16150 |
| MINISTERIO DE COMERCIO | |
| Orden de 27 de noviembre de 1959 por la que se desestima a «Conservas Badía, S. A.», de Valencia, la admisión temporal de estanco para su transformación en soldadura y fabricación de botes para conservas vegetales ... | 16150 |
| Orden de 7 de diciembre de 1959 por la que se dictan normas a las que habrán de ajustarse las autoridades de Marina y Consulares para cumplimiento del Decreto 1362/1959, que aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes. | 16139 |
| Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe instancia extractada de «Hércules Ibérica, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de polietileno para su transformación en envases de polietileno con destino a la exportación ... | 16159 |
| ADMINISTRACION LOCAL | |
| Anuncio de la Diputación Provincial de Alicante por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición a plazas de Arquitectos, se convoca a los opositores y se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios ... | 16152 |
| Anuncio del Tribunal que ha de calificar las oposiciones para proveer una plaza de Médico Pediatra-puericultor de la Diputación Provincial de Granada, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios ... | 16152 |
| Anuncio del Ayuntamiento de Murcia relativo al concurso a una plaza de Subinspector de la Policía Municipal ... | 16152 |

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de diciembre de 1959 por la que se declara inhábil el dia 21 de los corrientes a partir de las quince horas.

Excelentísimos señores:

Con el fin de que los residentes en la capital de España puedan asistir al recibimiento del señor Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo noveno del Decreto de 23 de diciembre de 1957, ha tenido a bien resolver:

El día 21 de diciembre actual, a partir de las quince horas, será inhábil, en Madrid, a toda clase de efectos, tanto administrativos, judiciales, académicos y mercantiles como laborales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres...

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de octubre de 1959 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Empresa «Galerías Preciados, S. A.».

Ilustrísimo señor:

Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Empresa «Galerías Preciados, S. A.», elevada por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, ha acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional, con efectos a partir de 1 de noviembre de 1959.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de las citadas Ordenanzas de Trabajo.

3.º Disponer la inserción del texto de dicha Reglamentación de Trabajo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO DE «GALERIAS PRECIADOS, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Extensión .

Artículo 1.º La presente Reglamentación, de aplicación en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de soberanía del Norte de África, regulará las relaciones de trabajo en la entidad «Galerías Preciados, S. A.», dedicada como fin principal al comercio y confección, comprendiendo como actividades anexas a ella las de talleres mecánicos, de carpintería, electromecánicos, etc., y cualquier otra actividad necesaria para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de la Empresa.

Art. 2.º Estas Ordenanzas regulan las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de la Empresa, tanto si realizan funciones técnicas o administrativas como si sólo prestan esfuerzos físicos o de atención.

Quedan excluidos de la misma quienes ejerzan en la Empresa cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, tales como Director general, Gerente, Secretario general, etc., de acuerdo con los que el artículo 7.º del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo previene.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 3.º La organización práctica del trabajo, con arreglo a las normas y orientaciones de esta Reglamentación y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Empresa, la cual responderá, en su caso, ante el Estado, pudiendo disponer del destino o traslado de sus empleados entre los distintos establecimientos que tenga abiertos en el país.

Cualquiera que sea el sistema de racionalización o división del trabajo que se adopte, no se podrá perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho ni olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, depende no sólo de una retribución justa, sino de otras causas influyentes por igual en las relaciones de trabajo.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN 1.ª—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4.º Las clasificaciones del personal consignado en el presente Reglamento son meramente encasillativas y no suponen la obligación de tener previsto todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

Sin embargo, desde el momento que exista en la Empresa un empleado que realice habitualmente funciones específicas definidas en alguna categoría determinada de las consignadas en esta Reglamentación, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a dicha categoría asigne la misma.

SECCIÓN 2.ª—CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR LA PERMANENCIA

Art. 5.º Atendiendo a la permanencia, el personal se clasifica en fijo, complementario o temporero o interino.

Será personal fijo aquél que se precise para realizar el trabajo en forma permanente, exigido por el tráfico normal de la Empresa.

Es personal complementario o temporero el que trabaja en determinados días o épocas del año en que se intensifica el trabajo y las operaciones de la Empresa, con el fin de reforzar la plantilla de los trabajadores fijos.

Únicamente podrá tener el carácter de personal complementario o temporero el comprendido en los artículos 11 y 15, respectivamente, es decir, el mercantil propiamente dicho y el operario.

Los servicios del personal complementario se podrán contratar solamente por períodos de treinta días, sin que en ningún caso excedan de noventa días al año.

El personal complementario o temporero, una vez que haya finalizado su período de trabajo, no podrá ser contratado nuevamente por la misma Empresa, hasta tanto transcurran tres meses, contados a partir de la fecha de expiración del último período de trabajo.

Es interino el que sustituye a un trabajador fijo durante su ausencia por causa de enfermedad, servicio militar o excedencia forzosa.

Art. 6.º Las necesidades permanentes habrán de ser atendidas siempre con personal fijo, interpretándose en todo caso las dudas que se susciten a este respecto en favor de la mayor fijeza.

Art. 7.º La Empresa vendrá obligada a formalizar con cada uno de los trabajadores complementarios o temporeros e interinos, que emplee por más de cinco días, un contrato escrito, en el que se hará constar, además de las condiciones generales del mismo, su categoría profesional, según el trabajo efectivo que realice el día de su ingreso en la Empresa y si el trabajo es por cierto tiempo o para una obra o trabajo determinado.

Art. 8.º Finalizado el contrato, se extenderá diligencia expresiva de su duración, quedando un ejemplar de aquél en poder de los trabajadores.

SECCIÓN 3.ª—CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL, SEGÚN SU FUNCIÓN

Art. 9.º Clasificación general.—El personal a que se refiere esta Reglamentación se clasificará, por razón de su función, en los grupos que a continuación se indican:

- A) Personal técnico titulado.
- B) Personal mercantil.
- C) Personal de Control Económico.
- D) Personal técnico no titulado.
- E) Personal de actividades diversas.
- F) Personal operario.
- G) Personal subalterno.
- H) Aprendices.

Art. 10. A) Técnicos titulados:

Ingenieros.
Licenciados.
Ayudantes técnicos.
Practicantes.

Art. 11. B) Personal mercantil:

Director de Personal.
Director comercial.
Jefe de Grupo.
Jefe de Almacén.
Jefe de Casa o Sucursal.
Comprador.
Delegado de Personal.
Viajante.
Corredor de plaza.
Jefe de Sección.
Ejecutivo.
Intérprete.
Dependiente.
Ayudante.

Art. 12. C) Personal de Control Económico:

Director de Control.
Adjunto de Control.
Jefe de Sector.
Jefe de Sección.
Cajero.
Ejecutivo contable.
Oficial administrativo.
Auxiliar administrativo.
Taquimecanógrafo.
Aspirante de diecisésis a dieciocho años.
Aspirante de catorce a diecisésis años.

Art. 13. D) Personal técnico no titulado:

Delegado comercial.
Encargado técnico.
Jefe de Departamento.
Jefe de Sección.
Jefe de Equipo.
Patronista.
Ayudante patronista.
Cortador de medida.
Ayudante de cortador de medida.

Art. 14. E) Personal de actividades diversas.—Dentro de este grupo se consideran las actividades siguientes:

- a) Publicidad.
- b) Decoración y Exhibición.
- c) Servicios generales de Administración.

a) Publicidad:

Director de Publicidad.
Secretario de Publicidad.

b) Decoración y Exhibición:

Director artístico.
Jefe de Departamento.
Maniqui-metido.
Dibujante.
Escaparatista.
Ayudante escaparatista.
Rotulista.
Serigrafista.
Ayudante serigrafista.
Modelista.
Oficial.
Ayudante.

c) Servicios generales de Administración:

Director de Administración.
Adjunto de Administración.
Jefe de Grupo.
Jefe de Sección.
Jefe de Equipo.

Ayudante-jefe de Equipo.
Oficial.
Ayudante.
Delineante.
Locutor.
Conductor mecánico.
Ayudante de conductor.
Capataz.
Mozo especializado.
Mozo.
Telefonista.
Ascensorista.
Vigilante.
Envasadora.

Art. 15. F) Personal operario.—Este grupo de personal se clasificará de acuerdo con las categorías que se insertan a continuación tanto si prestan sus servicios en el interior de los talleres de la Empresa como si se realizan a domicilio.

- a) Confección de prendas interiores para señora, caballero y niño:

I. Camisería:

Marcador-cortador.
Oficial cortador.
Ayudante de Corte.
Oficiala de revisión.
Vistera.
Montadora.
Oficiala costurera.
Ojaladora a mano.
Ojaladora a máquina.
Ayudanta.
Especialista.

II. Lenceria artística y corriente de señora y niño:

Marcador y cortador.
Cortadora.
Oficiala de Revisión.
Oficiala de Taller.
Bordadora a mano.
Bordadora a máquina.
Maquinista.
Reproductora de dibujos.
Pasadora de dibujos.
Ayudanta.
Especialista.

III. Corsetería y lenceria cuna:

Marcador-cortador.
Cortadora.
Oficiala de Revisión.
Maquinista de primera.
Maquinista de segunda.
Maquinista especial.
Ayudanta.
Especialista.

IV. Confección de prendas sanitarias y servicio:

Marcador-cortador.
Cortadora.
Oficiala de Revisión
Ayudanta.
Especialista.

- b) Confección de prendas exteriores para señora, caballero y niño:

I. Sastrería:

Marcador-cortador.
Cortador.
Forrador.
Oficial de revisión.
Oficial.
Ayudante.
Planchador de primera.
Planchador de segunda.
Oficiala de sastrería.
Pantalonera.
Chalequera.
Maquinista de primera.
Maquinista de segunda.
Maquinista especial.
Ayudanta.

R. Modistería:

Marcador cortador.
Oficial.
Oficiala cortadora de primera.
Oficiala cortadora de segunda.
Oficiala de confección.
Oficiala de revisión.
Ayudante de primera.
Ayudante de segunda.
Maquinista de primera.
Maquinista de segunda.

e) Talleres de planchado:

Oficial planchador de primera.
Oficial planchador de segunda.

Art. 16. G) Personal de talleres.

Comprenderá las siguientes categorías:

Conserje
Cobrador
Sereno
Portero
Limpieza.

SECCIÓN 4.—DEFINICIONES DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

Art. 17. El contenido de las definiciones que a continuación se especifican tan sólo pretenden recoger los rasgos más fundamentales de cada una de las categorías, sin que ello suponga limitación en las actividades que cada una de ellas requiera.

La Empresa podrá atribuir circunstancialmente trabajos de inferior categoría a quienes estén comprendidos en otra superior, siempre que lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 18. Personal técnico titulado.—Ingenieros y Licenciados. Son los que, en posesión del correspondiente título desempeñan las funciones propias de su profesión, siendo remunerados a tanto fijo o alzado, pero sin sujeción a los aranceles propios de la profesión de que se trate.

Ayudantes técnicos.—Pertenecen a esta categoría los Peritos industriales, Aparejadores de obras, etc., que desempeñan sus funciones al servicio de la Empresa, en las mismas condiciones a que se refiere el apartado anterior.

Practicantes.—Son quienes, en posesión del correspondiente título, realizan las misiones propias del Auxiliar de Medicina o Cirugía al servicio del personal de la Empresa y por cuenta y bajo dependencia de ésta.

Art. 19. Personal mercantil.—Director de personal.—Es quien en frente de todo el personal de la Empresa dirige y organiza el trabajo del mismo, dictando para ello las normas oportunas y supervisando su cumplimiento; también le corresponde la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

Director comercial.—Es quien dirige, controla y supervisa la política general de compra y venta de la Empresa.

Jefe de Grupo.—Es quien dirige y organiza la actividad comercial de varias Secciones, siguiendo instrucciones de sus superiores.

Jefe de Almacén.—Es el que está al frente de un Almacén de la Empresa, siendo responsable de su perfecta organización, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación, revisión y marca de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las Secciones o Sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Jefe de Casa o Sucursal.—Es el que está al frente de una Sucursal, ejerciendo por delegación funciones propias de la Dirección de la Empresa.

Comprador.—Es el que realiza de modo permanente en los centros productores, almacenes, comisionistas, etc., las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la Empresa.

Delegado de personal.—Es aquel que dirige y organiza el personal en una Sucursal o departamento por delegación del Director de personal, ejecutando las normas que éste dictare para la perfecta distribución del trabajo.

Viajante.—Es el que realiza habituales viajes por cuenta exclusiva de la Empresa para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado por la Empresa en cualquiera de sus establecimientos fuera del tiempo dedicado a los viajes.

Corredor de plaza.—Es el empleado que de modo habitual realiza las mismas funciones atribuidas a los viajantes en establecimientos o casas particulares de la misma plaza en que radica el establecimiento a cuyo servicio está.

Jefe de Sección.—Es el que está al frente de una Sección

determinada, a quien corresponde su dirección bajo las orientaciones recibidas de sus superiores, con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo necesario para el buen orden del trabajo, debiendo orientar a aquéllos sobre las rectificaciones convenientes para mejora de la misma y a los dependientes y subordinados sobre el comportamiento y forma de vender. Sustituirá al comprador correspondiente cuando estuviere ausente.

Ejecutivo.—Es aquel dependiente dotado de especial capacidad que colabora directamente con el Jefe de Sección, haciendo las veces del mismo cuando estuviere ausente.

Intérprete.—Es aquella persona que con conocimiento de uno o más idiomas, además del castellano, facilita las operaciones mercantiles del público en general y ayuda a su realización.

Dependiente.—Es la persona mayor de veintitrés años encargada de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos que le están confiados, en forma que pueda orientar al público en sus compras, deberá cuidar el recuento de las mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno, poseyendo además los conocimientos elementales de Cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

Según su capacidad profesional, podrá ser declarado el dependiente por la Empresa de primera o segunda de acuerdo con su capacidad profesional.

Dependiente de cafetería.—Es la persona mayor de veintitrés años, cuyas funciones serán servir a los clientes de cuanto soliciten para su consumición, tanto en la sala como en el mostrador.

Deberá conocer y manejar todos los útiles de trabajo, como fuentes de soda, batidoras neveras, cafeteras exprés planchas, etc. Preparará y confeccionará cuantos platos sean propios de la cafetería o granja, así como aquellas especializadas que se efectúen dentro o fuera del «oficio». Preparará y elaborará cuanto a repostería y heladería sea necesario.

Según competencia o capacidad del dependiente se clasificará de primera o de segunda, para ello se tendrá en cuenta las funciones que efectivamente realice.

Ayudante.—Es el empleado menor de veintitrés años que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones, facilitándoles la labor, y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

Ayudante de cafetería.—Es aquel menor de veintitrés años que auxilia al dependiente, atendiendo al mostrador o a la sala, estando obligado a ejecutar cuantas órdenes reciba relativas al servicio.

Art. 20. Personal de Control económico. Director de Control.—Es quien organiza, dirige y controla toda la contabilidad estadística y estudio de la Empresa, así en el orden económico como financiero y fiscal.

Adjunto de Control.—Es quien ejecuta y dirige a las órdenes inmediatas del Director de Control todo cuanto a la contabilidad, estadística en general y estudios económicos se refiere.

Jefe de Sector.—Es el que lleva la dirección y responsabilidad de varias Secciones, contables y estadísticas.

Jefe de Sección.—Es quien tiene plena responsabilidad y dirección sobre una determinada Sección, en la que el trabajo pueda estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes; debiendo poseer conocimientos teóricos y prácticos superiores a los del Oficial administrativo.

Cajero.—Es el Jefe de Sección destinado, en la terminología contable, a dirigir la organización propia de caja.

Ejecutivo contable.—Es quien colabora directamente con el Jefe de Sección, haciendo las veces de éste cuando estuviere ausente.

Oficial administrativo.—Es quien mayor de veintitrés años realiza sus funciones propias a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, teniendo conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la vida mercantil, tales como redacción de correspondencia, elaboración de estadísticas con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

Taquímezcanógrafo.—Son aquellas personas de ambos性es que toman al dictado un mínimo de 110 palabras por minuto y las traduzcan directa y correctamente a máquina en cinco minutos.

Auxiliar.—Es el que con conocimientos generales de índole administrativa auxilia a los Oficiales y Jefes en la ejecución de trabajos que le encomiendan, pudiendo realizar el cobro de las ventas al contado, la revisión de caja y otras operaciones semejantes. Se distinguen dos categorías de Auxiliares según su capacidad profesional: de primera y de segunda.

Aspirante.—Es el empleado mayor de catorce años y menor de dieciocho que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para llegar a alcanzar la necesaria capacitación profesional.

Art. 21. Personal técnico no titulado. Delegado comercial. Es aquella persona que por delegación del Director comercial vigila y supervisa la política general de compra y venta de los talleres de confección.

Encargado técnico.—Es quien con la suficiente capacidad técnica, dirige toda la producción en los talleres de confección.

Jefe de Departamento.—Es quien dirige y organiza la producción en varias secciones en los talleres de confección.

Jefe de Sección.—Es el que al frente de una Sección determinada, ordena y dirige cuanto corresponde a la producción de la misma.

Jefe de Equipo.—Es aquel que a las órdenes del Jefe de Sección, dirige un determinado equipo o «corro», encargado de una determinada fase de la producción.

Patronista.—Es el técnico que crea modelos y patrones, dirigiendo su realización e interviniendo, en su caso, en la dirección técnica de los talleres que confeccionen posteriormente las prendas.

Ayudante de patronista.—Es el que auxilia al patronista en su función y realiza las labores de duplicar y escalar los patronajes confeccionados o dirigidos por aquél, realizando funciones de corte cuando las necesidades lo requieran.

Cortador de medida.—Es el técnico que en posesión de los conocimientos básicos precisos, corta por medida directa y sin patronaje toda clase de prendas de sastrería. Le competirá igualmente la prueba al cliente y la corrección de los defectos que requieran reparaciones o composturas en las prendas ya terminadas.

Ejercerá funciones de dirección y control sobre el personal del taller a sus órdenes.

Ayudante de cortador a medida.—Es el operario mayor de dieciocho años que tiene por misión ayudar al cortador en los trabajos que éste le señale, cortando primeras pruebas o patronajes. Será igualmente misión del Ayudante dotar las prendas de las entretelas, forros y fornitorias, cortando aquéllos adecuadamente para entregarlos al personal de trabajo a domicilio. También sabrá sacar plantillas o patrones a calco.

Art. 22. Personal de actividades diversas.—Publicidad.—Director de Publicidad.—Es la persona que redacta y dirige cuanta publicidad y propaganda literaria o comercial afecte a la Empresa, ya sea periodística, radiofónica o cualquiera otra.

Secretario de Publicidad.—Es la persona que a las órdenes del Director de Publicidad, coordina y ejecuta todos los estudios e ideas publicitarias.

b) **Decoración y exhibición.**—Director artístico.—Es aquella persona que crea y dirige la decoración de los establecimientos de la Empresa en general, tanto en su aspecto externo como interno, comprendiendo, pues, escaparates, vitrinas, exposiciones, etcétera; etc.

Jefe de Departamento.—Es quien dirige y organiza cualquier departamento relacionado con los servicios decorativos de exhibición.

Maniquí-modelo.—Es el personal femenino a cuyas medidas se confeccionan los modelos de señora en los talleres de modistería, con la obligación de exhibirlos en los salones de la Empresa o donde ésta disponga.

Dibujante.—Es el que realiza con propia iniciativa dibujos artísticos propios de su competencia profesional, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Director artístico.

Escaparatista.—Es aquel cuya función principal y preferente es la ornamentación de escaparates y vitrinas a fin de exponer al público artículos objeto de la actividad comercial de la Empresa.

Ayudante de escaparatista.—Es el empleado mayor de dieciocho años que ayuda al Escaparatista en sus funciones, actuando siempre bajo la dirección del mismo.

Rotulista.—Es el que se dedica exclusivamente a confeccionar toda clase de rótulos, carteles y trabajos semejantes.

Serigrafista.—Es quien con la suficiente preparación técnica, realiza trabajos de serigrafía, de acuerdo con los modelos que le proporcionen el rotulista o dibujante.

Ayudante serigrafista.—Es el empleado mayor de dieciocho años que al mismo tiempo que perfecciona su capacidad profesional ayuda al serigrafista en su labor.

Modelista.—Es quien mayor de veintitrés años crea y realiza con escayola o materias semejantes todos aquellos elementos necesarios para la exhibición y ornamentación de los artículos objeto de actividad comercial en la Empresa, tales como maniquíes, etc.

Oficial.—Es quien con iniciativa y responsabilidad propia realiza trabajos de un oficio clásico determinado, como ebanistas, barnizadores, pintores, etc.

Según el grado de esmero en la realización de su cometido, se dividirá esta categoría en Oficiales de primera y de segunda.

Ayudante.—Es quien, previo el oportuno aprendizaje, realiza trabajos sencillos propios del oficio y que normalmente colabora con Oficiales de primera y segunda categoría.

c) **Servicios generales de Administración.**—Director de Administración.—Es quien con plenas facultades dirige y supervisa todo cuanto a la Administración general de la Empresa se refiere, tales como organización de transporte, adquisición de muebles y enseres, construcción, reparación y modificación de locales, etc.

Adjunto de Administración.—Es quien, a las órdenes del Director de Administración, coordina y ejecuta cuantas normas se dictaren para la perfecta organización del Servicio general de Administración.

Jefe de Sección.—Tendrá idénticas funciones que las establecidas en el artículo 18.

Jefe de Grupo.—Es aquella persona que con capacidad suficiente dirige un determinado número de Secciones, bien sean talleres, servicios técnicos, transportes, etc.

Jefe de Equipo.—Es quien, a las órdenes de un Jefe de Sección, dirige bajo su responsabilidad un Equipo de determinada especialidad, como instalaciones eléctricas, escaleras mecánicas, etc.

Ayudante Jefe de Equipo.—Es aquel Oficial de primera que auxilia al Jefe de Equipo en su labor y le sustituye en su ausencia.

Oficial.—Realiza funciones establecidas ya en el apartado anterior.

Ayudante.—Igualmente viene determinado en el apartado anterior.

Delineante.—Es quien realiza las funciones propias de la profesión.

Locutor.—Es quien transmite, a través de la radio, programas o cualesquier otro sistema de publicidad dentro de las dependencias de la Empresa. También estará obligado a la reparación y organización técnica que la emisora requiera.

Conductor mecánico.—Es todo aquel que, provisto de carnet correspondiente a la clase de vehículo que tiene encomendado y con conocimiento teórico-práctico del automóvil, manifieste el normal funcionamiento del mismo y se encarga de la realización del transporte.

Ayudante de conductor.—Es quien, provisto del carnet correspondiente a la clase de vehículo que acompaña, auxilia al Conductor en el funcionamiento del automóvil, realizando cuantas veces fuera necesario la carga y descarga del mismo.

Capataz.—Es quien, al frente de los Mozos y Mozos especializados, dirige el trabajo de éstos y cuida de su disciplina y rendimiento.

Mozo especializado.—Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados, que sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos.

Mozo.—Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace paquetes, y los reparte, o realiza cualesquier otros trabajos que exijan predominante esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajo de limpieza del establecimiento.

Telefonista.—Es quien atiende una centralilla telefónica, estableciendo las comunicaciones con el interior y con el exterior, anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

Ascensorista.—Es quien asiste habitualmente al buen funcionamiento de los ascensores, acompañando al público en todos sus viajes y facilitando cuanta información precise.

Vigilante.—Es el que tiene por misión la vigilancia de los establecimientos de la Empresa durante el día, bien sea en las horas de despacho al público o fuera de ellas.

Envasadora.—Es la empleada dedicada a envasar o embalar los artículos objeto de venta al detall, siendo responsable de cuantas mercancías envase o embalaje.

Art. 23. F. Personal operario.

a) **Confección de prendas interiores de señora, caballero y niño.**

I. Camisería.

Marcador cortador.—Es el operario mayor de dieciocho años que, habiendo realizado el aprendizaje con la debida perfección, efectúa el marcado del patronaje sobre el tejido en las mejores condiciones posibles para su aprovechamiento, pudiendo cortar, en su caso, bien a mano o con máquina, dichos tejidos.

Oficial cortador.—Es aquel operario mayor de dieciocho años que, habiendo realizado el aprendizaje con la debida perfección, corta a mano o con máquina toda clase de prendas

y tejidos que han sido preparados anteriormente por el cortador-marcador.

Ayudante cortador.—Es aquel operario menor de veintitrés años que, habiendo realizado el aprendizaje, por no estar suficientemente capacitado, realiza labores auxiliares de corte, siendo dirigido en su función por el marcador cortador y el oficial cortador.

Oficiala de revisión.—Es aquella operaria mayor de dieciocho años encargada de entregar, probar y recibir las prendas que se confeccionan en los talleres de fuera o propios de la Empresa, cuidando en cada caso de dar las instrucciones necesarias para su confección y señalar los defectos que en ésta encuentre para su corrección.

Vistera.—Es la oficiala mayor de dieciséis años que confecciona cuellos y puños para cualquier modelo de camisas.

Montadora.—Es la operaria mayor de dieciséis años que realiza el montado de la prenda que le entregará dividida en las piezas correspondientes el cortador.

Oficiala costurera.—Es aquella operaria, mayor también de dieciséis años, que monta o acaba la prenda interior o solamente la acaba cuando el montado de la prenda se realiza por la montadora.

Ojaladora a mano.—Es aquella operaria que en las mismas condiciones que la anterior confecciona a mano los ojales de las diversas prendas interiores.

Ojaladora a máquina.—Es la operaria mayor de dieciséis años que ejecuta en máquina especial el ojalado de toda clase de prendas de ropa interior de caballero.

Ayudanta.—Es la operaria mayor de dieciséis años que, bajo la dirección de una oficiala, ejecuta labores sencillas, ayudando en su trabajo a ésta.

Especialista.—Es la operaria mayor de dieciséis años que realiza labores auxiliares para las que no es exigible el aprendizaje, tales como etiquetar, marcar, encajar, etc. Todas las categorías anteriormente expuestas, excepto la de especialista, habrán de realizar previamente el aprendizaje, antes de ser clasificadas en dichas categorías, con la debida perfección y adecuado rendimiento.

II. Lencería artística y corriente, señora y niño.

Marcador-cortador.—Es el operario masculino o femenino, mayor de dieciocho años que realiza las mismas operaciones establecidas en el apartado I de este mismo artículo.

Cortadora.—Es la oficiala mayor de dieciocho años que se dedica a cortar toda clase de prendas, recibiendo para ello las instrucciones y orientaciones del marcador-cortador. También tendrá por misión la preparación de paquetes a entregar a las costureras, proveyéndolas de sus correspondientes fornitruras.

Oficiala de revisión.—Es aquella operaria mayor de dieciocho años que realiza las funciones especificadas en el apartado I de este mismo artículo.

Oficiala de taller.—Es aquella operaria mayor de dieciséis años que realiza con iniciativa y responsabilidad propias las labores de esta modalidad de confección.

Bordadora a mano.—Es la operaria mayor de dieciséis años que ejecuta con iniciativa y responsabilidad cualquier labor de bordado sobre tejidos debidamente dibujados.

Bordadora o caladora a máquina.—Es la operaria de idénticas características a la anterior, pero que realiza el bordado con máquina especial de bordar.

Maquinista.—Es la operaria mayor de dieciséis años que sepa coser a máquina toda clase de prendas.

Reproductora de dibujos.—Es la operaria mayor de dieciocho años que copia los dibujos preparados por el dibujante.

Pasadora de dibujos.—Es la operaria mayor de dieciocho años que señala sobre el tejido los dibujos indicadores del trabajo a realizar sobre la prenda.

Ayudante.—Es la operaria mayor de dieciséis años que colabora con las operarias correspondientes de cada una de las categorías anteriormente expresadas en este apartado, realizando funciones auxiliares a las determinadas para las mismas, completando al mismo tiempo su formación profesional.

Especialista.—Es la operaria mayor de dieciséis años que realiza funciones auxiliares en general, tales como etiquetar, marcar, envolver, etc.

Exceptuándose la categoría de especialista, todas las demás citadas necesitan haber realizado el aprendizaje correspondiente antes de ser clasificadas como tales.

III. Corsetería y lencería de cuna.

Marcador-cortador.—Es el operario de ambos sexos que realiza las mismas funciones establecidas en el apartado I de este mismo artículo.

Cortadora.—Realiza la misión establecida para la misma categoría en el apartado II de este mismo artículo.

Oficiala de revisión.—Ejecuta las mismas funciones que las establecidas en el apartado I de este mismo artículo.

Maquinista.—Es la operaria mayor de dieciséis años que acaba a máquina toda clase de prendas de corsetería o lencería de cuna por complicadas que sean. Dentro de esta categoría se distinguirá de primera o segunda, según la mayor o menor perfección alcanzada en su trabajo.

Maquinista especial.—Es la operaria de características análogas a la anterior que realiza su trabajo en máquinas especiales de ojalar, pegar botones, sobrehilares, etc.

Ayudanta.—Es la operaria mayor de dieciséis años que, bajo la dirección de la oficiala, realiza funciones sencillas, ayudando en su trabajo a la misma.

Especialista.—Realiza las mismas funciones establecidas en apartados anteriores.

Todas las categorías, excepto la de especialista, será preciso que hayan realizado anteriormente el aprendizaje, como determina esta Reglamentación.

IV. Confección de prendas sanitarias y de servicio.

Marcador-cortador.—Realiza las mismas funciones determinadas en el apartado I de este mismo artículo.

Cortadora.—También realiza idéntica misión que la especificada en el apartado II de este mismo artículo.

Oficiala de revisión.—Es la operaria que ejecuta la misma labor especificada en el apartado I.

Ayudanta.—Reúne las mismas características y realiza el mismo trabajo especificado en apartados anteriores.

Especialista.—Idéntica también a la establecida en los diferentes apartados anteriores.

Igualmente será necesario haber hecho el aprendizaje para todas las categorías consignadas en este apartado, exceptuándose la de especialista.

b) Confección de prendas exteriores de señora, caballero y niño.

V. Sastrería.

Marcador-cortador.—Es el operario mayor de dieciocho años que, previo el aprendizaje, ejecuta con perfección el marcado y corte con patrón de toda clase de prendas, en las mejores condiciones posibles para su aprovechamiento.

Oficial cortador.—Es el operario mayor de dieciocho años que realiza el trabajo de cortar exclusivamente por procedimientos manuales o mecánicos prendas que le han sido previamente marcados por el marcador-cortador.

Oficial forrador.—Es el operario mayor de dieciocho años que, previo el aprendizaje correspondiente, marca y corta la forrería y avios.

Oficial de revisión.—Es el operario, mayor también de dieciocho años, que, previo el aprendizaje correspondiente, entrega, prueba y recibe las prendas que se confeccionen fuera o dentro de los talleres de la Empresa, cuidando en cada caso de dar instrucciones necesarias para su confección.

Oficial de sastrería.—Es aquel operario mayor de dieciocho años que, después de haber realizado el aprendizaje con el debido rendimiento, sabe confeccionar a la perfección toda clase de prendas, estando capacitado para preparar el trabajo de sus auxiliares, siendo su misión, además de realizar todos los preparativos que requiera la confección de las prendas, dirigir y distribuir el trabajo del personal a sus órdenes, estando vinculado de forma inmediata a la Dirección de su superior o jefe de equipo.

Ayudante.—Es el operario menor de veintitrés años, que, previo el aprendizaje, realiza en general funciones auxiliares bajo la dirección del oficial correspondiente, perfeccionando así su capacidad profesional.

Planchador.—Es aquel operario mayor de dieciocho años que, habiendo realizado el aprendizaje, plancha, bien a mano o con máquina, toda clase de prendas de sastrería. Según el grado de perfeccionamiento se distinguirá en dos clases: de primera y de segunda.

Oficiala de sastrería.—Es la operaria mayor de dieciséis años que conoce perfectamente la confección de cualquier prenda de sastrería y realiza labores de máxima responsabilidad, que han sido preparadas anteriormente por el oficial. Se distinguen en esta categoría dos clases: de primera y de segunda, según su grado de perfección.

Pantalonera.—Es aquella operaria mayor de dieciséis años que previo aprendizaje correspondiente realiza toda clase de pantalones, que le serán entregados debidamente cortados y provistos de los avios y fornitruras correspondientes por el cortador.

Chalequera.—Es la operaria que reuniendo las mismas condiciones que la anterior realiza toda clase de chalecos.

Maquinista.—Es la operaria que con la debida perfección realiza trabajos de costura a máquina previo el aprendizaje correspondiente. Se distinguirán dos grupos, según la mayor o menor perfección alcanzada en la labor.

Maquinista especial.—Es la operaria de análogas condiciones a la anterior definida, que realiza sus trabajos en las máquinas especiales de ojalar, pegar botones, etc.

Ayudanta.—Es la operaria mayor de diecisésis años que previo el aprendizaje correspondiente auxilia en sus funciones a las Oficiales definidas anteriormente en este apartado.

Especialista.—Idéntica función que en apartados anteriores.

VII. Modistería.

Cortador-marcador.—Es el operario masculino o femenino, mayor de dieciocho años, que realiza las mismas operaciones establecidas en el apartado primero de este mismo artículo.

Oficial.—Es el operario mayor de dieciocho años que previo aprendizaje está capacitado para dirigir y confeccionar, hasta su terminación, toda clase de pruebas.

Oficiala de Confección.—Es la operaria mayor de diecisésis años que previo aprendizaje deja terminadas con la debida perfección toda clase de prendas de modistería, que recibirá del cortador, dirigiendo el trabajo de una Ayudanta y una Aprendiza como mínimo. Se distinguirán dos grupos, perteneciendo al primero aquellas que realicen trabajos de mayor esmero y delicadeza.

Podrá cortar los forros, las entretelas y las piezas complementarias de las prendas que confeccione.

Oficiala de Revisión.—Es aquella operaria mayor de dieciocho años que realiza las funciones especificadas en el apartado primero de este mismo artículo.

Maquinista.—Es la operaria mayor de diecisésis años que realiza labores de costura a máquina, después del correspondiente aprendizaje. Se distinguirán dos grupos: de primera y de segunda, según el grado de perfección alcanzado.

Maquinista especial.—Es la que realiza su labor en máquinas especiales, tales como ojalar, pegar botones, etc.

Ayudanta.—Queda comprendida en la definición anterior.

Especialista.—Idéntica función que en los apartados anteriores.

VIII. Taller de planchado.

Oficial de Planchado.—Es el operario mayor de dieciocho años que previo aprendizaje realiza el apresto y planchado de toda clase de prendas, sea cualquiera el tejido con que estén confeccionadas y las máquinas que para ello se empleen.

Se distinguirán dos clases de Oficiales: de primera y de segunda. La primera cuando reúna las condiciones anteriormente apuntadas. La segunda cuando el grado de perfección de la labor encomendada no sea de las características anteriores.

Art. 24. G) Personal subalterno. Conserje.—Es el subalterno encargado de distribuir el trabajo de los ordenanzas y de informar, cuando fuese requerido por los visitantes, la situación de las distintas dependencias o cualesquier otra información que no suponga secreto profesional.

Cobrador.—Es el empleado mayor de veintitrés años que tiene como ocupación habitual realizar cobros y pagos fuera de los establecimientos de la Empresa.

Sereno.—Es la persona que tiene a su cargo la misión de vigilar durante la noche la integridad de los distintos locales o lo que ellos encierran.

Portero.—Tiene como misión esencial vigilar las puertas y accesos a los locales.

Personal de limpieza.—Es el encargado de asear y limpiar adecuadamente los locales.

Art. 25. Aprendiz.—Es el trabajador mayor de catorce años ligado a la Empresa por un contrato especial en cuya virtud está, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarse prácticamente en los conocimientos propios de la profesión, bien sea mercantil, industrial o cualquier otra actividad de las realizadas dentro de la misma Empresa.

El aprendizaje será siempre retribuido, no admitiéndose bajo ningún pretexto aprendizaje gratuito, y se regulará por lo dispuesto en las disposiciones legales dictadas o que se dicten en el futuro sobre la materia y por las normas de esta Reglamentación.

Tendrá el aprendizaje una duración máxima de cuatro años, excepto en los casos que se acredite por el Aprendiz la posesión de título o diploma, expedido por la Escuela de For-

mación Profesional legalmente reconocida, en cuyo caso este se reducirá a dos años, ingresando el Aprendiz con la retribución correspondiente al tercer año.

Para el cómputo del periodo de aprendizaje se tendrá en cuenta el tiempo servido por el Aprendiz en distintas Empresas, siempre que exista constancia en las Oficinas de Colocación de los diversos contratos de aprendizaje. En todo caso, cuando la preparación del aprendiz así lo aconseje, queda la Empresa facultada para reducir el periodo de aprendizaje establecido, y para relevante de la prueba que al finalizar el periodo del mismo habrá de realizar.

Dicha prueba, que habrá de ser esencialmente práctica, se efectuará ante un Tribunal constituido por un representante de la Empresa y por los empleados que en su caso, y dentro de los que efectúen la misma actividad, designe la Organización Sindical.

Si el Aprendiz no superase la prueba, continuará como tal Aprendiz otros seis meses más, al término de los cuales se someterá nuevamente a otra prueba, conforme a las normas del apartado anterior. Si la prueba no fuese superada por el Aprendiz, la Empresa queda facultada para prescindir de sus servicios.

En el supuesto de que fuese superada la prueba, de no existir vacante en la categoría superior, el Aprendiz puede optar por continuar hasta dos años más, percibiendo como salario el 50 por 100 de la diferencia entre el que le corresponda como Aprendiz y el de la categoría inmediatamente superior. Si transcurridos dichos dos años no hubiere vacante, la Empresa le atribuirá la categoría superior que le corresponda.

El aprendizaje tendrá un periodo de prueba de dos meses como máximo, durante el cual se podrá rescindir el contrato a petición de cualquiera de las partes.

El número de Aprendices no podrá ser inferior al 5 por 100 de la plantilla total de empleados.

El aspirante clasificado en la categoría de personal de control tendrá la misma consideración que la de Aprendiz, a efectos reglamentarios.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos, plantillas y escalafones

SECCIÓN 1.—INGRESOS

Art. 26. Para el ingreso del personal comprendido en la presente Reglamentación se observarán las disposiciones legales vigentes en materia de colocación.

No obstante, se reconoce el derecho preferente a ocupar plazas en la categoría de ingreso, como trabajadores fijos, en favor de quienes hubiesen desempeñado, a satisfacción de la Empresa, funciones de empleados complementarios o interinos.

Art. 27. La admisión del personal fijo se considerará provisional durante un periodo de prueba, variable según los casos y la índole de la labor que a cada trabajador corresponde, sin que en caso alguno exceda de la siguiente escala: Personal técnico titulado, Director de Personal, Director comercial, Jefe de Casa o Sucursal, Viajante, Director de Control, Director artístico, Director y Secretario de Publicidad, tres meses.

Personal mercantil, personal técnico no titulado, personal de control económico, personal de actividades diversas, personal operario y subalterno, un mes.

Durante este periodo tanto el trabajador como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

El trabajador, en todo caso, tendrá derecho al percebo durante el periodo de prueba de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa, y el tiempo que hubiese servido en calidad de prueba le será computado, a efectos de los aumentos periódicos, por tiempo de servicios, que establece la presente Reglamentación.

El periodo de prueba no es obligatorio y la Empresa podrá, en su consecuencia, admitir al personal con renuncia total o parcial, pero expresa, a la utilización del referido periodo.

Art. 28. Como norma general, el ingreso del personal en la Empresa a la que se refiere esta Reglamentación tendrá lugar por las categorías que a continuación se indican:

A) Personal técnico titulado.—Todas las categorías profesionales se considerarán como de ingreso.

B) Personal mercantil.—El ingreso tendrá lugar por las categorías de Aprendiz, Ayudante, Intérprete, Viajante, Director comercial y Director de personal.

C) Personal administrativo.—Serán categorías de ingreso las de Aspirante Auxiliar administrativo, Taquimecanógrafo y Director de control.

D) Personal actividades diversas.—Se considerarán todas las categorías de ingreso, exceptuándose Jefe de Departamento, Escaparatista, Serigrafista, Oficial de primera, Ayudante de Administración, Jefe de Grupo, Jefe de Sección, Jefe de Equipo, Ayudante-Jefe de Equipo y Mozo especializado.

E) Personal técnico no titulado.—Todas las categorías se consideran de ingreso.

F) Operarios.—Todas las categorías se consideran de ingreso en las distintas especialidades, menos las de Oficial, Maquinista, Forrador y Oficial planchador de primera.

G) Personal subalterno.—Todas las categorías son de ingreso excepto la de Conserje.

Art. 29. Lo dispuesto en los artículos anteriores no será aplicable en aquellas secciones o servicios que fuesen de nueva creación o se organizaran con posterioridad a la vigencia de esta Reglamentación, en cuyo caso las plazas correspondientes a las diversas categorías habrán de cubrirse directamente por la Dirección de la Empresa de acuerdo con las necesidades de las mismas.

SECCIÓN 2.^a—ASCENSOS

Art. 30. Los ascensos del personal cuando haya vacantes de la correspondiente categoría en la plantilla se efectuarán con arreglo a las siguientes normas:

A) Personal técnico titulado.—Se efectuará libremente por la Empresa.

B) Las categorías de Director de Personal, Director Comercial, Jefe de Grupo, Jefe de Almacén, Jefe de Casa o Sucursal, Comprador, Delegado de Personal, Viajante Corredor de plaza, Intérprete y Dependiente de primera se proveerán libremente por la Empresa.

Las vacantes que existan en la categoría de Ayudante y Dependientes de segunda se proveerán entre Aprendices, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.

Los Ayudantes pasarán automáticamente a la categoría de dependientes al cumplir la edad de veintitrés años, excepto en aquellos casos extraordinarios en que por no tener la suficiente preparación profesional sufrieren un examen de aptitud ante un Tribunal formado por un representante de la Dirección, el Jefe de Sección correspondiente y un empleado de igual categoría a que aspira el ayudante; en todo caso la Organización Sindical podrá nombrar algún elemento representativo de la misma actividad para que formen también parte del Tribunal.

Si el Ayudante no superase esta prueba, continuará en dicha categoría durante seis meses, al final de los cuales sufrirá un nuevo examen que, de no ser superado, quedará por tiempo indefinido en la expresada categoría de Ayudante.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Empresa podrá elevar de categoría a aquellos ayudantes que sin haber cumplido la edad referida fuesen competentes para desarrollar trabajos de categoría superior.

Los dependientes de segunda ascenderán a primera categoría cuando el grado de capacidad profesional así lo aconseje. Para esta clasificación se atenderá, en todo caso, el asesoramiento del Jefe inmediato superior.

C) Personal administrativo.—Se designará por la Empresa el Director de Contabilidad adjunto Contable, Jefe de Sector, Jefe de Sección, Cajero, ejecutivo Contable y Taquimecanógrafo.

Los aspirantes pasarán a la categoría de Auxiliar de segunda al cumplir los dieciocho años.

No obstante lo regulado en el párrafo anterior, cuando existiera alguna vacante de Auxiliar, si no hubiera ningún aspirante comprendido en dicha edad mínima procederá la Empresa a la designación de Auxiliar entre los aspirantes que tuvieran cumplidos, al menos, dos años de servicio en la misma y superado la prueba a que el artículo 21 se refiere para los Aprendices.

El ascenso a Auxiliares de primera se efectuará cuando por la competencia del interesado se requiera o para cubrir la vacante que se haya producido por designación de la Empresa. En todo caso, este ascenso tendrá lugar necesariamente cuando el Auxiliar de segunda cumpla veintitrés años.

La categoría de Oficial administrativo podrá ser provista mediante dos turnos alternos:

a) Concurso-oposición entre Auxiliares de primera, según normas establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Libre designación de la Empresa entre el personal de categoría Auxiliar.

D) Personal técnico no titulado.—Las vacantes correspondientes a Delegado comercial, Encargado técnico, Jefe de Departamento, Jefe de Sección y Jefe de Equipo, serán cubiertas por designación de la Empresa:

Los patronistas o cortadores se cubrirán por dos turnos:

a) Concurso-oposición entre los Ayudantes de patronistas o cortadores.

b) Libre designación de la Empresa.

E) Personal de actividades diversas

a) Publicidad.—Las dos categorías se proveerán por la Empresa.

b) Decoración y exhibición.—El Director artístico, Jefe de Departamento, Oficial de primera, serán elegidos libremente por la Empresa.

c) Servicios generales de Administración.—El Director de Administración, adjunto, Jefe de Sección, Jefe de Grupo, Jefe de Equipo, Ayudante Jefe de Equipo y Mozo especializado serán elegidos igualmente por la Dirección de la Empresa.

La categoría de Ayudante de segunda se proveerá por Aprendices de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.

El Ayudante de segunda ascenderá a primera en el momento que cumpla veintitrés años en aquellas actividades que existan estas categorías.

El ascenso de Ayudante se efectuará cuando exista alguna vacante de Oficial en la categoría inmediata superior, y tendrá lugar en forma alternativa por los siguientes turnos:

a) Concurso-oposición entre los tres Ayudantes más antiguos que realicen la misma actividad.

b) Designación libre de la propia Empresa.

F) Operarios.—Las vacantes de Oficiales masculinos y femeninos o aquellas categorías similares se cubrirán por rigurosa antigüedad en cada especialidad entre el personal de la categoría inmediatamente inferior, siempre que aquel a quien corresponda esté calificado como apto por la Empresa o sea declarado como tal en la prueba a que se le someta, según establece el artículo 26.

Si no existiera personal apto, la Empresa podrá admitir personal ajeno a su plantilla.

Los Ayudantes o personal de categoría análogo no podrán permanecer en la misma, cumplidos los veintitrés años. Al cumplir dicha edad podrá optar entre el despido voluntario o continuar en la Empresa prestando sus servicios, percibiendo, además de su salario de Ayudante, el 50 por 100 de la diferencia que exista entre esta categoría y la inmediata superior, hasta que se produzca una vacante.

Las vacantes que se produzcan en la categoría de Ayudantes se cubrirán por Aprendices y especialistas, como determina el artículo 21 de esta Reglamentación.

G) Personal subalterno.—Serán igualmente designados por la propia Empresa.

SECCIÓN 3.^a—PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Art. 31. En el término de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta Reglamentación, la Empresa formalizará por cada centro de trabajo o por todos los de una misma plaza la plantilla y escalafón del personal por grupos profesionales, que se consignarán en un solo documento.

Art. 32. La plantilla estará constituida por un estado numérico del personal, por grupos y categorías profesionales, entendiendo a este efecto que los Dependientes y Ayudantes integran una sola categoría o clase y sin que pueda reducirse la plantilla existente en la fecha que se promulgue esta Reglamentación.

En el escalafón se relacionará el aludido personal por grupos y categorías profesionales, y dentro de éstos, por antigüedad en el cargo y categoría, haciéndose constar además lo siguiente: nombre y apellidos de los interesados, fecha de nacimiento y de ingreso en la Empresa, categoría profesional asignada y fecha en que corresponde el aumento periódico en la retribución por razón de antigüedad. Dichos escalafones se confeccionarán ulteriormente, cada cuatro años, y figurarán como anexos del Reglamento de régimen interior de la Empresa.

Art. 33. Del documento que contenga la plantilla-escalafón se dará traslado a todos los interesados, que harán constar el haber sido notificados del contenido del mismo bajo su firma.

Con independencia de esta notificación individual se fijará en lugar visible para todos los empleados el documento citado, y estará expuesto durante quince días dentro de cuyo plazo pueden los interesados que estimen inadecuada su clasificación interponer el recurso oportuno ante el Delegado de Trabajo de la provincia, quien resolverá en el plazo de quince días.

Contra los acuerdos de los Delegados de Trabajo, de los que habrá de darse trámite a los empleados afectados y a la Empresa, puede interponerse recurso, tanto por los primeros como por la propia Empresa, ante la Dirección General de Trabajo y por conducto de dicho Delegado provincial en el término de los diez días siguientes a la notificación expresada.

Contra la resolución que dicte la Dirección General de Trabajo no se da recurso alguno.

SECCIÓN 4.^a—DESPIDOS Y CESES

Art. 34. El personal sólo puede ser despedido cuando incorra en algunas de las causas que puedan dar lugar a esta sanción, de acuerdo con lo que previene el artículo 91 de esta Reglamentación y las normas de la Ley de Contrato de Trabajo, sin perjuicio de que pueda ser suspendido por causa de crisis económica, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 35. El personal complementario cesará al término de la causa u ocasión que motivó su empleo.

Art. 36. El personal interino cesará al tiempo de incorporarse los trabajadores fijos a los que sustituyan, debiendo ser avisados con diez días de antelación o ser indemnizados con el salario correspondiente a dichos diez días, siempre que llevasen prestando servicio como interinos por lo menos durante tres meses.

Art. 37. El personal comprendido en la presente Reglamentación que se proponga cesar al servicio de la Empresa habrá de comunicarlo al Jefe de Personal con quince días de anticipación a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios. El incumplimiento de este precepto lleva consigo la indemnización por parte del trabajador de diez días de salario, si de ello se hubiere derivado perjuicio. El total de esta indemnización engrosará el fondo del plus familiar.

CAPITULO V

Retribuciones

SECCIÓN 1.^a—DISPOSICIONES GENÉRICAS

Art. 38. La remuneración del personal comprendido en esta Reglamentación podrá establecerse sobre la base del salario fijo o de otro sistema de retribución, nunca inferior al salario mínimo señalado a su categoría y que estimule al personal en su trabajo, aumentando en su rendimiento y eficacia.

Art. 39. Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entenderán sobre jornada completa, pudiendo hacerse el abono por semanas o meses, teniendo el trabajador derecho a percibir antes de que llegue el día señalado para el pago anticipos a cuenta del trabajo realizado y hasta el 90 por 100 de la retribución devengada, siempre que demostraren la necesidad urgente de ello.

Art. 40. Los sueldos señalados en esta Reglamentación se entienden mínimos y con carácter de ingreso, garantizado en los casos en que la retribución está compuesta de sueldo y comisión.

Art. 41. A los efectos de la retribución del personal los establecimientos de la Empresa se considerarán de clase única para todo el territorio nacional.

Art. 42. Los sueldos por jornada completa serán los siguientes:

A. Técnicos titulados.

| | Pesetas |
|--------------------|----------|
| Ingenieros | 3.035,00 |
| Licenciados | 3.035,00 |
| Ayudantes técnicos | 2.495,00 |
| Practicantes | 1.865,00 |

B. Personal Mercantil.

| | |
|-------------------------|----------|
| Director de Personal | 3.035,00 |
| Director Comercial | 3.035,00 |
| Jefe de Grupo | 2.710,00 |
| Jefe de Almacén | 2.495,00 |
| Jefe de Casa o Sucursal | 2.495,00 |
| Comprador | 2.325,00 |
| Delegado de Personal | 2.025,00 |
| Jefe de Sección | 1.975,00 |
| Ejecutivo | 1.735,00 |
| Viajante | 1.845,00 |
| Corredor de plaza | 1.735,00 |

| | Pesetas |
|--------------------------------|----------|
| Intérprete | 1.735,00 |
| Dependiente de 1. ^a | 1.685,00 |
| Dependiente de 2. ^a | 1.505,00 |
| Ayudante | 1.250,00 |
| Aprendiz de cuarto año | 970,00 |
| Aprendiz de tercer año | 715,00 |
| Aprendiz de segundo año | 585,00 |
| Aprendiz de primer año | 420,00 |

C. Personal Administrativo.

| | |
|--|----------|
| Director de Contabilidad | 3.035,00 |
| Adjunto contable | 2.710,00 |
| Jefe de Sector | 2.325,00 |
| Jefe de Sección | 2.025,00 |
| Cajero | 2.025,00 |
| Ejecutivo contable | 1.845,00 |
| Oficial administrativo | 1.845,00 |
| Auxiliar de 1. ^a | 1.250,00 |
| Auxiliar de 2. ^a | 1.090,00 |
| Taquimecanógrafo | 1.250,00 |
| Aspirante de diecisésis a dieciocho años | 1.050,00 |
| Aspirante de catorce a diecisésis años | 780,00 |

D. Personal técnico no titulado.

| | |
|----------------------|----------|
| Delegado comercial | 2.495,00 |
| Encargado técnico | 2.495,00 |
| Jefe de Departamento | 2.170,00 |
| Jefe de Sección | 1.585,00 |
| Jefe de Equipo | 1.400,00 |
| Patronista | 2.070,00 |
| Ayudante patronista | 1.665,00 |
| Cortador de medida | 2.080,00 |
| Ayudante de medida | 1.630,00 |

E. Personal actividades diversas.

a) Publicidad.

| | |
|--------------------------|----------|
| Director de Publicidad | 3.035,00 |
| Secretario de Publicidad | 1.975,00 |

b) Decoración y exhibición.

| | |
|-----------------------------|----------|
| Director artístico | 3.035,00 |
| Jefe de Departamento | 2.325,00 |
| Maniquí-modelo | 1.975,00 |
| Dibujante | 2.495,00 |
| Escaparatista | 2.280,00 |
| Ayudante escaparatista | 1.665,00 |
| Rotulista | 2.080,00 |
| Serigrafista | 1.945,00 |
| Ayudante serigrafista | 1.685,00 |
| Modelista | 1.685,00 |
| Oficial de 1. ^a | 1.505,00 |
| Oficial de 2. ^a | 1.285,00 |
| Ayudante de 1. ^a | 1.140,00 |

c) Servicio general de administración.

| | |
|----------------------------|-----------|
| Director de Administración | 3.035,00 |
| Adjunto de Administración | 2.170,00 |
| Jefe de Grupo | 2.025,00 |
| Jefe de Sección | 1.975,00 |
| Jefe de Equipo | 1.845,00 |
| Ayudante Jefe de Equipo | 1.735,00 |
| Oficial de 1. ^a | 1.505,00 |
| Oficial de 2. ^a | 970,00 |
| Delineante | 2.280,00 |
| Locutor | 1.505,00 |
| Conductor mecánico | 1.735,00 |
| Ayudante mecánico | 1.265,00 |
| Capataz | 1.325,00 |
| Mozo especializado | 1.265,00 |
| Mozo | 1.080,00 |
| Telefonista | 1.080,00 |
| Ascensorista | 980,00 |
| Vigilante | 1.080,00 |
| Limpieza | 4,75 hora |
| Envasadora | 980,00 |

F. Personal operario.

a) Confección de prendas interiores, señora, caballero y niño.

Pesetas**I) Camisería:**

| | |
|--------------------------------------|-------|
| Marcador cortador | 57,00 |
| Oficial cortador | 53,75 |
| Ayudante corte | 44,00 |
| Oficiala de revisión | 36,50 |
| V. stera | 36,50 |
| Montadora | 36,50 |
| Oficiala costurera | 36,50 |
| Ojaladora a mano | 33,50 |
| Ojaladora a máquina | 33,50 |
| Ayu. an.a | 31,00 |
| Especialista | 27,25 |

II) Lencería artística y corriente, señora y niño:

| | |
|---|-------|
| Marcador cortador | 57,00 |
| Cortadora | 41,50 |
| Oficiala de revisión | 36,50 |
| Oficiala de taller | 36,50 |
| Bordadora a mano | 36,50 |
| Bordadora a máquina | 36,50 |
| Maquinista | 36,50 |
| Reproductora de dibujos | 38,00 |
| Pasadora de dibujos | 36,50 |
| Ayudanta | 31,00 |
| Especialista | 27,25 |

III) Corsetería y lencería cuna:

| | |
|---|-------|
| Marcador cortador | 57,00 |
| Cortadora | 41,50 |
| Oficiala de revisión | 36,50 |
| Maquinista de 1. ^a | 33,50 |
| Maquinista de 2. ^a | 31,00 |
| Maquinista especial | 31,00 |
| Ayudanta | 31,00 |
| Especialista | 27,25 |

IV) Confección de prendas sanitarias y de servicio:

| | |
|--------------------------------------|-------|
| Marcador cortador | 57,00 |
| Cortadora | 41,50 |
| Oficiala de revisión | 36,50 |
| Ayudanta | 31,00 |
| Especialista | 27,25 |

b) Confección de prendas exteriores, señora, caballero y niño.

I) Sastrería:

| | |
|---|----------|
| Marcador cortador | 1.990,00 |
| Cortador | 1.585,00 |
| Forrador | 1.426,00 |
| Oficial de revisión | 51,25 |
| Oficial | 51,25 |
| Ayudante | 44,00 |
| Planchador de 1. ^a | 51,25 |
| Planchador de 2. ^a | 48,00 |
| Oficiala sastrería de 1. ^a | 39,25 |
| Oficiala sastrería de 2. ^a | 36,75 |
| Pantalonera | 33,50 |
| Chalequera | 33,50 |
| Maquinista de 1. ^a | 36,50 |
| Maquinista de 2. ^a | 33,50 |
| Maquinista especial | 33,50 |
| Ayudanta | 33,50 |
| Especialista | 27,25 |

II) Modistería:

| | |
|------------------------------------|-------|
| Marcador cortador | 57,00 |
| Oficial | 48,00 |
| Oficiala cortadora | 41,50 |

| | Pesetas |
|---|----------------|
| Oficiala de confección de 1. ^a | 39,25 |
| Oficiala de confección de 2. ^a | 36,50 |
| Oficiala de revisión | 39,25 |
| Ayudanta | 33,50 |
| Maquinista de 1. ^a | 33,50 |
| Maquinista de 2. ^a | 31,00 |
| Maquinista especial | 31,00 |
| Especialista | 27,25 |

c) Talleres de planchados.

| | |
|---|-------|
| Oficial planchador de 1. ^a | 51,25 |
| Oficial planchador de 2. ^a | 48,00 |

G. Personal subalterno.

| | |
|--------------------------|----------|
| Conserje | 1.235,00 |
| Cobrador | 1.305,00 |
| Sereno | 1.080,00 |
| Portero | 1.080,00 |

Art. 43. El personal femenino de los grupos B y C, excepto las taquimecanógrafas, percibirán el 90 por 100 de las remuneraciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 44. En concepto de plus especial, exento de cotización a efectos de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y fondo de Pius Familiar y compensable con futuros aumentos decretados por disposición oficial, se establece una gratificación del veinte por ciento sobre el salario base consignado en el artículo anterior.

Art. 45. Aumentos periódicos por tiempo de servicio. Con la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la Empresa, los trabajadores a que se refiere esta Reglamentación disfrutarán de aumento periódico por tiempo de servicio de tres quinquenios, equivalentes cada uno de ellos al 15 por 100 de su sueldo.

El personal a que se alude en el párrafo anterior se le computará el tiempo de servicio en la Empresa: desde 1 de enero de 1954, surtirá efectos desde 1 de enero de 1959.

Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentajes se aplicarán en todo caso sobre los salarios base, fijados en esta Reglamentación, sin perjuicio de poder ser modificados por cualquier disposición legal que a tal fin se dicte.

Art. 46. Los aumentos periódicos a que se refiere el artículo anterior se computarán desde los veinticinco años.

Art. 47. No serán aplicables los porcentajes por aumentos periódicos a los trabajadores a domicilio.

SECCIÓN 2.^a—CASOS ESPECIALES DE RETRIBUCIÓN

Art. 48. Trabajos de categoría superior.—El trabajador que desempeñe una plaza de categoría superior a la que tenga asignada percibirá el sueldo que en aquélla le corresponda, sin perjuicio de la obligación por parte de la Empresa de cubrir las vacantes en la forma reglamentaria, en el plazo de tres meses, excepto para el personal técnico titulado, en que el plazo podrá ser de doce meses.

Quienes estén sustituyendo a un compañero por enfermedad o cualquier otro motivo personal, de categoría superior, tendrán derecho a cobrar el sueldo o salario que a éste corresponda mientras exista dicha situación.

Art. 49. Si por conveniencia de la Empresa se destinara a un trabajador a trabajos pertenecientes a categoría profesional inferior a la que está adscrito, conservará la retribución correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino a que se alude anteriormente tuviese su origen en petición del trabajador, se asignará a éste el salario que corresponde al trabajo que efectivamente preste.

Art. 50. Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.—Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquel personal que por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras circunstancias den lugar a la disminución del rendimiento normal de su capacidad y categoría, se podrá acordar su pase a otro trabajo con la retribución que a éste corresponda.

SECCIÓN 3.^a—GRATIFICACIONES PERIÓDICAS FIJAS

Art. 51. A fin de que los trabajadores regidos por estas normas puedan solemnizar las fiestas conmemorativas de la

Natividad del Señor y el 18 de julio, día de la exaltación del trabajo, la Empresa abonará dos gratificaciones de carácter extraordinario, una equivalente a la retribución de quince días con motivo del 18 de Julio, y otra, de treinta días, con motivo de Navidad.

La gratificación del día 18 de julio se abonará el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha, y la de Navidad, el inmediatamente anterior al día 22 que sea igualmente hábil.

SECCIÓN 4.^a—PLUS DE CARGAS FAMILIARES

Art. 52. Para cooperar al sostenimiento de las cargas de familia se establece un plus de una cuantía del 20 por 100 del importe global de la nómina de la Empresa que se distribuirá conforme a lo que al efecto se previene en la Orden del 29 de marzo de 1946.

SECCIÓN 5.^a—PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Art. 53. A fin de solidarizar al personal con los resultados económicos del negocio de la Empresa, se establecerá un régimen de participación en los beneficios, del modo que mejor se adapte a la organización de la misma y al rendimiento del personal, sin que los ingresos de los empleados, por este concepto, puedan ser inferiores en ningún caso al importe de una mensualidad constituida por la remuneración inicial reglamentaria y el premio por antigüedad.

Los beneficios a repartir serán fijados por el Consejo de Administración y aprobado por la Junta general de accionistas de la Sociedad.

Art. 54. El trabajador que inicie o cese su trabajo en el transcurso del año tiene derecho a la parte alicuota de retribuciones correspondientes al 18 de julio y Navidad, y los coeficientes de participación de beneficios, con arreglo a la modalidad establecida por la Empresa.

CAPITULO VI

Trabajo a prima y a destajo

Art. 55. Cuando las exigencias de la Empresa lo aconsejen, por mutuo acuerdo de ambas partes, podrá establecerse el régimen de trabajo a prima o a destajo.

Las tarifas de retribución se calcularán de suerte que un operario laborioso y de rendimiento normal en su trabajo obtenga un salario superior, como mínimo, en un 25 por 100 al jornal mínimo fijado para la categoría en que aparezca adscrito.

Dichas tarifas se someterán al informe del Sindicato Provincial correspondiente, que a su vez las remitirá para su aprobación definitiva a la Delegación de Trabajo respectiva, que las aprobará o rechazará. En el primer caso se dará a conocer a los obreros interesados, en forma fácil que les permita conocer sin duda ni dificultad su retribución. La pérdida de tiempo ocasionada en el destajo o tareas por causas independientes a la voluntaria del trabajador y no imputables al descuido o negligencia de la Empresa (falta de corriente, avería en la máquina, espera de materiales, etc.) se pagará al obrero que haya permanecido en el taller a razón de su jornal base, entendido éste en el sentido de jornal mínimo. Cuando las interrupciones del trabajo obedezcan a causa de fuerza mayor y no excedan de treinta minutos durante la jornada, no serán tenidas en cuenta a efectos de descuento de jornal por tarea prima o destajo.

Art. 56. Podrá procederse a la revisión de destajos, tareas y primas por las siguientes causas:

- a) Por mejora de los métodos de producción o modificación en las instalaciones.
- b) Por error en el cálculo de sus precios.
- c) Cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario base en un 75 por 100.

En este caso la Dirección o los productores solicitarán la modificación de tarifas en la Delegación de Trabajo, que resolverá en definitiva, oyendo previamente al Sindicato respectivo. Contra el acuerdo de la Delegación cabrá recurso ante la Dirección General de Trabajo.

CAPITULO VII

Art. 57. Trabajo nocturno.—Sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en las disposiciones legales vigentes sobre trabajo nocturno de la mujer, el personal afectado por esta Reglamentación contratado por unidad de tiempo, que no sea a domicilio, y que trabaje por indicación de la Empresa entre las

nueve de la noche y las siete de la mañana, percibirá un suplemento, cuya cuantía mínima será del 15 por 100 de la retribución base asignada a su categoría, excepción hecha de los casos en que la realización del trabajo durante las horas señaladas se deba a restricciones de energía eléctrica, órdenes de la Superioridad u otra causa de fuerza mayor, en cuyo caso la retribución será la asignada a la jornada diurna.

CAPITULO VIII

Del trabajo a domicilio

SECCIÓN 1.^a—CARÁCTERES GENERALES

Art. 58. El trabajo a domicilio en todas las actividades objeto de esta Reglamentación se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo, y en cuanto no se oponga, por las disposiciones del título segundo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo de 31 de marzo de 1944.

Art. 59. El contrato de trabajo a domicilio constará necesariamente por escrito, extendiéndose por triplicado a un solo efecto, y sometiéndose por conducto de la Organización Sindical el visado de la Delegación de Trabajo respectiva, que retendrá uno de los ejemplares, devolviendo los otros dos.

Como anexo a dicho contrato se entregará a cada trabajador la tarjeta, hoja-talonario o cuartilla que determina el apartado primero del artículo 119 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El aludido contrato estará exento de toda clase de impuestos, incluso timbre, si la retribución estipulada no excede de 9.000 pesetas anuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley.

Las Delegaciones Provinciales de Trabajo, previo informe del Sindicato Provincial, someterán a la aprobación del Director general de Trabajo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Reglamentación, los modelos de contrato de trabajo individual y trabajo colectivo que se adoptan en las provincias respectivas.

Art. 60. El trabajo a domicilio podrá ser individual, esto es, concertado con un solo trabajador, o de trabajo colectivo, que es el celebrado entre la Empresa y un grupo de trabajadores a «corro».

Art. 61. En el contrato colectivo se hará constar necesariamente los siguientes extremos:

- A) Nombre y domicilio social de la Empresa.
- B) Nombre y domicilio del Oficial o Maestro que asume la jefatura del grupo o «corro».

C) Forma y porcentaje de distribución entre todos los trabajadores que integran el grupo, incluido el Jefe o Maestro, del importe abonado por la Empresa por cada unidad de obra confeccionada por los componentes del mismo.

La distribución antes dicha deberá realizarse de tal forma que quede asegurado, en jornada de ocho horas de duración, al Oficial, Maestro o Jefe de grupo el salario establecido como mínimo en estas normas, más la cantidad que se estime conveniente para indemnizarle de gastos de lug. local, etc., como igualmente los salarios mínimos fijados en la presente Reglamentación, para las distintas categorías de los componentes del grupo.

Art. 62. Los grupos o «corros» de trabajos colectivos estarán integrados, como máximo, por el Jefe del grupo y cuatro trabajadores más, incluidos los aprendices.

Si el número de los componentes excediere de dicha cifra, el Jefe del grupo tendrá la consideración de empresario, y tendrá para con los que trabajan bajo sus órdenes las obligaciones que determinen las Reglamentaciones correspondientes.

Art. 63. Tanto los contratos de trabajo a domicilio individuales como colectivos, además de los requisitos generales señalados anteriormente, deberán comprender:

- a) La clase de trabajo, tarea y ocupación.
- b) Categoría profesional reconocida a cada trabajador o trabajadores si se trata de un contrato colectivo.
- c) Determinación de la forma de retribución, según se trate de jornal, destajo o tarea.
- d) Fijación de la retribución, debiendo señalarse de una manera concreta la tarifa aplicable cuando se realice por obra ejecutada a destajo.
- e) Forma de pago de las retribuciones, determinando si se efectuará mensual, quincenal o semanalmente.
- f) Labor o tarea, con fijación de límites, máximo y mínimo, que la Empresa entregará al trabajador o grupo de trabajadores de cada caso, y que aquél o éstos se comprometan a realizar en un período determinado, que en ningún caso será superior a tres meses, prorrogable tácitamente por análogos períodos.

g) Indemnización abonable al trabajador o al grupo de trabajadores en el caso de que la Empresa no entregue a aquél o aquéllos el mínimo de tarea acordada.

h) Sanción que se impondrá al trabajador o grupo de trabajadores en caso de no realizar la labor que les haya sido encomendada, siempre que ésta no rebase los límites máximos que por aquél o aquéllos haya sido aceptada, teniendo en cuenta que el trabajador a domicilio no vendrá obligado a ejecutar un trabajo superior al que pueda realizar en cuarenta y ocho horas.

i) Determinación de una manera concreta y específica de los descuentos que en los trabajos a destajo puedan imponerse por la Empresa en los casos de entrega de una labor defectuosa.

j) La resolución de los litigios que surjan con motivo del incumplimiento de los contratos de trabajo a domicilio será de la competencia de la Magistratura correspondiente.

Art. 64. El despido de cualquier trabajador componente de un grupo o «corro» no podrá llevarse a efecto si no es por orden escrita de la Empresa. En caso contrario, el Jefe de Grupo o Maestro que efectúe el despido tendrá la consideración de empresario a este efecto, y al mismo corresponderá abonar la indemnización pertinente, si el despido fuese injustificado.

Las reclamaciones legítimas por abono de salario inferior al mínimo establecido o falta de pago de las cantidades correspondientes a vacaciones, pagas extraordinarias, seguros sociales obligatorios, plus de cargas familiares, horas extraordinarias, etc., hechas por un trabajador componente del Grupo y a la Empresa, siendo responsable de su abono el Maestro o Jefe salvo que pruebe de modo terminante que no le fueron abonadas a él por la Empresa, en cuyo caso será ésta la responsable definitiva del pago de las cantidades correspondientes en la proporción que se deduzca del trabajo entregado al grupo o «corro».

SECCIÓN 2.^a—RETRIBUCIÓN

Art. 65. Si los trabajadores a domicilio individuales trabajan a jornal, éste no podrá ser inferior al señalado para los que trabajan en los departamentos de la Empresa y que tengan idéntica categoría.

Art. 66. La retribución del trabajo a domicilio por destajo o tarea se fijará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Contrato de Trabajo vigente. Las tarifas correspondientes, que se someterán a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo se calcularán de tal forma, que un obrero de capacidad media o un «corro» de análogas características perciba por tarea realizada en ocho horas de trabajo, como mínimo, el salario correspondiente a su categoría o a las de los componentes del grupo, en su caso.

Art. 67. Una vez firmes las tarifas de retribución del trabajo a domicilio se retrotraerá su puesta en vigor, en cuanto a sus efectos económicos se refiere, a la fecha de la vigencia de esta Reglamentación, cualquiera que sea el tiempo que haya transcurrido hasta la aprobación definitiva.

SECCIÓN 3.^a—DESCANSO DOMINICAL, VACACIONES, PAGAS EXTRAORDINARIAS, CARGAS FAMILIARES Y SEGUROS SOCIALES

Art. 68. Los trabajadores a domicilio gozarán de cuantas mejoras y beneficios conceda esta Reglamentación.

A tal efecto, y en los que se refiere al descanso dominical, vacaciones y pagas extraordinarias, cargas familiares y seguros sociales obligatorios, se aplicaran las siguientes normas:

a) Descanso dominical.—Al efectuarse el pago semanal, quincenal o mensual de las retribuciones se incrementarán éstas en un 16,66 por 100 para abono del salario del domingo y en un 2 por 100 en concepto de pagos de días festivos declarados abonables y no recuperables.

b) Vacaciones.—Tendrán derecho al permiso anual retribuido que determina el artículo 72 de esta Reglamentación.

La retribución correspondiente a vacaciones será abonada al empezar su disfrute, y consistirá en el importe del 2 por 100 del total de cantidades percibidas por el trabajador o grupo de trabajadores durante un año.

Cuando el trabajador o grupo no llevase trabajando todavía un año en la Empresa, el porcentaje expresado anteriormente se computará con relación al tiempo trabajado. Si dejara de prestar sus servicios antes de haber disfrutado el permiso anual retribuido, percibirá el importe del 2 por 100 del total de cantidades recibidas a partir de las últimas vacaciones disfrutadas.

c) Pagas extraordinarias.—Respecto a las pagas extraordinarias del 18 de julio y Navidad, cada una de ellas representará

el importe del 5,45 por ciento del total de las cantidades percibidas de la Empresa, en los períodos comprendidos entre el 24 de diciembre al 17 de julio y desde el 18 de julio al 28 de diciembre, respectivamente.

El trabajador a domicilio que cese en el servicio de la Empresa antes del 18 de julio o del 24 de diciembre tendrá derecho al percibo del 5,45 por 100 de las cantidades cobradas en el período transcurrido desde la fecha que corresponda.

d) Cargas familiares.—Para efectividad de los beneficios del plus de cargas familiares y los que se derivan de los seguros sociales obligatorios se observarán las siguientes normas:

1.^a La Comisión prevista en la Empresa por Orden de 29 de marzo de 1946 se incrementará con un Vocal representante de los trabajadores a domicilio, designado por éstos.

2.^a Dicha Comisión procederá a confeccionar por separado relación de los trabajadores a domicilio, individuales o de grupo al servicio de la Empresa.

3.^a La Empresa abonará a dicha Comisión el 10 por 100 de las cantidades totales devengadas en concepto de retribución por los trabajadores a domicilio.

4.^a A la Comisión distribuidora del plus de cargas familiares de la Empresa corresponderá la administración de dicho beneficio y su distribución de conformidad con las disposiciones vigentes, que se hará con independencia de lo que corresponda a los obreros que trabajan dentro de la Empresa.

5.^a La liquidación de las cantidades correspondientes a cada grupo se entregará al Jefe de éste, quien deberá devolverla, debidamente firmada por los beneficiarios, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

6.^a La afiliación y cotización de los seguros sociales obligatorios de los trabajadores a domicilio, tanto individuales como a «corro», incluso el Jefe o Maestro del mismo, se seguirán por las normas siguientes:

a) En los subsidios de Vejez y Familiar, la afiliación y cotización se hará de conformidad con las disposiciones legales vigentes y que se dicten en lo sucesivo.

b) La afiliación al Seguro de Enfermedad se acomodará a lo dispuesto en el artículo 94 del texto refundido, aprobado por Orden de 19 de febrero de 1946.

A los efectos de percepción de los beneficios económicos establecidos en este Seguro, y para la determinación del número de días trabajados por el beneficiario, se dividirá el total de la retribución mensual cobrada por su trabajo útil al servicio de la Empresa por el jornal mínimo establecido en estas ordenanzas para la categoría y grupo a que pertenezca. El resultado que se obtenga será dividido por cuatro, y siendo el coeficiente de esta división el promedio de días trabajados por semana, según que sea superior o inferior a tres días, se verificará la cotización por semanas o medias semanas, teniéndose como salarios base a efectos de percepción de antedichos beneficios el citado jornal mínimo.

La Empresa entregará al trabajador a domicilio la parte que corresponda abonar en la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y que consistirá en la cantidad que resulte de recargar el importe de cada tarea entregada por el trabajador a domicilio, con el 50 por 100 de la prima que obligatoriamente haya de satisfacerse.

La Empresa podrá exigir en todo momento que los trabajadores a domicilio a su servicio acrediten debidamente que se encuentran afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad y al corriente en el pago de las primas.

CAPITULO IX

Jornada, horario, trabajo en horas extraordinarias, descanso dominical y en días festivos, festivos y vacaciones

SECCIÓN 1.^a—JORNADA

Art. 69. Con carácter general, el personal comprendido en la presente Reglamentación realizará una jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, sin perjuicio de la reducción que la Empresa pudiera hacer en cualquier momento determinado, como condición más beneficiosa.

Art. 70. Quedan excluidos del régimen de la jornada de ocho horas:

a) Los porteros y vigilantes con casa-habitación siempre que no se les exija una vigilancia constante.

b) Los porteros y vigilantes no comprendidos en el caso anterior podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana, con abono o prorrata de un jornal horario de las que excedan de cuarenta y ocho.

SECCIÓN 2.—HORARIO

Art. 71. La Empresa someterá a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo correspondiente a su demarcación el horario de su personal en los distintos servicios y dependencias para el mejor rendimiento, debiendo solicitar dicha aprobación cuantas veces sea preciso su variación.

Art. 72. Dichos horarios habrán de ser conforme a lo que en materia de descansos mínimos y demás extremos se determina en la Ley de jornada de la dependencia mercantil, de 4 de julio de 1918, y su Reglamento de 16 de octubre del mismo año; así como la Ley de jornada máxima de 1 de julio de 1931.

En toda clase de establecimientos de la Empresa estará fijado en sitio visible el cuadro en que se consigne el correspondiente horario de apertura y cierre, que habrá de ser autorizado por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo.

SECCIÓN 3.—TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 73. Concedido el permiso por la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente y dentro de los límites señalados por la Ley de jornada máxima, podrán trabajarse horas extraordinarias, abonadas con los recargos legales y con sujeción a las siguientes normas:

a) Si el jornal es por unidad de tiempo, la base será el resultado de dividirlo por el número de horas que comprende la jornada observable.

b) Si el jornal es por unidad de obra, se tomará por base el cociente de dividir el producto de su trabajo normal por el número de horas de la jornada observable. En el caso de que el cociente fuera inferior al jornal mínimo señalado para su categoría y clase, se fijará el salario hora, de acuerdo con la norma a).

c) Si el salario es salario mínimo y primas, la base se obtendrá dividiendo el total de la retribución obtenida durante la jornada observable por el número de horas que la componga.

En los trabajos por tarea nunca podrá obtenerse el salario por bajo del mínimo fijado en esta Reglamentación.

Los obreros que trabajan a destajo o salario y primas tendrán derecho a cobrar no sólo lo que les corresponda por horas extraordinarias, según las reglas anteriores, sino también los premios establecidos por el destajo o tarea durante estas mismas horas extraordinarias.

SECCIÓN 4.—DESCANSO DOMINICAL Y FESTIVOS

Art. 74. A este respecto, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de 13 de julio de 1940 y el Reglamento para su aplicación de 25 de enero de 1941, y cualesquiera otra disposición que en lo sucesivo se dicte referente al descanso dominical.

Se respetará, por tener el carácter de abonable y no recuperable, el día del santo Patrón del gremio que oficialmente se establezca, así como las festividades que hayan de celebrarse con carácter general en cada provincia, con sujeción al calendario laboral aprobado por las respectivas Delegaciones Provinciales de Trabajo.

Art. 75. En las localidades donde permaneciese abierto el comercio por existir feria o mercado tradicional en dicho día legalmente autorizado, se habrá de conceder al personal, dentro de la jornada, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos, y disfrutarán dichos trabajadores, en compensación, de cuatro horas de descanso en un día laborable de la semana, si las horas trabajadas en domingo no excedieren de cuatro, y una jornada completa de descanso compensatoria, si excediesen de dicho número de horas.

Art. 76. Cuando excepcionalmente y por necesidad del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio a un domingo, y siempre con la correspondiente autorización del Delegado de Trabajo, se abonará dicho día con el 140 por 100 de recargo.

Art. 77. Por lo que se refiere a los días festivos no recuperables, podrá la Empresa optar entre efectuar el abono con arreglo al artículo anterior o acumular dichos días al período anual de vacaciones retribuidas.

SECCIÓN 5.—VACACIONES

Art. 78. El personal de la Empresa disfrutará del siguiente régimen de vacaciones retribuidas:

a) Hasta dos años de servicio en la Empresa, veinte días naturales.

b) El personal que lleva prestando más de dos años disfrutará como mínimo también de veintiocho días naturales de vacaciones retribuidas.

CAPITULO X

SECCIÓN 1.—ENFERMEDADES

Art. 79. El personal comprendido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, además de los beneficios otorgados por el Reglamento de dicho Seguro y demás disposiciones vigentes, tendrá derecho a los siguientes:

El sueldo íntegro, durante un año, descontando del mismo durante el período en que las perciba, las prestaciones económicas del Seguro, siempre que no hubiese sido sustituido durante su enfermedad por otro trabajador.

En el caso de ser sustituido, percibirá la diferencia, si la hubiere, entre el sueldo que corresponde al trabajador enfermo y el asignado al sustituto, descontando también durante el período en que se abonen las prestaciones económicas que se abonen por el Seguro de Enfermedad.

El personal no comprendido en el Seguro con carácter obligatorio percibirá con cargo a la Empresa los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente han de estar inscritos en dicho Seguro, y en todo caso se deducirá el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir del Seguro de Enfermedad en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

Art. 80. La Empresa reservará por espacio de un año la plaza a quien hubiese sido dado de baja por enfermo. Alcanzado este límite, quedará en situación de excedencia forzosa por enfermedad, con los derechos que se señalan posteriormente.

SECCIÓN 2.—LICENCIAS

Art. 81. El personal de la Empresa podrá solicitar licencia con sueldo, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador.

b) Necesidad de atender personalmente a asuntos propios que no admiten demora.

c) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos; enfermedad del cónyuge, padre e hijos y alumbramiento de la esposa.

Art. 82. La duración de esta licencia será al menos de quince días en caso de matrimonio, y de uno a cinco días en los demás casos, fijándose concretamente en el Reglamento de Régimen Interior la extensión de esta licencia.

Art. 83. En los casos a que se refiere el apartado b) del artículo anterior se otorgará la licencia si lo permiten las necesidades del servicio, teniendo en cuenta las anteriores solicitudes del peticionario y su expediente personal, no pudiendo disfrutar más de una licencia de esta clase al año.

Art. 84. El Reglamento de Régimen Interior regulará los trámites y formalidades que hayan de observarse para la concesión de licencias, y adoptará las oportunas medidas para evitar posibles abusos, sin desvirtuar los derechos anteriormente establecidos.

SECCIÓN 3.—EXCEDENCIAS

Art. 85. Se reconocen dos clases de excedencias: voluntaria y forzosa, pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se incorpore al servicio activo.

Art. 86. Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajadores de la Empresa, siempre que lleven al menos dos años de servicio.

Se procurará despacharlas favorablemente cuando se funden en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas a las expresadas, que se señalarán en el Reglamento de Régimen interior.

Al terminar este período de excedencia el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiese empleados en situación de excedencia forzosa.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez, por plazo no inferior a un año ni superior a tres, y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

Se perderá el derecho a reingreso en la Empresa, si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

Art. 87. Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquier de las causas siguientes:

a) Nombramiento para cargo político del Movimiento que haya de hacerse por Decreto o designación del Secretario general, Delegado nacional de Sindicatos o para cargo efectivo.

b) Enfermedad.

c) Matrimonio del personal femenino.

Art. 88. En los casos expresados en el apartado a) del artículo anterior, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente y que se le compute el tiempo de excedencia a efectos pasivos.

Art. 89. Tendrá lugar la excedencia forzosa por enfermedad cuando transcurra un año desde la fecha en que hubiese sido dado el trabajador de baja por la expresa causa.

La duración máxima de esta excedencia será de dos años, con reserva de plaza de la misma categoría que vinieron desempeñando.

El tiempo de excedencia les será reconocido a quienes lleven en la Empresa un mínimo de dos años en el momento de producirse la excedencia por causa de enfermedad.

El personal excedente por enfermedad estará sometido a la vigilancia del servicio médico de la Empresa, que podrá declararle útil para volver al servicio activo.

Art. 90. El personal femenino que contraiga matrimonio querrá en situación de excedencia, forzosa, en tanto no se constituye en cabeza de familia; cuando esto ocurra deberá solicitar el reingreso dentro de los treinta días siguientes al hecho que lo determina, y deberá adjudicársele la primera vacante que se produzca en su misma categoría, si no hubiere otro excedente de los determinados en el artículo 87.

Este personal tendrá derecho, en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado, sin que pueda exceder de seis mensualidades.

El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

SECCIÓN 4.^a—TRASLADOS

Art. 91. Podrá realizarse el traslado del personal de un lugar a otro distinto de donde tuviere establecida su residencia, además de por iniciativa propia, por iniciativa de la Empresa en los casos siguientes:

a) Cuando el personal designado o que se designe haya de desempeñar un cargo de mando por lo menos de Jefe de Sección en el lugar a que se destine.

b) En los casos de reorganización o de creación de servicios.

c) En casos verdaderamente excepcionales, en los cuales, para atender debidamente al servicio, sean precisas determinadas condiciones personales del empleado.

En el caso del apartado a) la Empresa tendrá en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales de los empleados, de suerte que recaiga tal designación en aquellas personas que resulten menos perjudicadas.

En los párrafos b) y c) será necesario la autorización de la Dirección General de Trabajo, ante la cual se expondrán con todo detalle las circunstancias y razones que aconsejen la solución propuesta.

Art. 92. En el caso de que el traslado se deba a iniciativa de la Empresa, el personal tendrá derecho a los gastos de locomoción de él y de los familiares que con él convivan, en la clase que le corresponda según su categoría.

También satisfará la Empresa los gastos de traslado de muebles y enseres hasta la nueva residencia.

CAPITULO XI

SECCIÓN 1.^a—FALTAS

Art. 93. Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de la Empresa se clasificarán, según su índole y circunstancias que concurren, en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

1.^a Las de descuido, errores o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación grave en el servicio encomendado.

2.^a La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo inferior a treinta minutos, siempre que del trabajo no se derive, por la función especial del trabajador, grave perjuicio para el trabajo que la Empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.

3.^a No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4.^a El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo.

5.^a Pequeños descuidos en la conservación del material.

6.^a No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.^a No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

8.^a Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa, siempre que no sea en presencia del público.

9.^a Faltar al trabajo un día sin la debida autorización o causa justificada, y siempre que de esta falta no se derive perjuicio para el servicio público, en cuyo caso la falta será considerada como grave.

Art. 94. Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1.^a Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo no justificadas en el periodo de un mes.

2.^a Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin causa justificada. Cuando de éstas se deriven perjuicios para el público se considerarán como faltas muy graves.

3.^a No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia y que puedan efectuar a los seguros sociales obligatorios y más de cargas familiares.

La falta maliciosa de estos actos se considerará como falta muy grave.

4.^a Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.^a La simulación de enfermedad o accidente.

6.^a La mera desobediencia a sus superiores, en cualquier materia de servicio. Si esta desobediencia implicase quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7.^a Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

8.^a La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

9.^a Descuido importante en los géneros o artículos del establecimiento.

10. Falta notoria de respeto y consideración al público.

11. Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.

12. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la Empresa.

13. La embriaguez fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

14. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.

Art. 95. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.^a Más de diez faltas de asistencia al trabajo en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

2.^a Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la Empresa.

3.^a Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.^a El robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la Empresa y cualquier otro hecho que pueda ser motivo de desconfianza respecto a su autor.

5.^a La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que este segundo caso fuese habitual.

6.^a Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

7.^a Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

8.^a Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

9.^a Los malos tratamientos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. La blasfemia habitual.

11. La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador, o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. Falta de autoridad y negligencia de las personas que por la responsabilidad del puesto que desempeñan, gozan de confianza en la Dirección de la Empresa.

15. Realizar actos dentro y fuera de las dependencias de la Empresa que por su transcendencia moral puedan menoscabar la buena reputación de ésta o de sus empleados.

16. La aceptación de propinas, recompensas o favores de cualquier índole que se entreguen con motivo de actos de servicio, así como utilizar los beneficios que la Empresa concede a sus empleados en ventaja de terceros.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

SECCIÓN 2.^a—SANCIONES

Art. 86. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

Disminución de vacaciones retribuidas siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 38 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Privación durante un año de la gratificación que se establece en el artículo 44.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Traslado forzoso del servicio a distinta localidad, sin derecho a indemnización alguna.

Despido, con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Art. 97. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo podrá darse cuenta a la autoridad gubernativa, si ello procediese.

Art. 98. No será necesario requisito formal alguno para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado expresando las causas que las motivaron, debiendo firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección o Gerencia. Caso de negarse el interesado a firmar la notificación de la sanción podrá ser firmada por un testigo en presencia de aquél.

El trabajador podrá impugnarlas por medio de demanda, y el Magistrado, en su sentencia, las confirmará, revocará o impondrá la que considere más adecuada a la naturaleza de la falta.

En los casos de impugnación de sanción por falta grave, derivada de la reincidencia en la comisión de faltas leves por el trabajador, la realidad de éstas deberá ser objeto de prueba en el acto del juicio y apreciada en su sentencia por el Magistrado.

Art. 99. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la Empresa, y las graves y muy graves, a los tres meses.

Art. 100. La Empresa anotará en los expedientes personales de sus empleados los premios que le fueron concedidos y las sanciones que le hayan sido impuestas.

Art. 101. El importe de las sanciones de carácter económico, retraso en los aumentos periódicos, etc., así como el montante del salario correspondiente a vacaciones retribuidas de que se prive a algún trabajador servirá para incrementar el fondo del plus de cargas familiares de la Empresa.

SECCIÓN 3.^a—PREMIOS

Art. 102. La Empresa establecerá en el Reglamento de Régimen Interior un sistema de recompensas especiales para premiar los actos y trabajos de carácter extraordinario realizados en circunstancias singulares y que revelen en su autor un profundo amor profesional a la Empresa.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anejos la concesión de puntos o preferencia a los efectos de ascenso de categoría.

CAPÍTULO XII

Reglamento de Régimen Interior

Art. 103. En el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día de la inserción de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa vendrá obligada a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias que la Reglamentación, adaptando las reglas de ésta a la peculiar organización de trabajo.

En dicho Reglamento de Régimen Interior se detallarán las materias referentes a la organización del trabajo, especificando los departamentos, grupos, secciones, etc., que existan, régimen de premios y sanciones, medidas de seguridad, comodidad e higiene que hubiesen sido implantadas, sistema de gratificación al personal en función de las ventas o de los beneficios, concesiones especiales en materia de previsión, vacaciones, etc., y cuantas otras disposiciones sean útiles para el debido rendimiento del negocio, disciplina del personal y fomento de las relaciones de lealtad y asistencia que reciprocamente se deben a aquellos elementos personales que intervienen en la Empresa.

El proyecto se presentará por triplicado ante la Dirección General de Trabajo. Contra la decisión dictada se dará recurso en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, cuyo recurso habrá de presentarse ante la misma Autoridad que lo hubiere declarado, siendo dirigido al Ministro.

Para resolver el recurso formalizado dispondrá el organismo correspondiente de otros quince días laborables.

CAPÍTULO XIII

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 104. Serán de aplicación en la Empresa las medidas de seguridad e higiene comprendidas en el vigente Reglamento de 31 de enero de 1940, y en especial las disposiciones relativas a superficie de locales, cubo de aire y ventilación, preventivas adecuadas al empleo y utilización de máquinas y herramientas, escaleras, ascensores, montacargas, etc., así como a lo dispuesto en materia de iluminación en virtud de la Orden de 26 de agosto de 1940.

Art. 105. Asimismo se dispondrá en los centros de trabajo a que esta Reglamentación se refiere de los servicios higiénicos en el número y condiciones establecidos en el citado Reglamento de 31 de enero de 1940, y de un botiquín con el material preciso para las curas de urgencia o que, por su escasa importancia no requieren la intervención facultativa.

CAPÍTULO XIV

Previsión

Art. 106. Independientemente de las prestaciones que correspondan a los trabajadores por disposiciones dictadas con carácter general, se constituirá una Mutualidad de Empresa para realizar al personal de la misma prestaciones de jubilación, invalidez, larga enfermedad, viudedad, orfandad, subsidio en favor de familiares, defunción, nupcialidad, natalidad, prestaciones extrareglementarias, crédito laboral, acción formativa y seguro complementario de enfermedad, cuya cuantía y condiciones se acordarán y aprobarán previamente por la Dirección General de Previsión.

El fondo económico de la citada Mutualidad se integrará con la aportación del 8 por 100 de la Empresa y el 3 por 100 de los empleados sobre el salario base que sirva para la cotización.

CAPÍTULO XV

Disposiciones varias

Art. 107. Salidas, viajes y dietas.—El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes, y a viajar en la clase correspondiente a su categoría, de acuerdo con lo que al efecto se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

Art 108 Servicio militar.—El personal comprendido en la presente Reglamentación tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar obligatorio o que anticipadamente lo realicen de forma voluntaria. Esta reserva de trabajo se prorrogará dos meses más, a contar desde el día de su licenciamiento.

El personal que lleve dos años prestando servicio en la Empresa al tiempo de ser incorporado al servicio militar de forma obligatoria tendrá derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las dos gratificaciones extraorígenes fijas de 18 de julio y Navidad, recogidas en el artículo 51.

El tiempo de prestación del servicio militar obligatorio o voluntario se computará a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio en la Empresa como si se realizase trabajo activo. Se exceptúa de este régimen a los Aprendices, cuyo periodo de aprendizaje se suspenderá durante el tiempo que estén en filas.

Art 109. Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán todas aquellas condiciones que se implanten por disposición legal o costumbre inveterada cuando examinadas en su conjunto resulten más beneficiosas para el personal, tales como jornada de trabajo inferior a la establecida, sueldos reglamentarios superiores, vacaciones de mayor duración, gratificaciones fijas de mayor cuantía, etc.

• • •

ORDEN de 15 de diciembre de 1959 por la que se da nueva redacción al párrafo segundo del artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Sindicato Nacional de la Pesca como consecuencia de las conclusiones adoptadas en la I Asamblea de Cofradías de Pescadores, recientemente celebrada, sobre la conveniencia de modificar el contenido del artículo 55 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946, para atemperar dicho precepto al salario mínimo establecido en las distintas actividades laborales por Ordenes de 26 de octubre de 1956, y visto el informe favorable que sobre la cuestión planteada se emitió por la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer. El párrafo segundo del artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946, quedará redactado en los siguientes términos:

«Para vacaciones, gratificaciones de Navidad y 18 de julio, Fiesta de la Exactitud del Trabajo, e indemnización por fallecimiento debido a causa natural, el jornal regulador será de 36 pesetas, sin distinción de categorías profesionales.»

Segundo. Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir del día de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de diciembre de 1959 por la que se dictan normas a las que habrán de ajustarse las autoridades de Marineras y Consulares para cumplimiento del Decreto 1362/1959 que aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes.

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes, aprobado por Decreto 1362/1959, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 184, de 3 de agosto), atribuye potencialmente ciertas funciones a las Autoridades de Marina dependientes de esta Subsecretaría, por lo que resulta preciso establecer las normas a que dichas Autoridades han de ajustarse, tanto en lo que se refiere al exacto cumplimiento de dicho Decreto como en su relación con otros preceptos legales vigentes en el ámbito de las exclusivas atribuciones de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Directores locales de Navegación y Pesca prohibirán la salida a la mar o el ejercicio de su industria, impidiéndoles el necesario despacho, a todo buque o embarcación que no tenga en regla y plazo de validez cualquiera de los certificados definidos en el artículo 1-01 del Decreto 1362/1959, y en cuanto a los de seguridad, de acuerdo además con lo previsto en el Reglamento de aplicación del Convenio de Seguridad para la Vida Humana en el Mar, 1948, aprobado por Decreto de 20 de junio de 1958.

2.º Los Capitanes de los buques a quienes sorprendiera en navegación la caducidad de cualquiera de los certificados mencionados en el punto anterior se harán acreedores a las sanciones a que haya lugar, por infracción de los preceptos reglamentarios, así como a las responsabilidades de orden civil que pudieran derivarse respecto a terceros al navegar sin el amparo de aquellos certificados.

3.º Nuestros representantes consulares en puertos extranjeros serán los encargados de impedir la salida a la mar de los buques nacionales que no posean sus certificados en regla y plazo, circunstancias éstas que han de venir claramente acreditadas en el Rol del buque, estando autorizadas dichas Autoridades consulares para ampliar la validez de aquellos certificados al solo efecto de regresar el buque a puerto nacional, tras los asesoramientos técnicos que juzguen oportuno y cuyos gastos, de producirse, correrán a cargo del buque.

4.º Las Direcciones Locales de Navegación, a través de las Inspecciones de Buques que les están subordinadas en el ejercicio de estas funciones inspectoras, pondrán el máximo celo para evitar que ningún buque nacional salga a la mar sin ofrecer las debidas condiciones de navegabilidad, aun cuando se encuentren dentro del plazo de validez del certificado correspondiente.

5.º Sólo se podrá ampliar el plazo de validez de los certificados de navegabilidad por autorización de la Dirección Local de Navegación, a propuesta escrita y razonada de la Inspección de Buques correspondiente. En todo caso deberá darse cuenta inmediata a la Dirección General de Navegación de las ampliaciones concedidas.

6.º Las fechas y momentos en que hayan de efectuarse las botaduras de los buques serán fijados por los Directores locales de Navegación de acuerdo con las propuestas de los astilleros y una vez que éstos hayan recibido la pertinente autorización de la Dirección General de Industrias Navales. De la decisión tomada al efecto se deberá dar cuenta previa a la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1959.—P. D. Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Justicia por las que se declara en situación de excedencia voluntaria a los señores que se citan.

Con esta fecha se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel Gallego Cruz, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Peal de Becerro (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Con esta fecha se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio José Martínez Molina, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Cehegín (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Accediendo a lo solicitado por don Julio Gavidia García, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ayora.

Esta Dirección General acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, de conformidad con lo preceptuado en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco González Montaño, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Estepona.

Esta Dirección General acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, de conformidad con lo preceptuado en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso anunciado para la provisión de una vacante en el Tribunal Supremo entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales.

Visto el expediente de concurso instruido para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales de una plaza vacante en el Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12

de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento orgánico de 9 de noviembre de 1956.

Esta Dirección General acuerda nombrar para desempeñarla a doña María del Carmen Sanjuán y de Pineda, Oficial de primera categoría de la expresada Rama, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, por ser la concursante que ostenta derecho preferente para ocuparla, debiendo posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso anunciado para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Juzgados.

Visto el expediente de concurso anunciado por Orden de 17 de noviembre último para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo, Rama de Juzgados, y conforme a lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento orgánico de 9 de noviembre de 1956,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primer. Nombrar para las vacantes de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan a los Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados que se citan, con expresión de nombre y apellidos, Juzgado de destino actual y Juzgado para el que se les nombra:

Don Angel Sastre de Elías.—Don Benito.—Badajoz número 2.

Don Valentín Andrés Martínez.—Alfaro.—Colmenar Viejo.

Don Manuel Lobato Perdigón.—Estella.—Getafe.

Don Diego Báguena Jiménez.—Jaca.—Inca

Don Armando Zorzano Bárcenas.—Haro.—Logroño.

Don Angel P. Romero Vicent.—Elche.—Orihuela.

Don José S. Lojo Formoso.—Ordenes.—Padrón.

Don Gumerindo L. Arribas Arroyo.—Madrid número 8.—San Martín de Valdeiglesias.

Don Jesús Gurrea Asín.—San Sebastián número 1—Vagos y Maleantes de San Sebastián.

Segundo. Declarar desiertas por falta de solicitantes las vacantes anunciadas en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Bilbao (Vagos y Maleantes), Castro Urdiales, Fuenteovejuna, Lillo, Marbella, Teruel y Tolosa.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede prórroga en el servicio activo a don Antonio Lorente Montoya, Agente de la Justicia Municipal.

Con esta fechá se acuerda prorrogar su permanencia en el servicio activo a don Antonio Lorente Montoya, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Purchena (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reingreso al servicio activo a doña María de los Ángeles Sánchez Villa, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Accediendo a lo solicitado por doña María de los Ángeles Sánchez Villa, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Esta Dirección General acuerda reingresarle al servicio activo en el expresado cargo con el haber anual de 11.160 pesetas y gratificaciones en vigor, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Avilés

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de noviembre de 1959 por la que se aprueba la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Córdoba de ingreso en el Escalafón General del Maestro voluntante de la promoción 1954 que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo siguiente), y vista la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Córdoba de ingreso en el Escalafón General del Magisterio del Maestro voluntante don Carmelo Jaén Ariza, de la promoción de 1954, que se hallaba incorporado a filas y ha cumplido ya el tiempo reglamentario de servicios exigido en el artículo sexto del Decreto de 21 de diciembre de 1951.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la referida propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Córdoba de ingreso en el Escalafón del Magisterio de don Carmelo Jaén Ariza, que ostenta el número 2-4 de la lista general inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1958, en las mismas condiciones que los de su promoción y en el lugar que le corresponda, pasando a la situación que previene el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, por lo que se le adjudicará Escuela con carácter provisional por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación correspondiente en la sesión que celebre dicho Organismo el segundo sábado, contando a partir de la publicación oficial de esta Orden, y obtendrá plaza en propiedad definitiva mediante concurso general de traslados, conforme dispone el Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se aprueba el expediente de la oposición restringida para la provisión de vacantes de Regencias de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio convocada en 17 de diciembre de 1958.

Vistos los expedientes elevados por los Tribunales de la oposición restringida celebrada para proveer las vacantes de Regencias de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Resolución de esta Dirección General

de 17 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero siguiente) se convocó oposición restringida para cubrir en propiedad las vacantes que se insertaban de Regentes de graduadas anejas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto siguiente):

Resultando que por Orden ministerial de 8 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 20) fueron nombrados los Tribunales que habrían de juzgar los ejercicios de esta oposición en la capital del Distrito Universitario a que pertenecían las vacantes respectivas, y que, en cumplimiento del número séptimo de la citada Resolución de 17 de diciembre de 1958, han sido remitidos a este Departamento los expedientes de la oposición, juntamente con la propuesta de aprobados;

Considerando que la actuación de los Tribunales se ha ajustado en todo a las normas de la convocatoria, preceptos generales del Estatuto, Reglamento de Escuelas del Magisterio y Decreto de 10 de mayo de 1957,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

Primer.—Aprobar las referidas propuestas y, en su consecuencia, nombrar Regentes de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio de las capitales que se indican a los Maestros que a continuación se relacionan, declarando desierta la plaza que se cita:

Ciudad Real: Don Manuel Poveda Sáez, Maestro de Ciudad Real.

Jaén: Desierta.

Pontevedra: Don José Antonio Moreno Criado, Maestro de Ciudad Real.

Segundo.—Los Maestros nombrados tomarán posesión de su cargo precisamente en el punto de destino, de conformidad con el artículo 49 del Estatuto del Magisterio, del 1 al 15 de septiembre próximo, con efectos económicos y administrativos del día 1 de dicho mes, cesando en sus Escuelas de procedencia en 31 de agosto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de diciembre de 1959 por la que se nombra Vocal representante técnico del Ministerio del Ejército en el I. N. T. A. «E. T.» al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don Manuel Jiménez Alfaro y Alaminos.

Vacante en el Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» el cargo de Vocal representante técnico del Ministerio del Ejército, por pase a la situación de «reserva» del que lo ostentaba, excelentísimo señor General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don Juan Alarcón de la Lastra, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto de 28 de julio de 1943 y en el artículo 4º del Reglamento del Patronato del I. N. T. A. «E. T.» aprobado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1944, a propuesta del Ministro del Ejército y previa la aprobación del Consejo de Ministros.

Nombro Vocal representante técnico del Ministerio del Ejército en el Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» al excelentísimo señor General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, don Manuel Jiménez Alfaro y Alaminos.

Madrid, 4 de diciembre de 1959.

DIAZ DE LECTA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 23 de octubre de 1959 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santofía (Santander): Orcencio Fernández Ferreras Juan Ripoll Pérez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Simón Moreno Carnicer, Francisco Marcos Baz Gómez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Adoración Padilla Martínez, José Guerrero Rodríguez, Francisca Arias Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Ángel García Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pablo Pérez Pérez y Miguel Barragán Sánchez.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Antonia Ojeda Cervantes.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Estévez Justo y Adolfo José Jiménez Cabello.

De la Prisión Central de Burgos: José Cameselle Domínguez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): José Abad Puerto.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santofía (Santander): Antonio Basalo Pérez, Francisco Varela Domínguez, Luis Somoza Valiña, Francisco Joyer Miralles, Emilio Cerecete Sama y Manuel Hermida López.

De la Prisión Central de Gijón: Felipe Blanco Cruz.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Francisco Moreno de la Torre.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio García Asun, Raimundo López Ramos, Exequio Peña Peña, Gregorio de la Torre Jaén y Miguel Doz Bulsán.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Custey Clos y José Pérez Soler.

De la Prisión Celular de Barcelona: Francisco Bayer Valls, Antonio Bravo Cosano, Joaquín Collado Torán, José Parra Alvarez, Mauricio Cuatrecasas Furriol, Bernardo Pérez López, Rodolfo Dobrig, Francisco Fernández Aguilar, Francisco Prat Ramírez, Gerardo Balaguer Sutra y José Rodríguez Contreras.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luis Pereda Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Granada: Ceferino Rodríguez López.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Ignacio Delgado Sevilla y Juan Rivas Albifiana.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Fonseca Laguna.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Moreno Moreno.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Vicente Ferrer Serra.

De la Prisión Provincial de Santander: Francisco Alonso Azcona.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Toscano Osuna, Antonio Reina Fernández y Julián Hernández Mérida.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Daniel Ramón Paoliol.

De la Prisión Celular de Valencia: José Escrivá Navarro.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Concepción Gil Lázaro.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Manuel Merino Ojeda y Manuel Larrubia Molina.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Ángel del Río Fraguá.

Del Destacamento Penal de Patones, Torrelaguna (Madrid): Augusto Atanasio Expósito Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Angela Chacón Cuerdo, Mariana Carmona García, Amadora Martínez García, Juana Márquez Blanco, Aurora López Casero, Ana Mateos Hernández.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Cayetano Sánchez Fernández, Manuel Montesinos Sevilla.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Wenceslao Otero Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso Santofía (Santander): Gervasio Cereijo Veiga, Julio Bazarra Constela, Vicente Castro Lastra, Juan Pérez Martínez.

De la Prisión Central de Gijón: Carlos Aurelio Junguitu Ruiz.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Juan Morano Márquez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Enrique Faína Roura, Juan Antonio Sánchez de la Blanca Fernández Pacheco, Rafael Hidalgo Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Marcial García Torrijos.

De la Prisión Provincial de Huesca: Juan Vicente Gómez Bernat.

De la Prisión Provincial de Jaén: Ángel Hoyo Oliva.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Tejón Linares, Carlos Arrieta de la Vega, Fernando Soto Peña, Ángel Fernández García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Pedro Cepedal Rozada.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Domínguez González, Salvador Pérez Nuez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Miguel Serrano Sierra, Sotero Pérez de Paz.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Ignacio Garmendia Azurmendi.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Alejo Benaque Robles, Luis Raúl Lapedra García.

Del Destacamento Penal de Castejón de Monegros (Huesca): Jenaro Ángel Fernández Gómez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Apselino Martín López, Vicente Ramírez Baenza, Pedro González González, Manuel Estremera Silvestre.

Del Destacamento Penal de Patones, Torrelaguna (Madrid): Felipe Rivera González, Serafín García Hernández, Luis Torán Rey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1959.

ITURMENDI

Hijo. Sr. Director general de Prisiones.

Hijo. Sr.: Vista las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 88 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Bosa Olmo, Vicente Montero Lozano.

De la Prisión Provincial de Huelva: Celestino Bueno Sánchez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Julián Salcedo Barrio.

De la Prisión Provincial de Murcia: Martín Sánchez García.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Francisco Javier Lesaga Dorronsoro.

Del Destacamento Penal de Castejón de Monegros (Huesca): José Pérez Torres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1959.

ITURMENDI

Hijo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se autoriza al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta para cambiar su denominación.

Vista la solicitud formulada por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta para cambiar su denominación por la de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta»; y visto asimismo el informe favorable de la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro popular,

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confieren los Decretos de 10 de mayo y 26 de julio de 1957, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Madrid, 17 de noviembre de 1959.—El Director general, José Salgado Torres.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Requena (Valencia) para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 7 del pasado mes de octubre se autoriza al señor Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Requena (Valencia) para que, en colaboración con la Comisión Permanente de la Fiesta de la Vendimia de dicha población, pueda celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26

del próximo mes de octubre de 1960, al objeto de allegar recursos para la construcción de un Monumento Nacional a la Vendimia en Requena, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 20 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: Un tractor marca «Ebro», con número de adjudicación 423, número de fabricación 1.056, con motor Diesel número 1.400.434, valorado en 194.000 pesetas, y con igual número de chapa que de motor, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de abril de 1960, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a quanto prevean las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa se expedirán en todo el ámbito nacional por las personas propietarias, y los gastos que se originen para la matriculación y transmisión del tractor, en favor del agraciado, serán de cuenta de éste.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita

Con fecha 12 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Valencia, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Torrente del 1 de enero al 1 de febrero de 1960.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 9 de noviembre de 1959 por la que se dispone que por la Dirección General de Seguridad se proceda a la revisión de los nombramientos de funcionarios honorarios del Cuerpo General de Policía.

Excmo. Sr.: El artículo 150 del vigente Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Real Decreto de 26 de noviembre de 1930, dice que el personal honorario estará integrado por los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia (hoy General de Policía) que al cesar por edad no tengan en sus respectivos expedientes notas desfavorables que afecten al prestigio corporativo.

El tiempo transcurrido desde la vigencia de aquél precepto y la falta, en ocasiones, de normas adecuadas que mantuvieran un sentido de continuidad en el criterio para su aplicación, aconseja que se disponga lo necesario para la vigencia del referido artículo 150 del Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, tal y como el mismo está redactado, y hasta tanto no sea modificado por una disposición de superior rango administrativo.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Seguridad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los nombramientos del personal honorario se ajustarán estrictamente a lo que dispone el artículo 150 del citado Reglamento orgánico.

Segundo. Por la Dirección General de Seguridad se procederá a revisar los que hubieran extendido, a fin de armonizarlos con el espíritu y contenido del citado precepto reglamentario.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que por esta Orden se acuerda.

Lo que comunica a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1959.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Ana Pérez Izquierdo para aprovechar aguas del río Guadiana.

Visto el expediente relativo a la rehabilitación de la concesión otorgada a doña Ana Pérez Izquierdo para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Villagonzalo (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Rehabilitar la concesión de que se trata, con sujeción a las condiciones establecidas, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

2.^a Los plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuran en la concesión, y empezarán a contarse a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Villa Ruiz en febrero de 1955, cuyo presupuesto de ejecución material se eleva a 755.391,53 pesetas.

4.^a Por estar las obras terminadas, no ha lugar a la imposición de la fianza extraordinaria que señala el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1945.

5.^a Si la concesionaria no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta o una vez aceptada no cumpliese los plazos establecidos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, se procederá a decretar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de Orden del ilustrísimo señor Director general se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel:

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican definitivamente las subastas de obras que se indican.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de «Estación de aforos sobre el río Veral, en Zuriza-Anso (Huesca)», a don Enrique Pérez Barrachina, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 512.891,55 pesetas, con coeficiente de 1,8, siendo el presupuesto de contrata de 284.939,75 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

* * *

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Mejora de la conducción de aguas en el ramal de Poniente, segregado del proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad de Palma de Mallorca», al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 5.050.516,89 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.050.516,89 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. I para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

RESOLUCION de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Vitoria para efectuar obras en el río Zadorra, término municipal de Gamarra Mayor (Alava).

Visto el expediente de ejecución de obras en terrenos de dominio público del río Zadorra, en término municipal de Gamarra (Alava), promovido por el Ayuntamiento de Vitoria, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Vitoria, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julián Diamante en febrero de 1957, por un importe de ejecución material de 491.939,78 pesetas.

B) Autorizar al Ayuntamiento de Vitoria para construir dos presas en el río Zadorra, en término de Gamarra Mayor, Vitoria (Alava), para establecimiento de baños, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado al Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.^a El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de Orden del

excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

* * *

ORDENES de 10 de diciembre de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.563, promovido por «Aceaqua Comuna de Enova» contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 15 de marzo de 1956 sobre distribución de aguas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo a que esta sentencia se refiere, a partir inclusive del acuerdo de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, constatado en su folio 10 y, consiguientemente, la nulidad también de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, aquí impugnada; ordenando ahora, como ordenamos, que ese acuerdo de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres sea sustituido por otro, mediante el que, en cumplimiento y a los efectos de la base diez de la Ley de bases del procedimiento administrativo, de diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y del artículo cincuenta y siete del Reglamento del Ministerio de Obras Públicas, de veintitrés de abril de mil ochocientos noventa, se disponga que aquel expediente sea comunicado, a más de a los cenuñantes y al denunciado en el mismo, como entonces se hizo, a la Junta de Gobierno de la Entidad recurrente, «Aceaqua Comuna de Enova», continuándose después la tramitación de tal expediente en la forma legal procedente.»

Madrid, 10 de diciembre de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

* * *

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.800, promovido por Sindicato Central de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña contra Orden ministerial de 20 de enero de 1958 sobre aprobación de tarifas para la zona regable del Canal de Aragón y Cataluña, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo a que esta sentencia se refiere, a partir del momento en que, conforme al contenido y a los efectos de la base diez de la Ley de bases del procedimiento administrativo, de diecinueve de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, y del artículo cincuenta y siete del Reglamento del Ministerio de Obras Públicas, de veintitrés de abril de mil ochocientos noventa, debió haberse comunicado ese expediente al Sindicato Central de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, en la representación que de estos regantes ostentaba, comprendiéndose, consiguientemente, en tal declaración de nulidad la Orden de dicho Ministerio, aquí impugnada, de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; y ordenando ahora, como ordenamos, que el mencionado expediente se reponga al momento antes indicado para el cumplimiento de aquellas disposiciones y que se continúe después en la forma legal procedente. Todo ello sin expensión de costas.»

Madrid, 10 de diciembre de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se legaliza el funcionamiento de diversas Agencias de Transporte.

Vistos los expedientes instruidos para legalización de las Agencias de Transporte que a continuación se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente las siguientes Agencias de Transporte:

«Cave, S. A.», para establecer sucursales de su Agencia A. T.-841 en las plazas de Córdoba, Granada, La Coruña, Vigo, Lugo, Badajoz y Bilbao, actuando exclusivamente como intermediaria para el transporte en «containers» y distribución de mercancías procedentes de tráfico ferroviario.

«Transportes Carlet», establecida en Carlet (Valencia), calle de Ramón y Cajal, número 18, sin sucursales, actuando exclusivamente como intermediaria para el transporte de mercancías por cargas completas, de cuya Agencia es titular don Carmelo Primo Ferrer, con título A. T.-871.

«Agencia Viuda de Rebordinos», establecida en Sevilla, calle Ge Alvarez Quintero, número 67, con local auxiliar en la calle de Hernando Colón, número 3, sin sucursales, de cuya Agencia es titular doña Carmen Herruzo Tristel, con título A. T.-873.

«Transportes Valencia-Andrés Amat», establecida en Valencia, en el Mercado de Abastos, sin sucursales, de cuya Agencia es titular don Andrés Amat Bonet, con título A. T.-874.

Madrid, 10 de diciembre de 1959.—El Director general, Pasqual Lorenzo.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de noviembre de 1959 por la que se declaran de interés social las obras para la ampliación del Colegio «María Auxiliadora», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por la reverenda Madre Superiora del Colegio «María Auxiliadora», en Madrid, en solicitud de que sean declaradas de interés social las obras para la ampliación del citado Colegio, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación del Colegio «María Auxiliadora», de esta capital.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o post escolar.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarías de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 29), sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 20 de noviembre de 1959 por la que se declaran de interés social las obras para la construcción de un nuevo edificio para instalar el Colegio «El Salvador», de Valladolid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por don Luis Mi-guel Enciso Recio, Director del Colegio «El Salvador», de Valladolid, en solicitud de la declaración de interés social para la construcción de un nuevo edificio para la instalación del citado Centro docente, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.^º Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio «El Salvador», de Valladolid.

2.^º En su consecuencia, dicho Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional a los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circum o post escolar.

3.^º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.^º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarías de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.^º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Srs. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

* * *

ORDEN de 2 de diciembre de 1959 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga) para instalación de la Sección Femenina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de adaptación en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga), para instalar en el mismo la Sección Femenina del Bachillerato Laboral; y

Resultando que encomendada la redacción de un proyecto de obras de adaptación en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga), para instalar en el mismo la Sección Femenina del Bachillerato Laboral al Arquitecto don José Delgado Lejal, lo eleva con un presupuesto total de pesetas 1.608.707,23, distribuido en la forma siguiente: Ejecución material, 1.324.067,08; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 198.610,06; pluses, 62.465; presupuesto de contrata, pesetas 1.575.142,14; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,95 por 100 sobre la ejecución material, una vez deducido el descuento establecido por Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 12.909,65; al mismo, por dirección de obra, 12.909,65; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 7.745,79 Total, 1.608.707,23;

Resultando que remitido a informe del señor Arquitecto-Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, lo emite favorablemente, con fecha 10 de mayo de 1958, con la advertencia de que durante el curso de las obras resultaría conveniente habilitar un vestíbulo junto a la Oficina Administrativa;

Resultando que el ilustre Ayuntamiento de Archidona, en sesión celebrada el día 22 de septiembre próximo pasado, acordó sufragar la tercera parte del presupuesto total, es decir, un importe de 536.235,74 pesetas;

Considerando que los dos tercios restantes, o sea 1.072.471,49 pesetas, deben ser satisfechos con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del Presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional;

Considerando que la Oficina de Contabilidad del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional tomó razón del gasto con fecha 3 de noviembre próximo pasado, y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente el día 25 del propio mes;

Considerando que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada por la de 20 de diciembre de 1952, la contratación de las obras que nos ocupan ha de hacerse mediante subasta pública,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^º Aprobar el proyecto de obras de adaptación para instalar la Sección Femenina en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga), redactado por el Arquitecto don José Delgado Lejal, con un presupuesto total de pesetas 1.608.707,23.

2.^º Que se abone su importe: un tercio, equivalente a pesetas 536.235,74, por el ilustre Ayuntamiento de Archidona, y los dos tercios restantes, o sea 1.072.471,49 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del vigente Presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

3.^º Que por la Dirección General de Enseñanza Laboral se convoque la oportuna subasta para adjudicación de dichas obras

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

• Madrid, 2 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 4 de diciembre de 1959 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva); y

Resultando que en virtud del concurso libre convocado por Orden ministerial de 17 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), resuelto por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 22 de abril de 1954, se encomendó al Arquitecto don Emilio Larrodera López, la redacción de un proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva), quien lo elevó con un presupuesto total de 5.282.205,08 pesetas, distribuido en la forma siguiente: Ejecución material, 4.295.875,85 pesetas; pluses, pesetas 154.150,95; 15 por 100 de beneficio industrial, 644.381,86 pesetas. Total presupuesto de contrata, 5.094.408,15 pesetas. Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 sobre ejecución material, deducido el descuento establecido por el Decreto de 7 de junio de 1933, pesetas 54.128,04; al mismo por dirección de obra, 54.128,04; aumento por fuera de residencia, pesetas 27.064,02; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 32.476,88. Total, 5.262.205,08 pesetas;

Resultando que remitido a informe de la Asesoría Técnica Industrial y del señor Arquitecto delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles lo emiten favorablemente con fechas 30 de septiembre y 2 de octubre de 1958, respectivamente;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de octubre de 1958 fué aprobado el proyecto para su ejecución en dos fases;

Considerando que obtenido el encargo de redacción de este proyecto mediante concurso libre, exime a su autor de la aplicación del descuento establecido por Decreto de 16 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y le autoriza para concluir la tarifa undécima de aumento del 50 por 100 por fuera de residencia, las aprobadas por Real Decreto de 1 de diciembre de 1922 («Gaceta» del 2);

Considerando que la financiación de las obras que nos ocupan corresponde un tercio, equivalente a 1.754.068,36 pesetas, al Excmo. Ayuntamiento de Aracena, y los dos tercios restantes, o sea, 3.508.136,72 pesetas al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional;

Considerando que de conformidad con lo que dispuso el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada por la de 20 de diciembre de 1952, las obras de referencia deben ser ejecutadas mediante subasta pública;

Considerando que el importe de 3.508.136,72 pesetas, a cargo del Patronato Nacional debe ser satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, de su presupuesto de gastos.

Considerando que la Oficina de Contabilidad del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional tomó razón del gasto con fecha 29 de octubre último, y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente el día 27 de noviembre próximo pasado.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva), redactado por el Arquitecto don Emilio Larrodera López, por un presupuesto total de 5.262.205,08 pesetas.

2.º Que dicho importe se satisfaga, un tercio, equivalente a 1.754.068,36 pesetas por el Excmo. Ayuntamiento de Aracena, y los dos tercios restantes, o sea, 3.508.136,72 pesetas, por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, de su presupuesto de gastos.

3.º Que por la Dirección General de Enseñanza Laboral se convoque la oportuna subasta para la ejecución de dichas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1959

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «C. Soler Almirall, S. A.», la ampliación de industria que solicitaba

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «C. Soler Almirall, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria de rodamientos de bolas, en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «C. Soler Almirall, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.º En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Cia. Industrial Azucarera, S. A.», la instalación que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cia. Industrial Azucarera, S. A.», en solicitud para la instalación de un turbo-grupo para mejorar instalaciones de su fábrica azucarera de Aranda de Duero (Burgos), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cia. Industrial Azucarera, S. A.», para efectuar la instalación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

ORDEN de 4 de diciembre de 1959 por la que se concede a «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», una prórroga de cinco años para seguir disfrutando de los beneficios de «interés nacional».

Ilmo. Sr.: Por considerar a la actual «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», Empresa de «interés nacional» y acogida, en su consecuencia, a la Ley de 24 de octubre de 1939, el Decreto de 26 de octubre de 1956 le concedió, entre otros beneficios, el de la reducción de un 50 por 100 de los impuestos y la exención de los Derechos de Aduanas.

Finalizado el 2 de octubre pasado el plazo que le fué concedido de quince años de disfrute de beneficios, y ante los justificantes que dicha Entidad ha presentado, que demuestran que los rendimientos de esta industria no serán suficientes para asegurarle su marcha económica normal.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros en su reunión del día de hoy en virtud de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo 10 de la

Ley de 24 de octubre de 1939, ha resuelto prorrogar durante un período de cinco años los beneficios otorgados por el Decreto de 26 de octubre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1959 por la que se concede una prórroga de cinco años al disfrute de beneficios de «interés nacional» otorgados a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 3 de junio de 1944, fué creada por el Instituto Nacional de Industria la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», y acogiéndose a la Ley de 24 de octubre de 1939 se le concedieron los beneficios de las industrias de «interés nacional» por Decreto de 4 de enero de 1950.

Finalizando el 5 de enero de 1960 el plazo que le fué concedido de quince años de disfrute de beneficios, y ante los justificantes que dicha Sociedad ha presentado que demuestran que los rendimientos de esta industria no bastan para asegurarle su marcha económica normal,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, en virtud de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo 10 de la Ley de 24 de octubre de 1939, ha resuelto prorrogar durante un período de cinco años los beneficios otorgados por el Decreto de 4 de enero de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de diciembre de 1959 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Quinta».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Quinta», que luego se puntualiza, y que se encomienda a dicha Junta la investigación de la indicada zona;

Vistos los artículos 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y los artículos 1.^o al 3.^o de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear.

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.^o Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos flúidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «La Bellota», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 48 pertenencias con el nombre de «Badajoz Quinta», tomando como punto de partida un mojón de mampostería situado al pie de una calicata y a 152.48 m. en dirección 74 g 42 m. d.º Hm. 4, sito en el cruce de la carretera de Cáceres y Herreruela a Alburquerque. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la veleta central de la torre de San Mateo S. 18 g 35 m. O.

Al eje de la Cruz de San Blas. O. 49 g 89 m. S.

Al eje de la cruz de la puerta principal del cementerio de Alburquerque. O. 27 g 61 m. S.

Desde el punto de partida, en dirección E. 43 g 25 m. S., y a 200 m., se colocará la primera estaca. De la primera estaca, con dirección S. 43 g 25 m. O. y a 900 m., se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, con dirección O. 43 g 25 m. N. y a 400 m., se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, con dirección N. 43 g 25 m. O. y a 1.200 m., se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, con dirección E. 43 g 25 m. S. y a 400 m., se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, con dirección S. 43 g 25 m. O. y a 300 m., se volverá a la primera estaca quedando así cerrado un rectángulo de 1.200 por 400 m.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son céntricales.

2.^o Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Mínimo de la zona reservada.

3.^o La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1959

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de diciembre de 1959 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Sexta».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Sexta», que luego se puntualiza, y que se encomienda a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos los artículos 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y los artículos 1.^o al 3.^o de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingeniero de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^o Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos flúidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «El Sabio», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 32 pertenencias con el nombre de «Badajoz sexta», tomando como punto de partida la diagonal de una piletilla situada en una piedra de

granito que está a unos dos metros de la esquina Oeste más próx.ma a la casa denominada de «El Sabio», y a 8.30 metros de la esquina Norte en la fachada principal de dicha casa. Dicho punto de partida queda fijado por los visuales siguientes.

Al eje de la chimenea de la casa de la finca de Castaño. S. 43 g 18 m O.

A la esquina Oeste de la casa Piolana. S. 14 g 31 m E.

Al caballete central de la Casa de Cordibilla. E. 5 g 24 m N.

Desde el punto de partida, en dirección O. 49 g 50 m N. y a 100 m., se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección N. 49 g 50 m E. y a 300 m., se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección E. 49 g 50 m S. y a 400 m., se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección S. 49 g 50 m O. y a 300 m., se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección O. 40 g 50 m N. y a 400 m. se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección N. 49 g 50 m E. y a 500 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 800 por 400 m.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Mínimo de la zona reservada.

3º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

I o que comuníco a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.

PLANELL.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

• • •

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de noviembre de 1959, que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Jaén denominada «Jaén Segunda».

En la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 2 de diciembre de 1959, página 15408, se ha incurrido en un error en la designación de la expresada zona, que se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: «Paraje Montealegre», del término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén, donde se reservarán 312 pertenencias con el nombre de «Jaén Segunda», tomando como punto de partida la esquina SO. de la casa llamada de las Olivas, situada en la finca de «Montealegre», propiedad de don Antonio Casimiro Herruzo Martos, que se encuentra a unos 2.650 metros aproximadamente en dirección S. 20º O. de la parte más alta del peñón del Rozalejo.

Desde el punto de partida con dirección O. 40º N.. y a 200 metros, se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección N. 40º E.. y a 2.200 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección E. 40º S.. y a 1.000 metros, se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección E. 10º O.. y a 1.100 metros, se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección O. 40º N.. y a 200 metros, se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección S. 40º O.. y a 1.400 metros, se colocará la sexta estaca. De la sexta estaca, en dirección O. 40º N.. y a 200 metros, se colocará la séptima estaca. De la séptima estaca, en dirección S. 40º O.. y a 1.500 metros, se colocará la octava estaca. De la octava estaca, en dirección O. 40º N.. y a 600 metros, se colocará la novena estaca. De la novena estaca, en dirección N. 40º E.. y a 1.800 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 312 hectáreas o pertenencias.» Debe decir:

«Paraje Montealegre», del término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén, donde se reservarán 312 pertenencias con el nombre de «Jaén Segunda», tomando como punto de partida la esquina SO. de la casa llamada de las Olivas, situada en la finca de «Montealegre», propiedad de don Antonio Casimiro Herruzo Martos, que se encuentra a unos 2.650 metros aproximadamente, en dirección S. 20º O. de la parte más alta del peñón del Rozalejo.

Desde el punto de partida, con dirección O. 40g N. y a 200 m. se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección N. 40g E. y a 2.200 m. se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección E. 40g S. y a 1.000 m. se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección E. 40g O. y a 1.100 m. se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección O. 40g N. y a 200 m. se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección S. 40g O. y a 1.400 m. se colocará la sexta estaca. De la sexta estaca, en dirección O. 40g N. y a 200 m. se colocará la séptima estaca. De la séptima estaca, en dirección S. 40g O. y a 1.500 m. se colocará la octava estaca. De la octava estaca, en dirección O. 40g N. y a 600 m. se colocará la novena estaca. De la novena estaca, en dirección N. 40g E. y a 1.800 m. se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 312 Has. o pertenencias.»

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de noviembre de 1959 que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres veintiuno».

En la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1959, páginas 15755 y 15756, se ha incurrido en un error, que se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: «Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centésimales», debe decir: «Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.»

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de noviembre de 1959 que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres veintidós».

En la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1959, página 15786, párrafo 15, se ha incurrido en un error, que se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: «3º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva»; debe decir: 3º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de diciembre de 1959 por la que se concede el carácter de coto arrocero a 1.137,4407 Ha., pertenecientes a la «Sección 1.ª de Marismas», propiedad de «Transformaciones y Riegos del Guadalquivir», sita en los términos municipales de Utrera, Dos Hermanas y Los Palacios (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de coto arrocero呈入 in truido en el Gobierno Civil de Sevilla, a instancia de don Isidro García del Barrio y Ambrosy, Ingeniero Director de «Transformaciones y Riegos del Guadalquivir, S. A.», para una extensión de 1.137,4407 hectáreas, sita en los términos municipales de Utrera, Dos Hermanas y Los Palacios,

Este Ministerio ha resuelto conceder la declaración de coto arrocero a 1.137,4407 hectáreas pertenecientes a la «Sección primera de Marismas», propiedad de «Transformaciones y Riegos del Guadalquivir, S. A.», cuya extensión se une a la anteriormente concedida sin solución de continuidad, formando una gran parcela única, cuyos linderos son: al Norte, resto de la finca y dique transversal; al Este, dique exterior número uno, y al Sur y Oeste, colector principal.

La delimitación y definitiva situación deberá efectuarla la Jefatura Agronómica de Sevilla, entendiéndose que todos los gastos que esta operación ocasiona serán de cuenta del peticionario, el cual queda obligado a conservar los mojones perfectamente visibles y sin modificar el lugar exacto de su colocación.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

• • •

ORDEN de 10 de diciembre de 1959 por la que se concede el carácter de coto arrocero a una superficie de 400 Ha., pertenecientes a don José Escobar Barrilero, sita en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia presentada por don José Escobar Barrilero, así como los documentos que le acompañan en solicitud de concesión de coto arrocero,

Este Ministerio ha resuelto se conceda el carácter de coto arrocero a cuatrocientas hectáreas de la finca «Isla Mínima», propiedad de don José Escobar Barrilero, como ampliación del coto anteriormente concedido, cuya definitiva ubicación y delimitación deberá efectuar la Jefatura Agronómica de Sevilla dentro de los siguientes linderos, que para la parcela número uno son: Al Norte, con el Brazo de los Jerónimos; al Este, con la Corte de los Jerónimos; al Sur, con el coto ya concedido, y al Oeste, con tierras de «R. Beca y Compañía»; y para la número dos son: Al Norte, tierras de «R. Beca y Compañía» al Este, coto ya concedido; al Sur y al Oeste, Brazo de los Jerónimos; entendiéndose que todos los gastos que esta operación ocasiona serán de cuenta del peticionario, el cual queda obligado a conservar los mojones perfectamente visibles y sin modificar el lugar exacto de su colocación.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

• • •

ORDEN de 11 de diciembre de 1959 por la que se resuelve el concurso para la instalación de industrias de leche en polvo en las provincias de La Coruña y de Lugo.

Ilmos Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Ganadería, en cumplimiento de lo previsto en la base sexta del concurso convocado por la Orden de 29 de julio de 1959 para la instalación de industrias destinadas a la recogida e industrialización de leche en las provincias de La Coruña y de Lugo

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Resolver el concurso adjudicando a la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» dos industrias en dicha provincia de fabricación de leche en polvo, con capacidad mínima de transformación cada una de ellas de 8.000 litros de leche diarios en jornada de ocho horas.

2.º Las dos industrias adjudicadas estarán, respectivamente, emplazadas en Santiago de Mera, Ayuntamiento de Ortigueira, del partido judicial del mismo nombre, y en el Ayuntamiento de Vimianzo, del partido judicial de Corcubión.

3.º De conformidad con lo previsto por la base séptima del concurso, la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» deberá presentar al ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura, en el plazo de tres meses, a partir

de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», un original y dos copias de los correspondientes proyectos técnicos autorizados por un Ingeniero Agrónomo español.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ganadería

• • •

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de diciembre de 1959 por la que se concede libertad condicional al corrigendo en la Penitenciaría Militar de La Mola, Manuel Romero Contreras.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar. Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales circulares de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929 y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir, al corrigendo en la Penitenciaría Militar de La Mola, Manuel Romero Contreras.

Madrid, 4 de diciembre de 1959.

DIAZ DE LECEA

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1959 por la que se desestima a «Conservas Badía, S. A.», de Valencia, la admisión temporal de estaño para su transformación en soldadura y fabricación de botes para conservas vegetales.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Conservas Badía, S. A.», establecida en Valencia, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de estaño, que, transformado en soldadura, ha de destinarse a la confección de botes de hojalata para la fabricación de conservas vegetales con destino a la exportación;

Vistos los escritos de oposición interpuestos por el Servicio Sindical del Estaño y diversas Entidades industriales relacionadas con la obtención de dicho metal;

Considerando que de los informes emitidos por los distintos Organismos consultados al efecto se deduce que la industria nacional puede cubrir las necesidades en soldadura de los conservos a un precio que, si bien es ligeramente superior al internacional, no puede repercutir de manera sensible en el precio de las conservas.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria, ha resuelto desestimar la solicitud de admisión temporal formulada por la Entidad «Conservas Badía, S. A.», de Valencia, para importar estaño, que transformado en soldadura, ha de utilizarse en el cierre de botes de hojalata para la fabricación de conservas vegetales con destino a la exportación.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1959.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado para la provisión de vacantes entre Agentes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69, en relación con el 14 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 21 de abril de 1958, se anuncia concurso de traslado entre Agentes de la Justicia Municipal de cualquier categoría y excedentes que tengan autorizado su reingreso al servicio activo para la provisión de una plaza actualmente vacante en cada uno de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que a continuación se relacionan:

Juzgados Municipales

Avilés número 2 (Oviedo).
Badajoz número 2.
Barcelona números 7, 8, 14 y 17.
Bilbao número 5.
Burgos número 1.
Canillas (Madrid).
Carabanchel Bajo (Madrid).
Delmiel (Ciudad Real).
Hellín (Albacete).
Lugo.
Madrid números 9, 15 y 16.
Mieres (Oviedo).
Osuna (Sevilla).
Oviedo número 2.
Palma de Mallorca número 3.
Rivérniga (La Coruña).
Sabadell (Barcelona).
Salamanca números 1 y 2.
San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
San Sebastián número 3.
Tornellos (Ciudad Real).
Valdepeñas (Ciudad Real).
Vigo número 1.
Villaverde (Madrid).
Villaviciosa (Oviedo).
Zaragoza número 4.

Juzgados Comarcales

Adeje (S. C. de Tenerife).
Alagón (Zaragoza).
Alburquerque (Badajoz).
Alhama de Murcia (Murcia).
Arbó (Pontevedra).
Archidona (Málaga).
Arévalo (Ávila).
Baltanás (Palencia).
Beitáin (Huesca).
Cabeza del Buey (Badajoz).
Castro Urdiales (Santander).
Cervera de Pisuerga (Palencia).
Concentaina (Alicante).
Constantina (Sevilla).
Fuenteovejuna (Córdoba).
Híjar (Teruel).
Laguardia (Pontevedra).
Madridejos (Toledo).
Malagón (Ciudad Real).
Muñía de Paredes (León).
Muros (La Coruña).
Pola de Laviana (Oviedo).

Pozoblanco (Córdoba).
Salas (Oviedo).
San Javier (Murcia).
Tarazona de la Mancha (Albacete).
Tarifa (Cádiz).
Villacarrillo (Santander).
Villafranca de los Barros (Badajoz).
Zafra (Badajoz).
Villacañas (Toledo).

Juzgados de Paz

Aceuchal (Badajoz).
Aldea del Rey (Ciudad Real).
Almodóvar del Río (Córdoba).
Bullas (Murcia).
Campana, La (Sevilla).
Castro de Rey (Lugo).
Cesuras (La Coruña).
Golada (Pontevedra).
Guareña (Badajoz).
Hermigua (S. C. de Tenerife).
Jódar (Jaén).
Lepe (Huelva).
Los Navalmonares (Toledo).
Malpartida de Plasencia (Cáceres).
Munera (Albacete).
Neira de Jusá (Lugo).
Paderne (La Coruña).
Paredes de Nava (Palencia).
Pola de Gordón (León).
Prado del Rey (Cádiz).

Quintanar del Rey (Cuenca).
Roquetas (Tarragona).
San Cristóbal de Cea (Orense).
Santiago de la Espada (Jaén).
Soto del Barco (Oviedo).
Torrejoncillo (Cáceres).
Valverde de Leganés (Badajoz).
Villanueva del Fresno (Badajoz).
Villanueva de la Reina (Jaén).

Los Agentes que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias al Ministerio, las cuales deberán tener entrada en el Registro General dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las vacantes a que aspiren numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios destinados en las Islas Canarias, Baleares o Marruecos podrán cursar sus peticiones por telégrafo sin perjuicio de remitir las instancias por correo.

Los que sean designados para alguna de las plazas que soliciten no podrán cursar nueva vacante hasta transcurrido un año desde la fecha de su posesión en aquélla.

Madrid, 30 de noviembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se fija la fecha del comienzo de los ejercicios de las oposiciones para proveer una plaza de Médico para Laboratorio de la Lucha Antivenérea Nacional, convocadas por Orden de 11 de abril de 1959.

Se hace público para general conocimiento que los ejercicios de oposición darán comienzo el día 14 de enero de 1960, a las nueve horas, en los locales del Dispensario Oficial Antivenéreo «Martínez Anido», Sandoval, 7.

Madrid, 2 de diciembre de 1959.—El Director general, P. D., Vicente Díez del Corral.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca oposición para proveer las vacantes de Regentes de Graduadas anexas a las Escuelas del Magisterio que se citan.

En armonía con lo establecido en el Reglamento para Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto),

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

Primer.—Convocar oposición para proveer en propiedad las vacantes de Regentes de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio que a continuación se citan:

Directores: Tarragona.

Directoras: Melilla, Oviedo y Pontevedra.

Segundo.—Los ejercicios tendrán lugar en la capital del Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes y podrán tomar parte en la oposición los maestros del escalafón de plenos derechos que cuenten con cinco años de servicios efectivos en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes y se hallen en activo. También podrán concursar los que estén en situación de excedencia forzosa o activa, así como las maestras en excedencia especial para casadas y reunan las condiciones anteriores. Es indispensable para opositar el carecer de nota desfavorable, no estar sancionado ni sometido a expediente.

Tercero.—Quienes deseen tomar parte en esta oposición por reunir las condiciones generales exigidas presentarán en la Delegación Administrativa de la capital del Distrito Universitario a que pertenezca la vacante a que aspiran o por alguna de las formas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación oficial de esta Resolución los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de hoja de servicios certificada.

b) Memoria o trabajo de investigación personal sobre un asunto pedagógico o

sobre cuestiones que la práctica profesional haya sugerido el opositor y los restantes trabajos que aleguen los interesados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Escuela del Magisterio.

c) Recibo de haber entregado en la citada Delegación la cantidad de 60 pesetas por derechos de examen, 40 pesetas por formación de expediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Los clérigos y religiosas que deseen tomar parte en esta oposición deberán acreditar en su instancia que están autorizados por su Ordinario, y en caso de obtener plaza presentarán el «Nihil Obstat» de su Prelado y el del lugar donde hayan de ejercer, conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

Cuarto.—Dentro de los seis días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de documentos las Delegaciones Administrativas correspondientes remitirán a esta Dirección General por duplicado relación por orden alfabético de solicitantes admitidos y excluidos, si los hubiere, señalando en estos últimos las causas de su exclusión.

Por esta Dirección General se publicará la relación general de admitidos y excluidos a tomar parte en esta oposición en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo al artículo 2º del Decreto de 10 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 13), pudiendo los interesados recurrir en el plazo de quince días conforme establece el número 1 del artículo 3º del mismo.

Quinto. Los Tribunales se nombrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Cuando el nombramiento de éstos o de alguno de sus miembros sea contrario a las disposiciones vigentes podrá ser impugnado por los aspirantes admitidos a tomar parte en la convocatoria o por quienes, no formando parte del Tribunal, entienda les corresponde reglamentariamente ser nombrados miembros del mismo, mediante recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La actuación de los Tribunales podrá ser recusada en la forma que señale el artículo 10 del citado Reglamento.

Sexto.—El desarrollo de los ejercicios se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Escuelas del Magisterio y con sujeción al cuestionario publicado por Orden de 14 de enero de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 5 de febrero).

La actuación de los opositores la marcará el número más bajo en el sorteo que previamente se realice.

Séptimo.—Para la calificación de los ejercicios el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II del Estatuto del Magisterio teniendo presente que los ejercicios constan de las siguientes partes: El primero y el segundo, de una; el tercero, de tres; el cuarto, de cuatro para opositoras y de tres para opositores, y el quinto, de dos partes.

Para que el opositor sea aprobado será necesario que obtenga una puntuación mínima de 1,50 en cada uno de los dos primeros ejercicios, 4,50 en el tercero, 6 en las opositoras y 4,50 los opositores en el cuarto ejercicio y 3 en el quinto.

Una vez calificado el ejercicio final, el Tribunal hará pública su propuesta, que necesariamente habrá de ser unipersonal. Los opositores que no figuren en ella se considerarán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Octavo.—Los Tribunales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la propuesta, la remitirán a este Ministerio con los siguientes datos de los opositores aprobados, apellidos y nombres, calificación de cada ejercicio y puntuación total. Separadamente acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenadas cronológicamente las reclamaciones, si las hubiere, cuentas en que consten la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material, el expediente del opositor aprobado y los ejercicios de todos los opositores, enviando la documentación de los que no obtuvieron plaza a la Delegación Administrativa de la provincia en que actuaron, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

Noveno.—En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores se aplicará lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el número 5º del mismo, salvo lo determinado en aquellos artículos que hayan quedado derogados al tener aplicación el Reglamento general vigente de oposiciones, de 10 de

mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas del anuncio del Distrito Forestal de Granada que transcriba relación de opositores admitidos al concurso oposición para cubrir dos plazas de Guardas Forestales de entrada, convocado por este Distrito («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1959).

Padecido error en el mencionado anuncio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 2 de diciembre de 1959, página 15419, se rectifica en el sentido de que a continuación del último nombre de la relación de instancias admitidas debe considerarse incluido el siguiente párrafo; que fué indebidamente omitido:

«Instancias no admitidas: Ninguna.»

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Alicante por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición a plazas de Arquitectos, se convoca a los opositores y se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para cubrir la plaza de Arquitecto de esta Corporación ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Ascensio Navarro Marcill.

Vocales: Don Sixto Cámara Niño. Suplente del mismo, don Víctor D'Ors Pérez-Peña.

Don Enrique Huidobro Pardo.

Don Miguel López González.

Don Julio Ruiz Olmos

Don Alfonso Fajardo Aguado.

Secretario: Don Leopoldo de Urquía y García-Junco.

El Tribunal acordó convocar a los señores opositores para el día 1 de febrero de 1960, a las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, para dar comienzo a los ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 12 de diciembre de 1959.—El Presidente, Ascensio Navarro Marcill.—El Secretario, Leopoldo de Urquía.

14.633.

ANUNCIO del Tribunal que ha de calificar las oposiciones para proveer una plaza de Médico Pediatra-puericultor de la Diputación Provincial de Granada, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

En sesión celebrada por este Tribunal el día 9 del actual acordó, conforme a lo determinado en el párrafo tercero del epígrafe VII de la convocatoria, fijar el día 18 del próximo mes de enero de 1960, a las siete y media de su tarde para el comienzo de los ejercicios de dicha oposición, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones del palacio provincial.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el citado párrafo tercero del epígrafe VII de la convocatoria.

Granada, 10 de diciembre de 1959.—El Presidente, Emilio Muñoz Fernández.—El Secretario, Antonio Soler Rodríguez.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Murcia relativo al concurso a una plaza de Subinspector de la Policía Municipal.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» número 278, correspondiente al día 7 del actual mes de diciembre publica la lista de admitidos y excluidos, así como los motivos de su exclusión, para poder tomar parte en el concurso para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Subinspector de la Policía Municipal de esta excelentísima Corporación.

Murcia, 11 de diciembre de 1959.—El Alcalde, A. Gómez.
4.500.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

VIGO

Don Manuel Garabatos González, Alférez de Navío de la R. N. A., Juez técnico número dos de la Comandancia Militar de Marina de Vigo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de salvamento por auxilio prestado en la mar por el pesquero «Aurora María», folio 7.532 de la 3.^a lista de Vigo, al de su igual clase «María del Pilar Correa», de la inscripción de La Coruña, librándole de situación comprometida a la altura de Cabo Roca y conduciéndole a remolque hasta la entrada del puerto de Lisboa, entregando el buque al reñolador de prácticos de dicho puerto, previo acuerdo con la embarcación averiada.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, a fin de que aquellas personas o entidades que se consideren interesadas en el expresado salvamento puedan hacer, dentro del plazo de treinta días, las alegaciones que a sus derechos convengan, bien por comparecencia ante este Instructor que suscribe o por escritos dirigidos al mismo.

Vigo, 11 de diciembre de 1959.—El Juez Instructor, Manuel Garabatos González. 6.408.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones

Autorizando a Hércules Insurance Company Limited, de Calcuta (India), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.^a del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General ha autorizado a Hércules Insurance Company Limited, de Calcuta (India), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opere en su país en seguro directo, como incluida en el apartado 3.^a del artículo 2.^a del mencionado Decreto, acordado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 30 de octubre de 1959.—El Director general, J. Salgado Torres.

Ampliando la autorización concedida a Württembergische und Badische Vereinigte Versicherungsgesellschaft A. G. para practicar reaseguros en el Ramo de Transportes a los demás ramos en que opera en su país de origen.

Vista la petición formulada por la Württembergische und Badische Vereinigte Versicherungsgesellschaft A. G., con domicilio en Heilbronn (Alemania), esta Dirección General ha acordado ampliar la

autorización que con fecha 24 de junio de 1955 le fué concedida para practicar reaseguros en el Ramo de Transportes, extendiéndola a los demás ramos en que opera en su país de origen, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.^a del artículo 2.^a del Decreto de 29 de septiembre de 1944 y apartado 2.^a de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 30 de octubre de 1959.—El Director general, J. Salgado Torres.

Anunciando la liquidación voluntaria de la Compañía inglesa The British Commercial Insurance Co. Ltd.

Por haber acordado la Compañía inglesa The British Commercial Insurance Co. Ltd., la liquidación voluntaria de sus operaciones a partir del día 14 de septiembre de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto la autorización concedida a dicha Sociedad en 22 de julio de 1950 para actuar como Reaseguradora en el mercado español. Tal resolución, que se refiere exclusivamente a la contratación de nuevas operaciones de reaseguros, no debe ser obstáculo para liquidar puntualmente las que estuvieran en vigor en 14 de septiembre último.

El domicilio de la Comisión Liquidadora ha sido establecido en 60, Mark Lane, London E.C.3.

Lo que se hace público para conocimiento de las Compañías aseguradoras y reaseguradoras inscritas interesadas.

Madrid, 30 de noviembre de 1959.—El Director general, J. Salgado Torres.

Dejando sin efecto la autorización concedida a la Compagnie Générale de Reassurances para contratar operaciones de reaseguro en el mercado español.

Esta Dirección General, de conformidad con el dictamen de la Sección de Reaseguros, ha acordado dejar sin efecto la autorización concedida con fecha 14 de marzo de 1949 a la Compagnie Générale de Reassurances para contratar operaciones de reaseguro en el mercado español, por haberse modificado las condiciones que dieron lugar a dicha autorización, al comunicar la Dirección General para España de las Compañías L'Aigle que estas Compañías han absorbido a la Générale de Reassurances, de acuerdo con el Decreto del Gobierno francés número 58-1840, de 31 de diciembre de 1958, publicado en el «Diario Oficial de la República Francesa» de 7 de enero de 1959.

Madrid, 28 de noviembre de 1959.—El Director general, P. D. A. Castañeda.

Dejando sin efecto la autorización concedida a la Société Atlantique de Reassurance, de Tánger, para contratar operaciones de reaseguro en el mercado español.

A petición de la Compañía interesada, esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la autorización que fué concedida en 26 de abril de 1948 para efectuar operaciones de reaseguros en nuestro mercado a la Société Atlantique de Reassurances, domiciliada en Tánger; sin perju-

cio de llegar a la definitiva liquidación de los saldos que pudieran existir pendientes con Compañías españolas.

Madrid, 9 de noviembre de 1959.—El Director general, J. Salgado Torres.

Delegaciones

SAN SEBASTIAN

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 28 de diciembre de 1959, se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente 343/59 de este Tribunal.

Lo que se pone en conocimiento de don Willy Lehin Kempff, cuyo paradero se desconoce, a efectos de su asistencia por si o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

San Sebastián, 11 de diciembre de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible). 6.406.

ALGECIRAS

Por el presente se hace saber a quien dijó llamarse Chandu Khubchand Daswani, con domicilio en Gibraltar, que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 23 de diciembre de 1959, se reunirá la Junta de Valoración, establecida en el apartado 7.^a del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 1.568/59, en el que figura encartado.

Lo que se le comunica a efectos de su asistencia por si o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Algeciras, 11 de diciembre de 1959.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible). 6.403.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

GUADALQUIVIR

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Doña Encarnación Ruiz Sosa.

Nombre del representante en Sevilla: Don Joaquín Guerrero.—Tintes, 14.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Cinco litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadalquivir.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Coria del Río (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España. Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días anteriores fijados, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 28 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, C. de Machin.

— 1.910.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de acondicionamiento de la Escuela de Maestría Industrial de Segovia.

Aprobado por Orden ministerial de 8 de octubre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre) el proyecto de obras de acondicionamiento de la Escuela de Maestría Industrial de Segovia, redactado por el Arquitecto don Francisco Fernández Vega y del Río, y ordenada la ejecución de dichas obras mediante subasta pública.

Esta Dirección General, en ejecución de la referida Orden y de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformado por Ley de 20 de diciembre de 1952, ha resuelto que por el presente anuncio se convoque la mencionada subasta, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Es objeto de la misma la adjudicación de las obras del proyecto mencionado, cuyo presupuesto de contrata es de quinientas diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos.

2.^a El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las trece horas del día 9 de enero de 1960, y los pliegos que las contengan serán entregados en el Registro General de este Ministerio durante las horas hábiles de oficina.

3.^a El proyecto, con la Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y cuadros de precios, estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales del referido Ministerio durante el plazo

fijoado en la condición precedente. El pliego de condiciones generales será el aprobado para las obras de este Ministerio por el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta del 8»).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de la presente convocatoria; se extenderán en papel debidamente reintegrado y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto. Juntamente con este sobre cerrado se presentará otro abierto contenido los resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cinco mil ciento noventa y seis pesetas con cincuenta y nueve céntimos a que asciende el importe del 1 por 100 (uno por ciento) del presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional.

También acompañarán en dicho sobre abierto:

a) Recibo de la Contribución o certificación de la Administración de Rentas Públicas acreditativo de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el solicitante ejercita industria relacionada con la construcción.

b) Carnet de «Empresa con responsabilidad» o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre).

c) Justificante de encontrarse el licitador al corriente en el pago de los seguros sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente.

d) Cuando se trate de personas jurídicas, aportarán, además, primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del firmante de la proposición en nombre de aquélla y las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos.

e) Programa del desarrollo de la obra, detallando las respectivas etapas.

4.^a La apertura de los pliegos presentados se verificará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), Alcalá, número 34, a las doce horas del día 13 de enero de 1960.

La Mesa estará presidida por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral o persona en quien éste delegue expresamente, y formarán parte de ella un Abogado del Estado, de los pertenecientes a la Asesoría Jurídica del Departamento; el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en la Junta Central de Formación Profesional Industrial, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en dicho Organismo y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales de este Ministerio, quien actuará como Secretario.

5.^a Abierta la sesión pública, el Secretario leerá la convocatoria y hará cuenta de los pliegos presentados en tiempo y forma, y, en su caso, de los que, llegados fuera de plazo o con defectos insubstantiables, resulten inadmisibles.

6.^a Antes de proceder al examen de la documentación contenida en los sobres que se entregaron abiertos los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas. Una vez comenzado dicho examen, no se admitirá observación ni reclamación alguna.

Los señores Abogado del Estado y Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a la vista de los documentos contenidos en los respectivos sobres abiertos, informarán si se

ajustan o no a la convocatoria. La Mesa, si alguno de los informes fuere desfavorable, podrá suspender momentáneamente la sesión pública para deliberar, reanudando ésta para notificar el acuerdo y continuar los trámites. Si el acuerdo es desestimatorio, no se abrirá el pliego de proposiciones del licitador no admitido, explicándole sucintamente los motivos.

7.^a Terminado el trámite anterior, el Secretario procederá a la apertura de los sobres cerrados y a la lectura de las proposiciones en alta voz. Si éstas no se ajustan al modelo o superan el tipo de contrata, la Mesa las rechazará de plano.

Leído el último pliego, el Presidente de la Mesa manifestará cuál de las proposiciones resulta más ventajosa, entendiendo por tal la que, ajustada al modelo y al pliego de condiciones, formula la proposición económica más favorable, y se adjudicará provisionalmente el remate, bien entendido que esta adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, mientras no tenga carácter definitivo, por haber sido aprobada por la Autoridad competente.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

8.^a Al día siguiente de celebrada la apertura de pliegos los licitadores o representantes de los mismos, debidamente autorizados, podrán instar la devolución de los resguardos del depósito provisional correspondiente, quedando retido hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición a quien se hubiere adjudicado provisionalmente la contrata.

9.^a La adjudicación definitiva se realizará por Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a dicha Orden de adjudicación, el favorecido por ella deberá consignar en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por un importe del 5 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata. Esta fianza definitiva puede verificarse en metálico o en valores del Estado.

10.^a La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». Se hará ante el Notario que se designe en turno, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegramente en la escritura. También se consignarán en ésta las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador, en su caso. En la misma escritura notarial deberá constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del correspondiente contrato. Estos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario con anterioridad a la escritura. Se consignará especialmente en ésta la conformidad del adjudicatario con lo preventivo en la cláusula 12.^a de esta convocatoria.

Si dentro de los plazos anteriores no se hubiera depositado la fianza definitiva, o por causa no imputable a la Administración no se firma la escritura, quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional. En este caso, dicha adjudicación pasará automáticamente al licitador que siga en mejores condiciones, y si no lo hubiere, se convocará segunda subasta.

11.^a El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de convocatoria

en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Segovia. También serán de su cuenta los gastos de la Mesa, los del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de contrata, así como los Impuestos de Derechos Reales y Timbre correspondientes y demás gastos que ocasionen la subasta.

12.^a El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de un año, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación. Los licitadores habrán de tener en cuenta, a estos efectos, que el Ministerio no se compromete a proporcionar ninguna clase de material, ni otros elementos necesarios a la ejecución del proyecto de que se trata. Únicamente podrá darse curso, a los Organismos competentes, a las solicitudes de materiales que, con arreglo a disposiciones vigentes pueda presentar el adjudicatario, bien entendido que la resolución negativa de las mismas, o, en su caso, el retraso en los suministros acordados, no constituirán fundamentos para incumplir ninguno de los plazos señalados en la presente convocatoria y en el programa de desarrollo de la obra presentado por el contratista en el momento de solicitar tomar parte en la subasta.

Si por cuaquier circunstancia incluso la de no suministro de materiales, el contratista no tuviese totalmente terminada la obra con sujeción al proyecto en el plazo ofrecido dentro del límite máximo señalado anteriormente o retrase alguno de los plazos parciales, perderá la fianza depositada, sin derecho a recurso y satisfará al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional una indemnización de cinco mil pesetas por cada día de retraso, que serán retenidas también sin derecho a recurso, del importe de las últimas certificaciones de obra, todo ello sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio).

13.^a El contratista quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas así como los demás trabajos de la adaptación.

14.^a Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de, con domicilio en la calle de número entero del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del dia ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de del Centro de Enseñanza Media y Profesional de provincia de cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad total de pesetas (en letra) que representan una rebaja del (en letra) por ciento sobre el tipo fijado.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad; a que los ma-

teriales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional; a realizar aquéllas en los plazos parciales y total ofrecidos y a las demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones especiales del proyecto y general para la contratación de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y especialmente a lo prevenido en el número 12 de esta convocatoria.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 4 de diciembre de 1959.—El Director general, G. de Reyna.
4.509.

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo (Badajoz).

Aprobado por Orden ministerial de Decreto 1990/1959, de 22 de octubre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del dia 10 de noviembre) el proyecto de obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo (Badajoz), reactado por los Arquitectos don Miguel F. Sac Serna y don José Antonio Arenilla. Así y ordenada la ejecución de dichas obras mediante subasta pública,

Esta Dirección General, en ejecución de la referida Orden y de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformado por Ley de 20 de diciembre de 1952, ha resuelto que por el presente anuncio se convoque la mencionada subasta, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Es objeto de la misma la adjudicación de las obras del proyecto mencionado, cuyo presupuesto de contrata es de un millón cuatrocientas veintitrés mil ochocientas tres pesetas con cuarenta y dos céntimos.

2.^a El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las trece horas del dia 11 de enero de 1960. y los pliegos que las contengan serán entregados en el Registro General de este Ministerio durante las horas hábiles de oficina.

3.^a El proyecto con la Memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas y cuadros de precios, estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales del referido Ministerio, durante el plazo fijado en la condición precedente. El pliego de condiciones generales será el aprobado para las obras de este Ministerio por el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de la presente convocatoria; se extenderán en papel debidamente reintegrado, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto. Juntemente con este sobre cerrado se presentará otro abierto conteniendo los resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de catorce mil doscientas treinta y ocho pesetas con tres céntimos, a que asciende el importe del uno por ciento (1 por 100) del presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional. También acompañarán en dicho sobre abierto:

a) Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Renta Pública acreditativo de que, al anunciar-se esta subasta, o en el año anterior el solicitante ejercía industria relacionada con la construcción.

b) Carnet de «Empresa con responsabilidad» o el documento de haberlo solicitado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 («Bo-

letín Oficial del Estado» del 20 de diciembre).

c) Justificante de encontrarse el licitador al corriente en el pago de los Seguros Sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente.

d) Cuando se trate de personas jurídicas, aportarán, además, primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del firmante de la proposición en nombre de aquélla y las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos.

e) Programa del desarrollo de la obra, detallando las respectivas etapas.

4.^a La apertura de los pliegos presentados se verificará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional). Alcalá, número 34, a las doce horas del dia 14 de enero de 1960.

La Mesa estará presidida por el ilustísimo señor Director general de Enseñanza Laboral o persona en quien éste delegue expresamente y formarán parte de ella un Abogado del Estado, de los pertenecientes a la Asesoría Jurídica del Departamento; el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en dicho Organismo y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales de este Ministerio, quien actuará como Secretario.

5.^a Abierta la sesión pública, el Secretario leerá la convocatoria y dará cuenta de los pliegos presentados en tiempo y forma y, en su caso, de los que llegados fuera de plazo o con defectos insubsanables resulten inadmisibles.

6.^a Antes de proceder al examen de la documentación contenida en los sobre que se entregaron abiertos, los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas. Una vez comenzado dicho examen, no se admitirá observación ni reclamación alguna.

Los señores Abogado del Estado y Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a la vista de los documentos contenidos en los respectivos sobre abiertos, informarán si se ajustan o no a la convocatoria. La Mesa, si alguno de los informes fuere desfavorable, podrá suspender momentáneamente, la sesión pública para deliberar, reanudando ésta para notificar el acuerdo y continuar los trámites. Si el acuerdo es desestimatorio, no se abrirá el pliego de proposiciones del licitador no admitido, explicándose sucesivamente los motivos.

7.^a Terminado el trámite anterior, el Secretario procederá a la apertura de los sobres cerrados y a la lectura de las proposiciones en voz alta. Si éstas no se ajustan al modelo o superan el tipo de contrato, la Mesa las rechazará de plano.

Leído el último pliego, el Presidente de la Mesa manifestará cuál de las proposiciones resulta más ventajosa, entendiendo por tal la que, ajustada al modelo y al pliego de condiciones, formule la proposición económica más favorable, y se adjudicará, provisionalmente, el contrato, bien entendido que esta adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, mientras no tenga carácter definitivo, por haber sido aprobada por la autoridad competente.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo

acto una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, previamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

8.^a Al día siguiente de celebrada la apertura de pliegos, los licitadores o representantes de los mismos, debidamente autorizados, podrán instar la devolución de los resguardos del depósito provisional correspondiente, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición a quien se hubiere adjudicado provisionalmente la contrata.

9.^a La adjudicación definitiva se realizará por Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a dicha Orden de adjudicación, el favorito por ella deberá consignar en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por un importe del cinco por ciento de la cantidad en que se adjudique la contrata. Esta fianza definitiva puede verificarse en metálico o en valores del Estado.

10. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». Se hará ante el Notario que se designe en turno, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegramente en la escritura. También se consignarán en ésta las pujas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador en su caso. En la misma escritura notarial deberá hacerse constar expresamente, entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del correspondiente contrato. Estos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario con anterioridad a la escritura. Se consignará especialmente en ésta la conformidad del adjudicatario con lo preventivo en la cláusula 12 de esta convocatoria.

Si dentro de los plazos anteriores no se hubiera depositado la fianza definitiva o por causa no imputable a la Administración no se firma la escritura, quedará anulada la adjudicación con pérdida de la fianza provisional. En este caso, dicha adjudicación pasará automáticamente al licitador que figura en mejores condiciones y si no lo hubiere, se convocará segunda subasta.

11. El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz». También serán de su cuenta los gastos de la Mesa, los del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de contrata, así como los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondientes, y demás gastos que ocasione la subasta.

12. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de doce meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación. Los licitadores habrán de tener en cuenta, a estos efectos, que el Ministerio no se compromete a proporcionar ninguna clase de material ni otros elementos necesarios a la ejecución del proyecto de que se trata. Únicamente podrá darse curso, a los Organismos competentes, a las solicitudes de materiales que, con arre-

glo a disposiciones vigentes, pueda presentar el adjudicatario, bien entendido que la resolución negativa de las mismas, o, en su caso, el retraso en los suministros acordados, no constituirán fundamentos para incumplir ninguno de los plazos señalados en la presente convocatoria y en el programa de desarrollo de la obra presentado por el contratista en el momento de solicitar tomar parte en la subasta.

Si por cualquier circunstancia, incluso la de no suministro de materiales, el contratista no tuviese totalmente terminada la obra con sujeción al proyecto en el plazo ofrecido dentro del límite máximo señalado anteriormente o retrasa alguno de los plazos parciales, perderá la fianza depositada, sin derecho a recurso, y satisfará al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional una indemnización de cinco mil pesetas por cada día de retraso, que serán retenidas también sin derecho a recurso, del importe de las últimas certificaciones de obra, todo ello sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

13. El contratista quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La poliza deberá extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe integral de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

14. Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle de, número ..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para concursar a la subasta de las obras de del Centro de Enseñanza Media y Profesional de, provincia de, cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad total de pesetas (en letra), que representan una rebaja del (en letra) por cuenta sobre el tipo fijado.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad; a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional; a realizar aquéllas en los plazos parciales y total ofrecidos y a las demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones especiales del proyecto, y general para la contratación de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y especialmente a lo preventido en el número 12 de esta convocatoria.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 4 de diciembre de 1959.—El Director general, G. de Reyna.
4.510.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

SECRETARIA

Para cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional el día 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 del mismo mes y año se hace público para general conocimiento que el día 24 de noviembre de 1959 se ha declarado en esta Real Academia una vacante de Académico de número en la Medalla diecisésí, por fallecimiento de su titular el excelentísimo señor don Sverino Azhar y Embid, ocurrido el día 19 del actual.

Madrid, 25 de noviembre de 1959.—Por acuerdo de la Academia: El Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 6 de marzo de 1959 falleció en San Sebastián el obrero Eladio Fernández Leiro, natural de Mora (Pontevedra), hijo de Eemito y de Defina, domiciliado en Astigarraga (Guipúzcoa), que trabajaba al servicio de «Sociedad Exploradora de Ferrocarriles y Tranvías».

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 24 de agosto de 1959 falleció en Malpas (Lérida) el obrero José Moll Bascio, natural de Barcelona, hijo de José y de María, domiciliado en Malpas (Lérida), que trabajaba al servicio de «Minera Industrial Pirenaica».

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 19 de agosto de 1959 falleció en Avilés (Oviedo) el obrero Luciano Valverde Santa Cirila, natural de Villafáfila (Zamora), hijo de Cándido y de Teresa, domiciliado en San Pedro Navarro (Avilés), que trabajaba al servicio de «Arnag».

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 15 de julio de 1959 falleció en Baracaldo (Vizcaya) el obrero Jorge Velasco Berganza, natural de Ayala (Alava), domiciliado en Quejana (Alava), que trabajaba al servicio de Tomás Abalo.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 2 de junio de 1959 falleció el obrero Marcelino Vega Fernández, de diecinueve años de edad, natural de La Baña (León), hijo de Miguel y de Prima, que trabajaba al servicio de Rainón Cortizo Lois.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 5 de julio de 1959 falleció en Montánchez (Cáceres) el obrero Juan Nieves Espejo, natural de Montánchez, domiciliado en calle Santo Domingo, Montánchez, que trabajaba al servicio de Pedro Rosco Amores.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 25 de agosto de 1959 falleció en Alhama (Murcia) el obrero Juan Baño Tudela, natural de Alhama (Murcia), hijo de Juan y de Ursula, domiciliado en Alhama, que trabajaba al servicio de Pedro Ruiz Gómez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, 56.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.—El Director.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Sometiendo a concurso-información pública la petición de «S. S. A. V., S. L.», para ser declarada de «interés nacional» a los fines de expropiación de terrenos y urgente ocupación de los bienes afectados.

«S. S. A. V., S. L.», de Onda, ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, para ampliar la capacidad de los almacenes de primeras materias, combustibles y fabricados que le es indispensable en su industria de fabricación de azulejos.

En cumplimiento de lo que establece el artículo trece del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», puedan presentarse reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados, que fueren convocados a tales fines por la Delegación de Industria de Castellón.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—El Director general, José García Usano.

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Jaime Puig Carne. Localidad del emplazamiento: Viladecans.

Capital: 39.000 pesetas. De la ampliación: 69.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de grabado de acero y otros metales.

Producción: Tres moldes mensuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 23 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 2.241.

Peticionario: «Luis Tragant y Compañía, S. R. C.»

Localidad del emplazamiento: Hospital de Llobregat.

Capital: 425.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación en su industria de fabricación de envases y oídos metálicos, de una prensa excentrica de 200 Tm. para envases de boca entera y un torno de 1.00 m. e. p.

Producción con la ampliación: 36.400 bidones y envases de capacidades comprendidas entre 5 y 100 litros al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que

estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 30 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 14.634.

Peticionario: Austinox, S. L.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital ampliación: 1.715.000 pesetas. Objeto de la petición: Ampliar su actual industria de calderería trefilería, etcétera.

Producción: 80 recipientes industriales diversos, 1.100 serpentines y tuberías, 800 accesorios para tubería y 2.700 kilogramos de alambre para recortes.

Maquinaria: Nacional. Instalando un banco de estirar tubo con e. m. de 5 CV., una martilladora en frío con e. m. de 1.5 CV., dos máquinas enderezar tubos con e. m. de 3 y 4 CV., un banco calibrar tubo con e. m. de 15 CV. y otra maquinaria auxiliar.

Materias primas: Nacionales, y de importación. 2 Tm. de acero inoxidable en forma de chapa, alambre y fleje.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 27 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 14.614.

Peticionario: Don Joaquín Foix Ribas. Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital de la ampliación: 565.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Ampliar su actual industria de fabricación de máquinas eléctricas de afeitar y objetos de uso personal y doméstico, con dos taladros, dos autoclaves, una bobinadora, una prensa para plásticos, dos tornos, una máquina semiautomática para inyectar metales y un horno para fundir metales no ferrosos.

Producción: Aumentará su actual producción en 17.000 máquinas eléctricas de afeitar, 2.200 electroventiladores y 1.400 aparatos diversos, tales como ozonizadores, extractores de humo y espejos de aumento para afeitar.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: 92.17 por 100 de las primeras materias para la ampliación serán de origen nacional y el 7.83 por 100 en valor, comprendiendo tubo de acero, fleje de acero laminado en frío, aceros calibrados, aluminio en lingote; plástico nylon y Alkatec serán de importación.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 22 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 14.613.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Objeto de la petición: Línea de transporte de energía eléctrica aérea trifásica a 11 KV. a la E. T. Talamanca, en los términos municipales de Mura y Talamanca.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 30 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 14.618.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Objeto de la petición: Tres líneas de transporte de energía eléctrica aéreas trifásicas a 25 KV. a las E. T. Aubanel, Laboratorios F. H. E. R. y S. E. I. N. O. V. A. y dos líneas aéreas trifásicas a 3 KV. a las E. T. Plumeras y Parador, en el término municipal de Malgrat.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 30 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 14.617.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Rodríguez Navarro.

Localidad del emplazamiento Pineda de Mar.

Capital: 79.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una imprenta.

Producción: Al año, 300.000 impresos y 1.800.000 bolsas plástico impresas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 18 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 14.624.

LERIDA

Servicio de Electricidad

EXPROPIACIONES

Línea a 220 KV. Pobla de Segur-Barcelona

Declarada por Decreto de 8 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1959) de «interés nacional» la construcción de la línea de transportes de energía eléctrica de alta tensión Pobla de Segur-Barcelona por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», se ha iniciado por esta Delegación el expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para la construcción, conservación y vigilancia de la expresada línea.

Los terrenos que han de ser afectados por esta expropiación forzosa son los que figuran en el proyecto que obra en esta Delegación, comprendiendo las fincas que a continuación se indican, situadas en los términos municipales que se expresan, junto con los nombres de los propietarios.

Lérida, 5 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 14.602.

Relación que se cita

| Número de la finca | Nombre de la finca | Nombre del propietario | Clase de cultivo |
|---------------------------------------|--|---|---------------------------|
| Término municipal de Pobla de Segur | | | |
| 1 | Vernedas | Dolores Roca Franch | Cultivo, viña y frutales. |
| Término municipal de Ortoneda | | | |
| 2 | La Cuadra | José Capella Bastús | Cultivo y olivos. |
| 3 | Galau | Pilar Ginestá Sorigué (usuf.) y Martín Rius Ginestá (prop.) | Yermo. |
| 4 | La Cuadra | Maria Mir Soldevila | Cultivo y olivar. |
| 5 | La Tros de Pesonada | Alfonso Coll Anjaume | Cultivo y olivar. |
| 6 | La Cuadra | Joséfa Masanés Aleu | Cultivo. |
| 7 | Aubaga | Alfonso Coll Anjaume | Cultivo. |
| 8 | La Cuadra | Rosa Aubets Bertrán (usuf.) y Enrique y Martín Masanés Aubets (prop.) | Cultivo. |
| 9 | El Prat | Alfonso Coll Anjaume | Cultivo. |
| 10 | Tros Pesonada o Borda | Antonio Gasa Canut | Cultivo y olivar. |
| 11 | L'Era Vella | José Grasa Canals | Cultivo y olivar. |
| 12 | La Vineta | Pilar Ginestá Sorigué (usuf.) y Martín Rius Ginestá (prop.) | Yermo. |
| 13 | El Camp | Luisa Guardia Tomás (usuf.) y José Llorenç Guardia (prop.) | Camino. |
| 14 | El Pou | Rosa Bastida Sorigué | Cultivo y olivar. |
| 15 | Prat Durany | Joséfa Masanés Aleu | Cultivo y olivar. |
| 16 | Rengá | Francisco Boyé Tohá | Cultivo y olivar. |
| 17 | Rengá | Jaime Boyé Gasa | Cultivo y olivar. |
| 18 | La Viña | Luis Masanés Vilamitjana | Cultivo y viña. |
| 19 | El Tros | Enrique Mir Terres | Cultivo y olivar. |
| 20 | Nogués de Santa | José María Boyé Vilella | Cultivo y olivar. |
| 21 | Tros de Casa | Federico Ribó Mir | Cultivo y olivar. |
| 22 | Tros de l'Era | Federico Ribó Mir | Cultivo y robles. |
| 23 | Comunal de Pesonada | Comunal de Pesonada | Yermo. |
| 24 | Camino particular de Pobla a Pesonada y Ortoneda | Ayuntamiento de Ortoneda | Camino. |
| Término municipal de Isona | | | |
| 25 | Pla de Baloriu | Pedro Malet | Cultivo. |
| 26 | Freixineres | José Boixadera Bastida | Cultivo. |
| 27 | Solés | José Boixadera Bastida | Cultivo y robles. |
| Término municipal de Aísa | | | |
| 28 | Colomés | Fermín Colomés Tort | Pinar. |
| Término municipal de Baronía de Rialp | | | |
| 29 | Arrendades | Juan Lloréns Coma | Huerta regadio. |
| Término municipal de Sanahuja | | | |
| 30 | Prillons | Hdos. Isidro Baró Rovira | Cultivo y yermo. |
| 31 | Prillons | Maria Bosch Granja | Cultivo. |
| Término municipal de Biosca | | | |
| 32 | Basal S. Pelegri | Abdón Forn Giralt | Cultivo. |
| Término municipal de Torá | | | |
| 33 | Torrenbellés | José Solé Jové | Cultivo. |

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957, haciendo saber a los citados propietarios y a otros a que pueda afectar, a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», a los señores Alcaldes y a las demás personas que deben o puedan concurrir por imperativo de la Ley que en los días, horas y lugares que a continuación expreso se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo con la legislación vigente citada:

| Término municipal | Lugar en que se iniciará el acta | Día y hora |
|------------------------|---------------------------------------|--|
| Pobla de Segur | Ayuntamiento de Pobla de Segur | 21 enero 1960, a las nueve horas. |
| Ortoneda | Ayuntamiento de Pobla de Segur | 21 enero 1960, a las diez horas. |
| Isona | Ayuntamiento de Isona | 22 enero 1960, a las diez horas. |
| Aísa | Ayuntamiento de Artesa de Segre | 22 enero 1960, a las doce horas. |
| Baronia de Rialp | Ayuntamiento de Pons | 22 enero 1960, a las diecisésis horas. |
| Sanahuja | Ayuntamiento de Sanahuja | 23 enero 1960, a las diez horas. |
| Biosca | Ayuntamiento de Biosca | 23 enero 1960, a las once horas. |
| Torá | Ayuntamiento de Torá | 23 enero 1960, a las doce horas. |

TOLEDO

MODIFICACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Señores hermanos García de la Torre y Centellas.

Emplazamiento: Los Cerralbos.

Capital de la ampliación: 139.244 pesetas.

Objeto de la petición: Modificación de la línea de trabajo de la sección de molienda, montando un molino diagonal doble, de 600 por 220 milímetros, con sus cilindros rebajados hasta 330 milímetros y rebajado de la longitud de los cilindros de dos molinos diagonales dobles ya existentes, uno de 600 por 250 milímetros hasta 340 milímetros y otro de 600 por 220 milímetros hasta 330 milímetros.

Capacidad de producción: No varía.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 9 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.

14.607.

VALENCIA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Pablo Fominaya Alonso.

Emplazamiento: Paterna.

Capital actual: 182.000 pesetas; para la ampliación: 318.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Sustituir parcialmente y ampliar el equipo de máquinas herramientas, y especialmente modernizar y ampliar la sección de fundición de aleaciones metálicas para las necesidades de la propia industria de fabricación de artículos metálicos para saneamiento.

Capacidad anual de producción actual: 12.500 kilogramos de accesorios y piezas para instalaciones de saneamiento. Despues de la ampliación: 50.000 unidades de tales accesorios y piezas, especialmente descargadores para inodoros.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes por triplicado en el plazo de diez días, en estas oficinas, calle de Artes Gráficas, números 60 y 62.

Valencia, 24 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

14.608.

Peticionario: Don Tomás Arcis Cortés.

Emplazamiento: Requena.

Capital: 400.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de ladrillos con triturador, amasadora y galertera, mecanizando el proceso de fabricación que hasta hoy es totalmente manual.

Producción anterior: Ladrillo macizo, 840.000 unidades; tejas, 240.000 unidades. Producción de la ampliación: Ladrillo macizo, 420.000 unidades; tejas, 120.000 unidades.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria calle de Artes Gráficas, números 60 y 62.

Valencia, 2 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

14.609.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas de Ganadería

MADRID

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Eugenio Dorado Lain. Emplazamiento: Carretera de Andalucía, número 1. Aranjuez.

Objeto: Implantación de una industria de fabricación de embutidos.

Producción anual: 4.700 kilogramos de embutido y 5.000 kilogramos de salazones de cerdo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones, por cuadriplicado contra la autorización de dicha industria ante esta Jefatura Provincial de Ganadería (Almirante, número 28).

Madrid, 12 de diciembre de 1959.—El Jefe del Servicio, Esteban Ballesteros. 14.622.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Ciento cinco kilos por cada cien kilos exportados.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Demanda del mercado exterior.

Aduana designada para realizar las importaciones: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo y Barcelona.

Madrid, 14 de octubre de 1959.—El Director general: P. D., José Luis Góicoechea.

Mercado de Divisas

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 17 de diciembre de 1959

| Clase de moneda | Compra Pesetas | Venta Pesetas |
|-----------------------------|-------------------|------------------|
| Francos franceses | 12,12 | 12,18 |
| Francos belgas ... | 119,70 | 120,30 |
| Francos suizos ... | 13,69 | 13,75 |
| Dólares U. S. A. | 59,85 | 60,15 |
| Dólares Canadá ... | 62,80 | 63,12 |
| Deutsche Mark ... | 14,24 | 14,32 |
| Florines holandeses | 15,75 | 15,83 |
| Libras esterlinas ... | 167,58 | 168,42 |
| Liras italianas ... | 9,576 | 9,624 |
| Schillings austriacos | 2,29 | 2,31 |
| Coronas danesas ... | 8,66 | 8,70 |
| Coronas noruegas ... | 8,38 | 8,42 |
| Coronas suecas ... | 11,57 | 11,63 |

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Hércules Ibérica, Sociedad Anónima», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de polietileno para su transformación en envases de polietileno con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1939, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de esta publicación, puedan formular quienes se estime quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal: Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Hércules Ibérica, S. A.».

Domicilio: Vigo.—Avenida Orillamar. Mercancía que ha de importarse: Polietileno.

País de origen: Inglaterra y otros. Mercancía que ha de exportarse: Envases de polietileno.

Países de destino: América del Sur, Centro, Europa, Oriente Medio, etc.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Moldeamiento térmico.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Vigo.—Avenida Orillamar.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Junta Central de Adquisiciones y Obras

CONCURSO

Se convoca concurso para la edición de la revista «Telediario», durante el primer semestre del año 1960.

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan diez días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de diciembre de 1959.

Modelo de proposición

(Para concursos)

Don mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en la calle de número

de profesión en (1) enterado del anuncio insertado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para (2) cree que se encuentra en condiciones de concurrir al referido concurso.

A este efecto, se compromete a llevar a cabo (2) con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta, por la suma total de (3) pesetas, obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos, y señalando como características de su proposición las siguientes: (4) (Fecha y firma.)

(1) En nombre propio; o como mandatario de; o como Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad según acredita la documentación acompañada.

(2) Expressar la obra, suministro, servicio o adquisición de que se trate.

(3) En letra.

(4) Señalar las características de los materiales, confección, plazo, etc., que puedan determinar una preferencia sobre otras ofertas; o indicar si se acompañan modelos, muestras, diseños, etc.

SUBASTAS

Se convoca subasta para la adquisición de sesenta receptores de TV, por un importe de pesetas 996.000.

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentos se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles, a contar del día siguiente de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de diciembre de 1959.

Modelo de proposición

(Para subastas)

Don mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en la calle número de profesión en (1) enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de (2) cree que se encuentra en condiciones de concurrir a la subasta referida.

A este efecto, se compromete a llevar a cabo (2) con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta, por la suma total de (3) pesetas, que representa una baja del (3) por ciento sobre el presupuesto señalado, obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos.

(Fecha y firma.)

(1) (En nombre propio, o como mandatario de o en concepto de Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad según acredita la documentación acompañada.)

(2) Expressar la obra, suministro o adquisición de que se trate.

(3) En letra.

tiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo para presentación de proposiciones es de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del último día, y la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil.

Los documentos de la subasta están expuestos en el Negociado de Contratación y Compras y el modelo de proposición consta en el pliego de condiciones jurídicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de diciembre de 1959.—El Presidente, P. A., Francisco Sarandeses.—El Secretario, Manuel Blanco.
4.511.

Se convoca subasta para la adquisición de tres juegos de válvulas de repuesto para cada una de las estaciones del enlace hertziano Madrid-Barcelona-Zaragoza, por un importe de pesetas 3.350.700.

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentos se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles, a contar del día siguiente de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de diciembre de 1959.

Modelo de proposición

(Para subastas)

Don mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en la calle número de profesión en (1) enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de (2) cree que se encuentra en condiciones de concurrir a la subasta referida.

A este efecto, se compromete a llevar a cabo (2) con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta, por la suma total de (3) pesetas, que representa una baja del (3) por ciento sobre el presupuesto señalado, obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos.

(Fecha y firma.)

(1) (En nombre propio, o como mandatario de o en concepto de Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad según acredita la documentación acompañada.)

(2) Expressar la obra, suministro o adquisición de que se trate.

(3) En letra.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

OVIEDO

En virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Excmo. Diputación en sesión de 10 de septiembre de 1959, se publica el presente anuncio para la contratación mediante subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Nalvia, de 45 metros de luz, en el C. V de San Luis a Castrillón (Boal), con presupuesto de contrata de 1.328.710,05 pesetas y plazo de ejecución de catorce meses.

La fianza para tomar parte en esta subasta es de 26.534,20 pesetas y la definición

del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo para presentación de proposiciones es de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del último día, y la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil.

Los documentos de la subasta están expuestos en el Negociado de Contratación y Compras y el modelo de proposición consta en el pliego de condiciones jurídicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de diciembre de 1959.—El Presidente, P. A., Francisco Sarandeses.—El Secretario, Manuel Blanco.
4.511.

Ayuntamientos

CUELLAR

Comunidad Antigua de Villa y Tierra

SUBASTA DE RESINAS

El día siguiente hábil al que se cumplan los veintiuno, también hábiles, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas tendrá lugar en el salón de Actos de esta Comunidad la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte y datos que se reseñan a continuación:

Monte número 48, «Común Grande de las Pegueras», lote IV.

Número de pinos: 52.952, a vida, y 622, residuales.

Tasación: 912.924,54 pesetas.

Precio índice: 1.141.155,67 pesetas.

Gestión técnica: Sujeta a la variación de su adjudicación.

Fianza provisional: 27.500 pesetas.

Campaña: 1960.

Pliegos de condiciones: El facultativo inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» de fecha 10 de noviembre de 1943 y el económico-administrativo aprobado por esta Entidad para este acto y aprovechamiento.

Documentación: Certificado industrial resinerío o testimonio notarial del mismo, referido a la segunda comarca resinería.

Presentación de pliegos: En la Secretaría de la Entidad hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda a las ocho días hábiles de la primera, a la misma hora y condiciones, y sin limitación de comarcas.

Modelo de proposición: El que se anota a continuación.

Ampliación de datos y examen de documentación: En la Secretaría de esta Entidad todos los días laborables, de las once a las trece horas, hasta el día señalado para la subasta.

Condiciones especiales: El rematante queda obligado a ingresar en la c/c. del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta, en concepto de canon para conservación de caminos.

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en provincia de con carné de identidad en representación de según acredita con en posesión del certificado industrial resinerío correspondiente a la comarca, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas

para el aprovechamiento de resina de en el monte número cuya subasta se anuncio en el «Boletín Oficial de» número de campaña de la propiedad de se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento en la cantidad de (en letra) pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones, que acepta.

(Firma y reintegro de 6 pesetas.)

Cuéllar, 9 de diciembre de 1959.—El Alcalde-Presidente, Felipe Suárez.
4.513.

El dia siguiente hábil al que se cumplan los veintiuno, también hábiles, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas tendrá lugar en el salón de Actos de este Excmo. Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte y datos que se reseñan a continuación:

Monte número 14, «Pinar de Villa». Número de pinos: 65.025, a vida, y 2.919, residual.

Tasación: 1.394.549,07 pesetas.

Precio índice: 1.743.186,34 pesetas.

Gestión técnica: Sujeta a las variaciones de su adjudicación.

Fianza provisional: 42.000 pesetas.

Campaña: 1950.

Pliegos de condiciones: El facultativo inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» de fecha 10 de noviembre de 1943 y el económico-administrativo aprobado por esta Entidad para este acto y aprovechamiento.

Documentación: Certificado industrial resino, o testimonio notarial del mismo, referido a la segunda comarca resina.

Presentación de pliegos: En la Secretaría de la Entidad hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda a los ocho días hábiles de la primera, a la misma hora y condiciones, y sin limitación de comarcas.

Modelo de proposición: El que se anota a continuación.

Ampliación de datos y examen de documentación. En la Secretaría de esta Entidad todos los días laborables, de las once a las trece horas, hasta el día señalado para la subasta.

Condiciones especiales: El rematante quedará obligado a ingresar en la c/c. del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta, en concepto de canon para conservación de caminos.

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en provincia de con carnet de identidad en representación de según acredita con en posesión del certificado industrial resino correspondiente a la comarca, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para el aprovechamiento de resina de en el monte número cuya subasta se anuncio en el «Boletín Oficial de» número de campaña de la propiedad de se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento en la cantidad de (en letra) pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones, que acepta.

(Firma y reintegro de 6 pesetas.)

Cuéllar, 9 de diciembre de 1959.—El Alcalde-Presidente, Felipe Suárez.
4.515.

MIGUELÁNEZ

Comunidad de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño

Se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo aprovechamiento corresponde a la campaña de 1960, consistente en lo siguiente:

Número de pinos a resinar: 30.991 a vida.

Tasación: 421.403,32 pesetas.

Precio índice: 526.754,03 pesetas.

Fianza provisional: 12.642 pesetas.

Documentación: Certificado de industrial resino correspondiente a la segunda comarca y declaración jurada de no hallarse incursa en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad determinados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

Presentación de pliegos: En la Secretaría del Ayuntamiento de Migueláñez, horas de diez a trece, días hábiles, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

De quedar desierta la primera subasta tendrá lugar la segunda al tercer día hábil siguiente, contado a partir del siguiente hábil al en que se haya celebrado la primera, a la misma hora e idénticas condiciones, sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de subastas.

Migueláñez, 11 de diciembre de 1959.—El Alcalde-Presidente (ilegible).
14.627.

ZARATAMO (VIZCAYA)

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la construcción de dos Escuelas y dos viviendas, bajo el tipo de 802.309 pesetas, a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de seis meses, a partir de la fecha del contrato.

Los pliegos, Memorias, proyectos, planes y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 20.057,75 pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 5 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que se inserta, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de cuatro a siete de la tarde, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las diecisésis horas del día siguiente al en que se cumplan veintiuno desde el de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto extraordinario, debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de esta obra y que se ha obtenido las autorizaciones necesarias, al efecto.

Modelo de proposición

Don que habita en calle número con carnet de identidad número expedido enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra de Escuelas y viviendas, se compromete a realizarla, con sujeción estricta al proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Zaratamo, 14 de diciembre de 1959.—El Alcalde (ilegible).
4.514.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, en autos promovidos por la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero contra don Luis Chamizo Vilches, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación de los siguientes inmuebles:

A) Planta baja de la siguiente finca urbana. Casa número uno de la calle Legionario Ríos Moya, de Tarifa cuya planta baja se compone de zaguán, patio, dos accesorios una por otra, a mano

derecha, un sala frente a la puerta de la calle y otra con reja a mano izquierda; dicha casa mide de frente once metros y de fondo diecinueve, o sea doscientos nueve metros cuadrados; da su fachada al viento de levante y linda: por su derecho, entrando, haciendo esquina a la calle de Melo; izquierda, con casa de dona Josefa España y otros, y espalda, con la que tiene parte don José Piñeiro Ríos. Se halla inscrita la finca en el Registro de la Propiedad de Algeciras al folio 11 libro III de Tarifa, tomo 165, finca número 1.926 duplicado.

Tasada en ciento veinticinco mil pesetas.

B) Partido de la derecha entrando, en el segundo piso, o sea el integrado por los cuatro miradores o habitaciones de la casa número uno de la calle Legionaria-

rio Ríos Moya, de Tarifa, constando dicho partido, en virtud de reformas, de cuatro habitaciones, corredor y cocina, con dos balcones y dos ventanas a la calle y dos al patio; tiene puerta de entrada desde la escalera de la casa; son elementos comunes con el resto de la finca de que se segregó, de una sexta parte del piso y cinco lo demás, el portal, escaleras, azoteas y restantes generales de la casa que linda: toda a la derecha, entrando, con la calle de Melo, a la que hace esquina; a la izquierda, casa de Juan Fernández Guerrero, y espalda, otra de Dolores, Candelaria y Antonio Delgado. Se halla inscrita en el mismo Registro de la Propiedad que la anterior, al folio 16 del libro 167 de Tarifa, tomo 265, finca 6.681.

Tasada en ochenta mil pesetas.

C) Casa compuesta por una sala, que forma esquina frente a la puerta general de entrada del caserío llamado Huerta Nueva, en el partido de Albacerrado, término de Tarifa, con la extensión dicha sala de dieciocho metros cuadrados, fundando dicho caserío: Levante, con tierras de los herederos de don Esteban Guerrero Cabezas; Oeste y Sur, con el Ejido; Norte, con el mismo Ejido y tierras de los citados herederos de don Esteban Guerrero Cabezas. Inscripción en el mismo Registro de la Propiedad que las anteriores al folio 38 del libro 171 de Tarifa, tomo 276, finca 4.570.

Tasada en cuarenta y cinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en dicho Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Algeciras, se ha señalado el día once de febrero próximo venidero, a las doce horas,

Que el tipo de subasta será el de tasa-ción, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

14.603.

Por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el juicio universal de quiebra de «Unión Films, S. L.», se ha dictado la siguiente

Provisión.—Juez señor Martín-Laborda, Madrid, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—La anterior certificación quíase a la pieza correspondiente de juicio de quiebra de su razón y proveyéndole al precedente escrito de los Procuradores don Rafael Rodríguez y Rodríguez y don Gabriel Hernández Pla, fecha diecinueve de noviembre último, en que se han ratificado las representaciones legales o apoderados de «Sevilla Films Sociedad Anónima», y Banco Mercantil e Industrial, así como don Fernando Vizcaíno Casas, don Mariano Pérez Navarro, de conformidad con lo solicitado se tienen por hechas las manifestaciones que contiene dicho escrito, y a la expresa parte, representada por indicados Procuradores, se le tiene por cesada en la prosecución de la instancia de la quiebra de «Unión Films, S. L.», sin perjuicio del derecho que pueda asistirle o ejercitarse a don Eduardo Manzanos Brochero.—Publicuese esta provisión por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, a los efectos oportunos.—Se levanta la retención de la correspondencia postal, telegráfica y telefónica de la quiebra, para lo que se expedirá el oportuno oficio a su tiempo.—Se deja sin efecto la acumulación a este juicio universal de las ejecuciones acumuladas al mismo contra la entidad quebrada, que serán devueltas con los oportunos oficios, a los Juzgados de que proceden, a los efectos procedentes.—Comuníquese a las Magistraturas de Trabajo, de las que obran oficios unidos a estos autos participando embargos lo acordado en esta providencia a los efectos oportunos. Y hágase saber esta providencia al Comisario y Depositario administrador de la quiebra, requiriéndose a este último para que rinda cuentas.—Lo manda y firma su señora hoy fe.—Martín-Laborda.—Ante mí: Antonio Yáñez.—Rubricados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, a los efectos oportunos, expido el presente en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visito bueno: el Juez de Primera Instancia, Martín-Laborda.

14.623.

Por el presente se hace saber: Que por providencia del día de ayer, dictada por este Juzgado de Primera Instancia número once, se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de la Compañía Mercantil «Pretesa, S. L.», domiciliada en esta capital, carretera de Vicálvaro a Rivas de Jarama, y con factoría en barrio de Malos Caminos, sin número, y oficinas en la calle de Meléndez Valdés, número cincuenta y cinco, de Badajoz, habiéndose acordado la intervención de todas las operaciones de la expresada Entidad.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a diecisésis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

14.630.

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente hago saber: Que por Auto de esta fecha, y a instancia del acreedor don Antonio García Arquiero, que se halla representado por el Procurador de estos Tribunales don Gonzalo Castelló y Gómez Trevijano, se ha declarado en estado legal de quiebra a la Entidad mercantil de responsabilidad limitada «Zurro Hermanos, S. L.», domiciliada en Madrid, paseo de las Acacias, número diecisiete, habiéndose nombrado Comisario y depositario de la misma, respectivamente, a don Silverio Terrado Rodríguez y don José María Segura Fernández, ambos vecinos de esta capital.

Y se previene que nadie deberá hacer pago de clase alguna a la Sociedad quebrada, que se halla constituida por los hermanos don Manuel y don Mariano Zurro Anglada como únicos socios y gerentes, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al referido Depositario o a los Síndicos luego que sean nombrados; y por último se hace saber a cuantas personas puedan tener en su poder pertenencias de la mencionada Entidad lo manifiesten a este Juzgado, a los efectos siguientes, apercibíéndoles de que en otro caso serán comprendidos en su día en lo que establece el artículo 893 del vigente Código de Comercio.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José Luis Ponce de León.—El Secretario.

14.574.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número once de Barcelona en proveído de fecha treinta de noviembre del corriente año, dictado en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Pedro María Flores, en representación de don Leopoldo Ballester Romerc, contra la Entidad «La Cema, Sociedad Limitada», por el presente se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días de la siguiente finca hipotecada a la seguridad del crédito reclamado, y a que se refiere la demanda:

«Finca.—Porción de terreno para edificar sito en el término de Hospitalet de Llobregat, paraje La Torrasa, en el que se está construyendo un edificio que mide seis metros de ancho por veintiún metros de fondo; consta de bajos, en los que hay instalada la fundición de abalorios de lámparas, y cinco pisos altos, dividida cada planta en dos puertas o viviendas que se compone cada una de tres habitaciones, comedor, cocina; cuarto de aseo con ducha y cuarto lavadero, estando el resto del terreno destinado a patio posterior o trastero; ocupa en junto la superficie de ciento sesenta y nueve metros noventa y siete decímetros cuadrados. Y linda: al Norte, con honores de Juan Molins; al Sur, con la calle de Boada, a la que tiene su fachada; al Este, con terrenos de Manuel y Pedro Romani, y al Oeste, con solar de don Juan Vilaplana y en parte, con el de doña Mercedes Ferrer. En los bajos de este edificio se halla instalada, y se comprende en la hipoteca, la industria de fabricación de vidrio prensado para lámparas de cristal, con todos sus derechos industriales y dotada de la siguiente maquinaria: dos prensas manuales de cristal, un hornillo de recalentamiento cristal, dos platillas matancante y rebajar, con electromotor de 1 CV.; un torno de cortar cristal, con electromotor de 2 CV., dos compresores especiales, con electromotor acoplado de 2 CV., y una muelta de abrillantar cristal. La finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Felip de Llobregat al folio 158 del tomo 14.891, libro 219 de Hospitalet, finca número 11.522, inscripción primera. La hipoteca consta asimismo inscrita en el propio Registro de la Propiedad al tomo 1.491 del archivo, libro 219 del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, folio 159, finca 11.522 e inscripción tercera.»

Valorada la descripta finca hipotecada en la escritura de constitución de la misma en la cantidad de quinientas mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de Victor Pradera, pisos bajos, el día treinta de enero próximo y en hora de las once y media de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—No se admitirá postura inferior al tipo de tasación o valoración.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, haciéndose constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, así como que los gas-

tos de éste hasta la posesión de los bienes serán a cargo del rematante.

Barcelona, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Federico Sainz de Robles.
14.587.

ALICANTE

Don Romualdo Catalá y Fernández de Palencia, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que el día cinco de febrero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas y especialmente hipotecadas, en juicio ejecutivo, promovido por la Caja de Ahorros del Sureste de España, contra doña Antonia Bonet Aguado y otro:

1.^a Una hectárea ochenta y cinco áreas cincuenta y siete centíreas, que hacen diecinueve tahullas tres octavas y diecisiete brazas de tierra labor, con plantados y mitad de casa de labranza, cuya mitad, aunque indivisa con la otra de herederos de Bárbara Segarra Alonso, es la perteneciente a la parte Sur. Además otra mitad de aljibe o pozo de aguas pluviales, también indiviso con la otra parte de los expresados herederos de Bárbara Segarra. La indicada cabida se halla situada en la partida de Saladas, de este término, formando parte de la hacienda denominada antiguamente la «Principal de los Segarras», con lindes: Norte, Antonio Alberola Vicente y Vicente Pérez Guillén; Sur, con Antonio Alberola Vicente y camino; Este, Antonio Alberola Vicente, y Oeste, José Bretons González y camino. Inscrita al tomo 853, libro 295 de Santa María, folio 145, finca 10.539, inscripción sexta.

Valorada en cincuenta y ocho mil trescientas veinticuatro pesetas.

2.^a Ochenta y ocho áreas quince centíreas, igual a nueve tahullas dos octavas de tierra labor, situada en la partida de Saladas, de este término, bancal denominado del «Pedregal»; lindante: Norte, camino; Sur, senda; Este, Ignacio Belén Escrivé, y Oeste, José Brotons González. Inscrita al tomo 724, libro 245 de Santa María, folio 123, finca 10.540, inscripción quinta.

Valorada en treinta y dos mil trescientas setenta y cinco pesetas.

3.^a Cinco tahullas y dos brazas, equivalentes a cuarenta y siete áreas sesenta y siete centíreas de tierra, sita en el partido de Saladas, de este término. Lindante: Norte, Juana Navarro Navarro; Sur, José Brotons González, y Oeste, camino de vecinos. Inscrita al tomo 656, libro 218 de Santa María, folio 114, finca 9.401, inscripción tercera.

Valorada en veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Una hectárea veintinueve áreas once centíreas, igual a diez tahullas y seis octavas de tierra secano, con áboles y campa, mitad del trozo de la Sierra Sancho, en la partida del Bacarot, término de Alicante; con lindes: Norte, montes; Sur, tierras de Roque Ruiz Belda y camino de vecinos; Este, dicho Roque Ruiz Belda, y Oeste, con trozo de Vicente Esteve Fuentes. Inscrita al tomo 142, libro 87 de Alicante, folio 129, finca 6.717, inscripción quinta.

Valorada en veintiséis mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Se hace constar que dichas fincas salen a subasta por los expresados tipos, en lotes separados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos; que los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, de dicho tipo; que no ha sido suplida la falta de títulos; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Romualdo Catalá y Fernández de Palencia.—El Secretario (ilegible).
14.586.

Don Romualdo Catalá y Fernández de Palencia, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que el veintinueve de enero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se dirá, embargada y especialmente hipotecada en procedimiento ejecutivo seguido a instancia de la Caja de Ahorros del Sureste de España, contra don José Valcárcel Sánchez. «Veinticinco áreas de tierra secano, vía, sita en término de Castalla, partida de la Cruz del Río, que linda: Norte, tierras de Desamparados Valor; Oeste, finca de Pascual Gimeno Mollá; Este, camino, y Sur, finca de Pascual Gimeno Mollá. Tiene derecho en propiedad a la mitad de la molineta, balsa y casita, que está enclavada en su perímetro, y cuya otra mitad pertenece a Pascual Gimeno Mollá. Respecto al riego tiene derecho a dos quintas partes, es decir, seis días de riego de cada quince, perteneciendo la parte restante a Pascual Gimeno Mollá del manantial que brota en tierras de este último. Dentro de dicha finca y ocupando una superficie de trescientos seis metros cuadrados se ha construido por el señor Valcárcel Sánchez dos gallineros, tipo oficial, de fábrica de ladrillo hueco, con cubierta de teja a una sola vertiente, dedicados a incubación, pienso y cría de aves, cuyo valor es de 137.700 pesetas.»

Inscrita al tomo 97, libro 19 de Castalla, folio 43, finca 1.574, inscripción sexta.

Se hace constar que dicha finca sale a subasta por el precio estipulado en la escritura de constitución de hipoteca es decir, la suma de doscientas cincuenta mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, de dicho tipo; que no ha sido suplida la falta de títulos; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Romualdo Catalá y Fernández de Palencia.—El Secretario (ilegible).
14.585.

GRANADA

Don Manuel Ruiz Rico, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de esta capital.

Hago saber: Que en autos por el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por doña Asunción Mesa Fábregas para la efectividad de un crédito constituido a su favor por don José Montero Rodríguez, importante pescador ochenta mil más los intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días hábiles, la finca hipotecada, cuya descripción es como sigue:

Una casa totalmente construida en el pago de Fajalaúza, sobre superficie de dieciséis treinta metros cuadrados. Linda: frente, al Este, con la calle C., denominada del Patronato de Santa Adela; derecha, entrando, al Norte, y espalda, al

Oeste, con resto de la finca de donde procede, del deudor, e izquierda, al Sur, con solar de Manuel Torregrosa Torres. Consta de semisótano, destinado a bodega; planta baja, dedicada a local comercial. En la planta alta tiene dos viviendas iguales, que se distribuyen en vestíbulo, estancia, comedor-cocina, tres dormitorios, aseo y pasillo.

Valorada en doscientas treinta mil pesetas.

El tipo de subasta es el del 75 por 100 del valor dado a la finca, y que queda consignado, y no se admitirá postura que no sea inferior a dicho tipo.

Los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 de dicho tipo para poder tomar parte en la subasta.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere, la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado todos los días hábiles durante las horas de audiencia, entendiéndose que todo licitador acepta como basante la titulación y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintisiete de enero próximo, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, entrada por la calle de la Cárcel Alta.

Dado en Granada a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Manuel Rico.—El Secretario (ilegible).
14.629.

COLMENAR VIEJO

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de Primera Instancia de San Lorenzo del Escorial, con prórroga de jurisdicción al partido de Colmenar Viejo

Hago saber: Que en el ramo separado de declaración de herederos, en diligencias sobre preventión de ab intestato de doña María Aguado Delgado, natural y vecina que fué de Alcobendas, donde falleció el día diecisésis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en estado de viuda, sin dejar descendientes ni ascendientes, bajo testamento que carece de eficacia por haber fallecido con anterioridad el heredero instituido, estando en litigio el que otorgó ante testigos, s.n. que en este hiciera institución de herederos ni dispusiera de todos sus bienes, habiendo renunciado a su herencia la que dijo ser sobrina, de vínculo sencillo, doña Pilar López Aguado, sin haber comparecido a reclamar la herencia ningún otro pariente, se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado de Colmenar Viejo a reclamarlo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario (ilegible).
6.383.

HUELMA (JAÉN)

Don Francisco Morales Morales, Juez de Primera Instancia de la villa y su partido de Huelma (Jaén).

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Lucía Galián Espinosa, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de fallecimiento de su esposo don José López Sánchez, que en el año de 1938 fué movilizado por el Ejército rojo, siendo incorporado al 834

batallón de la VI División, 209 Brigada Mixta, y parece ser que resultó muerto en 18 de enero de 1939, sin que desde entonces se hayan tenido más noticias del mismo.

El presente edicto se ha acordado publicar de oficio, por haber obtenido la interesada doña Lucía Gallán Espinosa el beneficio de pobreza legal.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido y firmo el presente en Huelma a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Morales Morales.—El Secretario (ilegible).

6.384. 1.ª 18-12-1959

QUINTANAR DE LA ORDEN

Don Angel García López, Juez de Primera Instancia del partido de Quintanar de la Orden.

Hago saber a los fines del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en este Juzgado se instruye expediente para la declaración de fallecimiento de don Alvaro Becerra Villagarcía, nacido en 1867; tuvo su último domicilio en Quero; era hijo de Alvaro y de Joaquina, y se ausentó a América el año 1889, desde cuya fecha no se tienen noticias del mismo.

Quintanar de la Orden a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Angel García López.—El Secretario, Juan F. Sosa.

14.074. y 2.ª 18-12-1959

VERA (ALMERIA)

Don Antonio Jiménez Herreras, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Vera (Almeria) y su partido,

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue incidente de pobreza a instancias del Procurador don Jesús Peregrín Carrón, en nombre y representación de doña Andrea Giménez García, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de escritura de compraventa e indemnización de daños y perjuicios, contra don Domingo Cano Carrillo y varios más, en el cual he acordado por providencia dictada en el mencionado incidente en el día de la fecha empazar al mencionado señor Cano Carrillo para que en el término de nueve días comparezca en autos en forma legal y conteste la demanda, con el apercibimiento de que si no lo verifica en indicado plazo se continuará el curso del incidente sólo con la representación del señor Abogado del Estado.

Dado en Vera a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Antonio Jiménez.—El Secretario.

6.382.

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número sesenta y tres de orden del año mil novecientos cincuenta y nueve, seguidos a instancia del Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre de don Ignacio Coll Castell, contra doña Francisca Martín Marín, don Rafael Arias Gauna y doña Ana Gutiérrez Medinilla, sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes de la una, como demandantes, el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Ignacio Coll Castell, y de la otra como demandados, doña Francisca Martín Marín, mayor de edad viuda, sin profesión especial y de ignorado paradero, declarada en rebeldía; don Rafael Arias Gauna, mayor de edad casado pintor, con domicilio en la calle de La Coruña, número nueve, portal izquierdo, y doña Ana Gutiérrez Medinilla mayor de edad, casada, sus labores, esposa del anterior y con el mismo domicilio, sobre resolución del contrato de arrendamiento del cuarto antes mencionado y costas;

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Ignacio Coll Castell, contra doña Francisca Martín Marín, don Rafael Arias Gauna y doña Ana Gutiérrez Medinilla, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso portal izquierdo de la casa número nueve, antes uno, de la calle de La Coruña, de esta capital debo declarar y declaro resuelto dicho contrato, condenando a dichos demandados a que lo desalojen y dejen libre a disposición del demandante en el término de cuatro meses, si se dan los supuestos del artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su lanzamiento, con imposición a los mismos de las costas causadas en el presente proceso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo Gaspar Martínez Vázquez.—Rubricado.—Cuya sentencia fué leída y publicada en el siguiente día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada doña Francisca Martín Marín, declarada en rebeldía, cuyo domicilio y paradero se ignoran, y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Gaspar Martínez.—El Secretario (ilegible).

14.616.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Militares

CAAMANO BLANCO, Manuel; calderero del vapor «Elorrio», de veinticuatro años, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Louro-Muros; procesado por el supuesto delito de deserción mercante en el puerto de Nueva York en causa 387 de 1959; comparecerá en término de sesenta días ante el Juzgado Especial de Marina de Avilés.—(636).

LOURO REY, Antonio; palero del vapor «Elorrio», de veinticuatro años, hijo de Antonio y de María, natural de Larino-Muros; procesado por el supuesto delito de deserción mercante en el puerto de

Nueva York en causa 387 de 1959; comparecerá en término de sesenta días ante el Juzgado Especial de Marina de Avilés.—(637).

BLANCO LAGO, José María; fogonero del vapor «Elorrio», de treinta y cinco años, hijo de Manuel y de Josefina, natural de Louro-Muros; procesado por el supuesto delito de deserción mercante en el puerto de Nueva York en causa 387 de 1959; comparecerá en término de sesenta días ante el Juzgado Especial de Marina de Avilés.—(638).

CASTINEIRAS PAÍS, Manuel; carpintero del vapor «Elorrio», de cuarenta y tres años, hijo de Pablo y de Josefina, natural de Serres-Muros; procesado por el supuesto delito de deserción mercante en el puerto de Nueva York en causa 387 de 1959; comparecerá en término de sesenta días ante el Juzgado Especial de Marina de Avilés.—(639).

COSTAS OTERO, Edelmiro; fogonero del vapor «Elorrio», de veinticuatro años, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Hol-Cangas de Morrazo; procesado por el supuesto delito de deserción mercante en el puerto de Filadelfia en causa 387 de 1959; comparecerá en término de sesenta días ante el Juzgado Especial de Marina de Avilés.—(640).

PEREZ PEGO, José; hijo de Venancio y de Juana, soltero, marinero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Santa Eugenia de Riveira; procesado por deserción mercante en causa 55 de 1959; comparecerá en término de quince días ante el Capitán de Infantería de Marina don Alfonso Bulsán Pérez, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona.—(641).

GARCIA MALO DE MOLINA, Sigfrido; hijo de Germán y de María, natural y domiciliado últimamente en Barcelona, de veintiocho años; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 37 para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en la Caja de Recluta número 37 de Barcelona ante el Juez Instructor don Luis Martínez Etchepare, Capitán de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta.—(642).

QUEIRUGA DIZ, Manuel; de treinta años, natural de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), hijo de Vicente y de Concepción, mecánico naval, cuyo domicilio lo fué en la calle San Mamés, 117, en Bilbao; procesado en causa 81 de 1957, instruida por el presunto delito de deserción mercante del buque español «Castillo Maqueda», surto entonces en el puerto de Nueva York; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado Permanente, sito en la Comandancia General de Las Palmas de Gran Canaria (plaza de la Feria).—(643).

GUTIERREZ CALVO, Juan; de treinta y cuatro años, casado, pescador, natural de Almería, hijo de Antonio y de Rosa; procesado en causa 196 de 1959 por el delito de hurto a bordo de la embarcación de pesca francesa nombrada «Cándida», matrícula 143 de Marenus; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado Militar de Marina de Melilla.—(644).

PEREZ CONDE, Antonio; de cuarenta y siete años, hijo de Benito y de Eudoxia, natural de Campo Mezquita-La Merca (Orense), casado, industrial (funeraria «La Misericordia»), domiciliado últimamente en Orense, camino Bonheme, 39; procesado y penado en causa 31 de 1959 por el delito de desobediencia a Fuerza Armada; comparecerá en término de quince días ante el Capitán Juez Instructor del Militar Eventual uno de Orense.—(645).

GAJO GARCIA, José Luis; hijo de Ricardo y de Rosario, natural de Fuenlame (Oviedo), soltero, camarero, de veinticuatro años, de estatura, 1.690 metros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba r

gular, boca pequeña, color sano, frente despejada, aire marcial; traje que usó el procesado, sahariana de algodón, pantalón de algodón, polainas de cuero, espuelas y gorra montañera, domiciliado últimamente en Madrid, Emilio Ferraro, 72; procesado por el delito de deserción y fraude; comparecerá en término de quince días ante don Juan García Mendoza, Comandante, Juez Instructor de la Academia de Caballería (Valladolid).—(646).

VERGES RONDA. Julio; hijo de Antonio y de Angeles, soltero, marinero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Melilla; procesado en causa 33 de 1956 por hurto; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona.—(647-59).

FERNANDEZ CRUZ. Antonio; hijo de Francisco y de Carmen, de treinta años, natural y vecino de Cádiz, calle Grupo Social de Trile, número 14, jornalero; procesado en causa 142 de 1958 por supuesto delito de polizoneo a bordo del buque sueco «Gdynia»; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado Permanente número 1 de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz.—(549-59).

MARTIN VARGAS. Encarnación; de cuarenta y dos años, hija de José y de Encarnación, soltera, natural y vecina de Grajada, procesada en expediente número 19 de 1957 por falta de polizoneo; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz.—(648-59).

Juzgados Civiles

FERRAGUD ROSELLO. Vicente; de treinta y seis años, casado, jornalero, hijo de Antonio y de María, natural de Alcira y vecino de la misma, domiciliado últimamente en calle Buenavista, 29; procesado en sumario 52 de 1959, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Carlet.—(4.858).

PEREZ ESCUDERO. Serafín; de cuarenta y un años, casado, intérprete, hijo de Arcadio y de Caya, natural de Orávalos (Logroño) y que estuvo domiciliado en la pensión Ruiz, calle del Príncipe, 11; procesado en causa 374 de 1959, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Madrid.—(4.861).

DOMINGUEZ DEL CERRO. Mariano; de cuarenta y tres años, casado, hijo de Mariano y de Felisa, natural de Málaga, vecino de Madrid, calle de Molino de Viento, 8, del comercio; y

ARZUA MORALES. Rafaela; de veintiséis años, hija de Antonio y de Dolores, natural de Sevilla, vecina de Barcelona, paseo Montjuich, 10, barraca; procesados en causa 304 de 1953, por usurpación de funciones y estafa; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 22 de Madrid.—(4.862).

SANCHEZ ROBLES. Horacio; de cuarenta y nueve años, casado, jornalero, natural de Barrillos de Curueño y que tuvo su último domicilio en San Miguel de las Dueñas; procesado en sumario 166 de 1959, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada.—(4.863).

CARDOBA RUIZ. Santiago; natural de San Julián de Musques, soltero, albañil, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Baracaldo, calle Juan Sebastián Elcano, 16; procesado en causa 57 de 1957, por imprudencia y uso y circulación indebidamente de vehículos de motor; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valmaseda.—(4.864).

HORTA FABREGAT. Angel; natural, vecino y domiciliado últimamente en Barcelona, travessera de Las Corts, 128, de treinta y tres años, hijo de José y de Julia, soltero, mecánico; procesado por robo en causa 19 de 1946; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción cinco de Barcelona.—(4829).

TAULER TAULER. Cristóbal; casado, estudiante de Medicina, de cuarenta años, domiciliado últimamente en Barcelona, San Antonio María Claret, 175; procesado por estafa en causa 326 de 1959; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción nueve de Barcelona.—(4830).

FERNANDEZ PEREZ. José; de veintitrés años, hijo de Miguel y de María, soltero, pescador, natural y domiciliado últimamente en Barcelona, Esporceda, 106, portería, y Baja Marbella, barraca; y

ABENZA VERA. José Antonio; de treinta y cinco años, hijo de José Antonio y de Encarnación, casado, jornalero, natural de Arcenya (Murcia), domiciliado últimamente en Barcelona, barracas del Bogatell, 12.

Procesados por robo en sumario 16 de 1954; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción doce de Barcelona.—(4831).

GILI MILLAS. José María; natural de Sabadell, casado, del comercio, de treinta y siete años, hijo de Santiago y de Serafina, domiciliado últimamente en Barcelona, Putxet, Residencia Bosque; procesado por estafa en causa 406 de 1959—(4833); y

RODRIGUEZ LORENZO. Leandro; natural de Cebrieros, soltero, conductor, de veintidós años, hijo de Juan y de María, domiciliado últimamente en Barcelona, Arco Iris, 56; procesado por imprudencia e infracción en causa 271 de 1959.—(4834).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción trece de Barcelona.

LOPEZ VEYA. Manuel; domiciliado últimamente en Sevilla, Dolores, 6; procesado por robo en sumario 11 de 1958; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Borjas Blancas.—(4835).

SIMON ORTIZ. Mariano; conocido también por Rafael López Roca;

FRAGA DELGADO. Antonio; conocido también por Manuel Moreno Molina; y

VEGA CABEZAS. Juan Ramón; conocido también por Manuel López Vega, de los que no constan más circunstancias personales que han residido en Claret y en Lérida; procesados por robo en sumario 7 de 1959; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Claret.—(4836).

CASTRO GARCIA. Antonio; natural de Campo de la Verdad (Córdoba), soltero, barbero, de treinta y cuatro años, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en Valencia, Junqueras, 3; procesado por robo en causa 357 de 1959; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castellón.—(4837).

GARCIA BARDON. José; de diecinueve años, hijo de José y de Benjamina, soltero, natural de Piedrafita (León), vecino últimamente de Oliana (Lérida), mecánico; procesado por estafas en sumarios 425 y 427 de 1959; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lérida.—(4838 y 4839).

POO COFINO. Julio; natural de Cangas de Onís, de treinta y un años, hijo de Jacinto y de Josefa, casado, pintor, domiciliado en Madrid, María Salaverry, 1; procesado por estafa en sumario 183 de 1955; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 22 de Madrid.—(4841).

GUTIERREZ RECIO. Antonio; natural de Vélez-Málaga, de veintiocho años, hijo de Francisco y de Antonia, domiciliado

últimamente en Barcelona; procesado por robo en causa 83 de 1959.—(4844); y

GUTIERREZ RECIO. José; natural de Málaga, de treinta y un años, hijo de Francisco y de Antonia, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por robo en causa 83 de 1959.—(4845).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mataró.

MONGE HERAS. Fortunata; de cincuenta y nueve años, natural de Celadilla del Río (Palencia), hija de Ildefonso y de Clara, casada, sus labores, vecina y domiciliada últimamente en Barcelona; procesada por tenencia ilícita de arma en sumario 409 de 1950; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Feliú de Llobregat.—(4846).

PETIT. Donald; de treinta años, natural de Jersey (Inglaterra), vecino de la misma, soltero, Agente de Seguros, hijo de John Petit y de Edith Petit; procesado por lesiones por imprudencia 93 de 1959; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vélez-Málaga.—(4851).

PEREZ APARICIO. Luis; de cincuenta años, hijo de Santiago y de Alejandra, natural de Palencia; procesado por quebrantamiento de moneda en causa 304 de 1959.—(4852);

PANGUA RUIZ. Antonio; de treinta y dos años, hijo de Roque y de Filomena, camisero, natural de Valencia; procesado por quebrantamiento de condena en causa 322 de 1959.—(4853); y

MARIN BARRERA. Salvador, de sesenta y ocho años, natural de Lucena de Jalón; procesado por quebrantamiento de condena en causa 298 de 1959.—(4854).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Zaragoza.

MARIN VENTURA. Delfín; de cincuenta años, hijo de José y de Catalina, natural y domiciliado últimamente en Barcelona, Cid, 11, soltero, ayudante de cocina; procesado en expediente 96 de 1950; comparecerá ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza.—(4855).

A N U L A C I O N E S

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 138 de 1954, María Bellver Roldán.—(4.856).

El Juzgado Especial de Vagos y Maletes de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 70 de 1959, José Sánchez Vicente.—(4.857).

El Juzgado de Instrucción de Cazorla deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 92 de 1934, José Carmona Martínez.—(4.859).

El Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 239 de 1940, Hugo Castrillo García.—(4.860).

El Juzgado de Instrucción número 2 del Tercio Gran Capitán, I de La Legión deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 1.305 de 1959, Francisco Reina González.—(650-59).

El Juzgado de Instrucción de Andújar deja sin efecto la requisitoria referente a la procesado en causa 74 de 1951, Estrella Fernández Fernández.—(4.828).

El Juzgado de Instrucción trece de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 331 de 1951, Alejandro Martínez Alonso.—(4.832).

El Juzgado de Instrucción catorce de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en sumario 288 de 1959, José García Trespalacios y Edmundo Cesáreo Sacristán Noriega.—(4.840).

El Juzgado de Instrucción de Marbella

deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en causa 84 de 1950. Isabel Navarro González.—(4842).

El Juzgado de Instrucción de Mataró deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 372 de 1959. Juan López Guirao.—(4843).

El Juzgado de Instrucción dos de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 370 de 1953. Abel Domínguez García.—(4848).

El Juzgado de Instrucción dos de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 482 de

1947. José Antonio Eusebio Idarreta Menéndez.—(4849).

El Juzgado de Instrucción tres de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 84 de 1957. Manuel Simón Perales.—(4850).

E D I C T O S

Juzgados Civiles

En virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 25 de 1959, seguido por apropiación indebida y estafa a Ramón Fermosell Ramé, vecino de Cenicientos, se cita de comparecencia ante este Juzgado para el próximo día diez de enero a fin de presentar declaración a Damián Pérez, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, habiendo sido su último domicilio en Villar del Campo (Cáceres).

Y para que conste y sirva de citación en forma, extiendo y firmo la presente en San Martín de Valdeiglesias a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

4.847.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 26 de noviembre último, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos Generales de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos, emitidos con fecha 22 de mayo de 1958 por Aluminio Ibérico, S. A.:

50.000 acciones serie B, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 240.101 al 290.100 inclusive, todas ellas transferidas a extranjeros.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Secretario, Pablo Villa Urquidi.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.

14.685.

BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 20.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, completamente liberales, números 320.001/340.000, con derecho a participar en los beneficios sociales a partir de 16 de febrero de 1959, que han sido emitidas y puestas en circulación por el Banco Popular Español, domiciliado en Madrid, en representación del aumento de capital social llevado a cabo por dicha entidad emisora.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 10 de diciembre de 1959.—El Secretario, Florentino de Lecanda.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Julio Egusquiza

14.626.

BANCO DE ESPAÑA

SANTANDER

Extraviados resguardos de depósito transmisibles números 38.158 y 62.294, de 7.500 y 16.000 pesetas nominales, en acciones Arrendataria de Tabacos y Tabacalera, S. A., a nombre de doña Enriqueta Jiménez Méndez, viuda, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifica al establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4º y 42 del Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 7 de diciembre de 1959.—El Secretario, I. Villar.

14.563.

BANCO HIJOS DE OLIMPIO PEREZ

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 18 de enero de 1960, a las cinco de la tarde, en el local social, plaza de Cervantes, 15, para deliberar y, si procede, modificar los artículos 25 y 40 de los Estatutos Sociales.

De no reunirse la representación necesaria para la constitución de dicha Junta, ésta se celebrará, en segunda convocatoria, el siguiente día 19 de enero, en los mismos lugar y hora antes mencionados.

Santiago, 15 de diciembre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Marcelino Blanco de la Peña.

14.665.

FINANCIERA DE CAPITALIZACION Y AHORRO, S. A.

MADRID

Calle de Recoletos, 6. Teléfono 25-94-95

Símbolo premiado en el sorteo de diciembre:

4.633

Madrid, 10 de diciembre de 1959.—«Financiera de Capitalización y Ahorro», P. F. (ilegible).

14.632.

EXLOTACION AGRICOLA, S. A.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que el balance que ha servido para la liquidación de esta Sociedad, debidamente aprobado por la Junta general de accionistas, es del tenor literal siguiente:

Activo.—Inmuebles, 100.000 pesetas. Total, 100.000 cesetas.

Pasivo.—Capital social, 100.000 pesetas. Total, 100.000 pesetas.

Barcelona, diciembre de 1959
14.547.

AGUAS DE LEON, S. A.

(En liquidación)

Balance final aprobado por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 de noviembre de 1959, que se inserta en cumplimiento de la legislación vigente:

| ACTIVO | Pesetas |
|---|--------------|
| Caja | 9.884.65 |
| Bancos | 344.585.88 |
| | |
| Activo social reembolsado ... | 354.470,53 |
| | |
| Total | 4.754.470,53 |
| PASIVO | Pesetas |
| Pagos a formalizar | 66.342,40 |
| Accionistas, cuenta liquidación | 166.540,00 |
| Resultados liquidación | 121.588,13 |
| | |
| Reparto de Activo anticipado | 354.470,53 |
| | |
| Total | 4.400.000,00 |
| | |
| Cuota de Activo social repartible | 4.754.470,53 |
| | |
| Acciones que ejercitaron el derecho de reembolso parcial: 3.039703 por 100. | 3.039703 |
| Acciones que no lo hubieren ejercitado: 113.039703 por 100. | 113.039703 |
| Cayés-Llanera, 12 de diciembre de 1959. | 14.625. |

14.625.

SUCESORES DE JOSE BARRO, S. A.

CHAVIN-VIVERO (LUGO)

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 18 de enero de 1960, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y en segunda el día 18 a la misma hora, en el local social, sito en Chavín-Vivero (Lugo), con arreglo al siguiente orden del día:

Primer.—Modificación del Consejo de Administración.

Segundo.—Para la debida representación de la Sociedad, conceder plenos poderes a la persona que se designe.

Chavín-Vivero, 7 de diciembre de 1959.—El Presidente, Ramón Barro.—El Secretario, Daniel González.

14.628.

MUÑOVELLO, S. A.

MADRID

La Junta general extraordinaria de esta Sociedad ha acordado reducir su capital social, que era de 4.500.000 pesetas, a la cifra de 3.000.000 de pesetas.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.
14.584

CULTIVADORES Y EXPORTADORES DE PATATA DEL NORTE, S. A.

BURGOS

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social—Burgos, Juan Albarélos, 9—el día 29 del corriente mes de diciembre, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y en segunda, si fuese preciso, al día siguiente; a la misma hora, con arreglo al siguiente orden del día:

Examen y aprobación, si procede, de la Memoria y cuentas del ejercicio 1958-59.

Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1959-60.

Renovación de Consejo.

Ruegos y preguntas.

El Secretario, Enrique Acero.

2.363.

HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

Relación de las obligaciones amortizadas de acuerdo con las condiciones establecidas en la escritura de emisión, las cuales se reembolsarán a la par, con deducción de impuestos, a partir del 15 de diciembre corriente, en las oficinas centrales y sucursales de los Bancos de Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano, dejando de devengar intereses a partir de dicha fecha:

Serie octava, emisión mayo 1956

763 obligaciones, números 34.301 a 400, 110.801 a 900, 130.001 a 100, 159.701 a 800, 173.101 a 200, 180.201 a 300, 189.001 a 100 y 211.201 a 263.

Serie novena, emisión febrero 1957

458 obligaciones, números 17.301 a 400, 23.801 a 658, 51.401 a 500, 61.301 a 400 y 147.401 a 500.

Serie décima, emisión mayo 1957

763 obligaciones, números 79.001 a 100, 106.001 a 63, 141.701 a 800, 163.801 a 900, 205.001 a 100, 205.301 a 400, 233.101 a 200 y 242.101 a 200.

Serie undécima, emisión octubre 1957

714 obligaciones, números 18.101 a 200, 35.701 a 800, 41.701 a 800, 43.701 a 800, 63.701 a 800, 112.201 a 300, 130.101 a 114 y 130.201 a 300.

Madrid, 15 de diciembre de 1959.—Secretaria General.
14.601.

ACEITERA DE CHINCHON, S. A.

CHINCHON (MADRID)

Avenida del Generalísimo, 32

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebraría en el domicilio social de esta Sociedad el día 1 de enero de 1960, a las once horas, en primera convocatoria, y a las once horas del día 8 del mismo mes, en segunda convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Presentación de cuentas del último ejercicio.
- 3.º Elección de tres Consejeros.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Chichón, 16 de diciembre de 1959.—El Presidente, Eusebio Montero.
14.612.

MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A.

MADRID

Alcalá, número 27

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado distribuir un dividendo de 35 pesetas por acción, libre de impuestos, para el accionista.

El pago se hará efectivo a partir del día 2 de enero próximo, contra cupón número 55 de todas las acciones actualmente en circulación, en los Bancos de Santander, Central y Pastor, en sus casas matrices y sucursales.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, el Conde de los Gaitanes.
14.600.

LA PAPELERA ESPAÑOLA, S. A.

BILBAO

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Sociedad que en el sorteo de amortización de obligaciones celebrado ante el Notario de Bilbao don Carlos Balbontín el día 3 de diciembre actual resultaron amortizadas las 1.279 obligaciones siguientes:

Números 6.901 a 79, 10.901 a 11.000, 11.801 a 900, 30.101 a 200, 41.501 a 600, 47.601 a 700, 49.501 a 600, 59.801 a 900,

63.901 a 64.000, 64.201 a 300, 75.101 a 200, 77.301 a 400, 105.301 a 400.

El pago del importe de estas obligaciones amortizadas se efectuará mediante entrega de los títulos, deduciendo de cada una la cantidad de 35,64 pesetas.

El pago de los intereses correspondientes tanto de las equivalentes obligaciones amortizadas como a las corrientes se realizará mediante entrega del cupón número 22, deduciendo del importe de cada cupón 3,676 pesetas.

Dichos pagos se verificarán desde el día 1 de enero próximo en el domicilio social calle de Colón de Larreátegui, 26, de esta plaza, o en cualquiera de los establecimientos de crédito siguientes:

Madrid: Banco de Bilbao y Banco Urquijo.

Bilbao: Banco de Bilbao, Banco de Comercio y Banco de Vizcaya.

San Sebastián: Banco de Bilbao, Banco de San Sebastián, Banco Guipuzcoano y Banco Urquijo.

Pamplona: Banco de Bilbao, Crédito Navarro y La Vasconia.

Bilbao, 15 de diciembre de 1959.—El Director general, Antonio Sabatés Villa.
14.610.

FIDECAVAYA

MADRID

Calle de Recoletos, 6

Teléfonos 25-94-93 y 36-28-00

SORTEO DE PREMIOS DEL MES DE NOVIEMBRE

Primer y segundo sorteos de amortización total. Símbolos: 6.804 y 5.790.

Sorteos de amortización parcial: Primer, número 4.569; segundo, 4.590; tercero, 7.123; cuarto, 1.120; quinto, 6.043; sexto, 2.554; séptimo, 0617; octavo, 9.346; noveno, 2.344; décimo, 2.403.

Madrid, 30 de noviembre de 1959.—«Fidecava, S. A.»—P. D. (ilegible).
14.631.

INTERCONTINENTAL ESPAÑOLA DE AVIACIÓN, S. A. (I. E. D. A.)

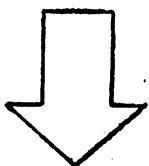
De acuerdo con lo que establece el artículo 86 de la Ley sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, la Sociedad Intercontinental Española de Aviación, Sociedad Anónima (I. E. D. A.), comunica que por la Junta general de accionistas celebrada el día 10 de febrero de 1959; a la vez que se modificaron los Estatutos Sociales, se adoptaron, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 55 de la citada Ley, los siguientes acuerdos:

A) Se varía el objeto de la Sociedad, que pasa a ser el de toda clase de negocios de tipo comercial, entre ellos los de publicidad y propaganda.

B) Se sustituye el actual nombre por el de «Intercontinental Española de Publicidad, S. A. (P. U. B. L. I. N. S. A.)».

Se traslada el domicilio social en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, 6, a avenida de José Antonio, 18.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.
14.611.



Como resultado de la ENCUESTA realizada en el mes de octubre por el Boletín Oficial del Estado entre los suscriptores del B. O. E. y del fascículo semanal,

A partir del
1.^o de ENERO
de 1960

DG

al refundirse
con la

**COLECCION
LEGISLATIVA
DE ESPAÑA**

SERÁ

- una publicación QUINCENAL.
- con el formato actual: 14,87 × 21 cm
- con cubierta de cartulina a dos tintas
- acompañada de índices alfábéticos
 - por MATERIAS
 - por DEPARTAMENTOS ,
 - CRONOLOGICO
- que incluirá, en volúmenes aparte,
 - tres índices trimestrales
 - un índice anual que refundirá los trimestrales y los de años anteriores,
y que se referirá exclusivamente a las DISPOSICIONES VIGENTES.
- al precio de suscripción actual: 180 pesetas al año
- el ÚNICO REPERTORIO LEGISLATIVO español oficial y auténtico.

ADEMÁS

El B. O. E. iniciará un nuevo servicio
de SUSCRIPCION al **FICHERO DE DG**
con las siguientes características:

- FICHAS DE CARTULINA:
- del tamaño 7,4 × 10,5 cm.
- con referencia a la página y número
del B. O. E. y de DG en que se haya
publicado la disposición.
- con envíos quincenales
- al precio de 120 pesetas al año
- para cada disposición se editarán
tantas fichas como materias comprenda.

**SUSCRIPCION
CONJUNTA a
DG y al
FICHERO:**

275 PESETAS

DIRIJA

su solicitud
de suscripción a

○ DG

○ FICHERO

**DISPOSICIONES
GENERALES**

Trafalgar, 29
MADRID - 10

b.o.e